



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Acuerdo de 4 de febrero de 2016, de Constitución de la Junta Electoral de Andalucía. 8

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. 9

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Corrección de errata del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación (BOJA núm. 43, de 4.3.2016). 29

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 30

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en esta Agencia Administrativa. 31

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 7 de marzo de 2016, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se anuncia la publicación de la resolución definitiva de vacantes a considerar en el concurso de traslados del personal funcionario de los Cuerpos que se citan, para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos. 33

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de marzo de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se anulan plazas de Profesor Ayudante Doctor. 34

Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad, de 15 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador para el año 2016. 35

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 451/2015, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla. 36

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Ordinario 57/2016, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz. 37

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 14 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación de la Orden de 15 de junio de 2015, por la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación Estructural núm. 11 de Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, relativa a la normativa del suelo no urbanizable. 38

Orden de 14 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación de la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación Estructural núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, relativa a la normativa arqueológica. 53

Orden de 14 de marzo de 2016, por la que se determinan las Mesas de contratación de la Consejería. 84

Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada», en el término municipal de Pampaneira y «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Soportújar. 86

Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, relativa a la subsanación, inscripción y publicación de la Modificación núm. 16 del PGOU del término municipal de Almonaster la Real. 90

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Finanzas y Contabilidad por la Universidad de Huelva. 102

Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Economía, Finanzas y Computación por la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía. 106

Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas. 108

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Edicto de 14 de marzo de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante de autos núm. 243/2007. 111

OTROS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Edicto de 1 de marzo de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Social de Oviedo, dimanante de recurso de suplicación núm. 0000977/2015. 112

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 3 de febrero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 833/2015. (PP. 360/2016). 113

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 14 de diciembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Almuñécar, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 503/2011. (PP. 56/2016). 115

Edicto de 23 de febrero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento núm. 616/2011. 117

Edicto de 28 de diciembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Linares, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 215/2013. (PP. 283/2016). 119

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 2 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 40.1/2015.	120
Edicto de 2 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 15.1/2015.	121
Edicto de 3 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 172.1/2014.	122
Edicto de 3 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 2/2016.	124
Edicto de 7 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 151.1/2015.	125
Edicto de 7 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 467/11.	126
Edicto de 22 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 272/2015.	127
Edicto de 24 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 8/2014.	129
Edicto de 25 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 252/2015.	131
Edicto de 4 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1254/2014.	132

5. Anuncios**5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se hace pública la formalización de los expedientes que se citan.	133
Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.	134

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Servicios Jurídicos y Contratación, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se cita.	135
Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Servicios Jurídicos y Contratación, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras que se cita.	136

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se anuncia licitación pública, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 555/2016).	137
---	-----

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de Comercio: modernización de las Pymes comerciales y la mejora de la calidad y la competitividad en el pequeño comercio, para el ejercicio 2014. 139

Anuncio de 3 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que se cita. (PP. 516/2016). 146

Anuncio de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública la relación de interesados a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos. 148

Anuncio de 22 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía. 149

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Gerencia Provincial de Almería de la Agencia Pública Andaluza de Educación, de notificación por la que se publica el trámite de resolución de aprobación de liquidación que se cita. 150

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 10 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 151

Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena notificación por edicto de los actos que se citan. 153

Notificación de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución cese de desamparo y conclusión y archivo del expediente, de 3 de febrero de 2016, adoptada en el expediente que se cita. 154

Notificación de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo de 12 de febrero de 2016, adoptada en el expediente que se cita. 155

Anuncio de 4 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la resolución de desistimiento en la solicitud de familia numerosa a la que intentada la notificación de la misma no ha sido posible practicarla. 156

Anuncio de 9 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor. 157

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita en materia sanitaria. 158

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a las personas interesadas actos administrativos en materia de pensiones no contributivas. 159

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada Resolución dictada en expediente de protección de menores 160

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a las personas interesadas Resolución dictada en expediente de protección de menores. 161

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 162

Anuncio de 11 de marzo de 2016, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifica el acto administrativo que se cita. 163

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 9 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de notificación en procedimiento sancionador en materia de turismo. 164

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte, por el que se notifica acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita en materia de turismo. 165

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte, por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita en materia de turismo. 166

Anuncio de 7 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por el que se notifica el acuerdo de inicio de cancelación que se cita, en materia de turismo. 167

Anuncio de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de patrimonio histórico. 168

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 8 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos en materia de ayudas, de los expedientes que se citan. 169

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio recaído en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal. 170

Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia recaído en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal. 171

- Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica resolución definitiva recaída en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de desinfección/desinsectación de los vehículos. 172
- Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia recaído en el expediente sancionador que se cita. 173
- Anuncio de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 174
- Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 175
- Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, de los trámites administrativos que se relacionan, referentes a Resoluciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de los expedientes sancionadores que se citan. 176
- Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, de los trámites administrativos que se relacionan, referentes a acuerdos de inicio y propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se citan. 177
- Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 178
- Anuncio de 29 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, de ocupación temporal de terrenos en el monte público «El Robledal y La Saucedá», perteneciente al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. (PP. 2059/2015). 179

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Anuncio de 3 de marzo de 2016, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por el que se da publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el t.m. de Almería. 180
- Anuncio de 4 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, de trámite de información pública del Plan de Restauración del Proyecto que se cita, así como el trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al mismo proyecto. (PP. 464/2016). 181
- Anuncio de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por el que se notifican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en distintas materias. 182
- Anuncio de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, relativo a Cumplimiento de Sentencia firme núm. 1633/2015, de fecha 25.6.2015, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Málaga, recaída en Procedimiento Ordinario núm. 30/2012, en relación a PGOU de Pizarra (Málaga). 184

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 24 de febrero de 2016, del Ayuntamiento de Los Barrios, de convocatoria Consulta Popular sobre la cubierta de la Plaza de Toros Municipal «La Montera». (PP. 490/2016). 186

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 4 de febrero de 2016, de Constitución de la Junta Electoral de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por Decreto 511/2015, de 22 de diciembre (BOJA núm. 249, de 28 de diciembre de 2015), procedió al nombramiento de los miembros integrantes de la Junta Electoral de Andalucía.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, se ha procedido a la constitución de la Junta Electoral de Andalucía.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se resuelve declarar y publicar, para general conocimiento, que:

En la sede del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016, se constituyó la Junta Electoral de Andalucía, con la siguiente composición:

Presidenta:

Doña María Luisa Alejandre Durán.

Vicepresidenta:

Doña Beatriz Galindo Sacristán.

Vocales:

Don Luis Gonzaga Arenas Ibáñez.

Don José Calvo González.

Doña Ana María Carmona Contreras.

Don José Antonio Montilla Martos.

Don Fernando de la Torre Deza.

Secretario:

Don Javier Pardo Falcón, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 4 de febrero de 2016.- El Secretario de la Junta Electoral de Andalucía, Javier Pardo Falcón.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, establece como principio rector en el fomento del deporte la tutela, dentro del respeto a la iniciativa privada, de los niveles asociativos superiores, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas (artículo 2).

En este principio se enmarca la atribución a la Administración de la Junta de Andalucía de la aprobación de las normas electorales de las federaciones deportivas andaluzas (artículo 6), que necesariamente han de ajustarse a la estructura orgánica federativa prevista en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. El artículo 50.4.º de esta norma señala que mediante Orden de la Consejería competente en materia de Deporte se establecerá el régimen electoral de las federaciones deportivas andaluzas.

En base al citado marco jurídico se dictó la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se han regulado los procesos electorales federativos celebrados desde el año 2008 hasta ahora. Dicha norma ha tenido una modificación mediante la Orden de 4 de noviembre de 2013, relativa a la regulación del voto por correo establecido en el artículo 18 de la primera disposición citada.

La presente Orden reguladora de los procesos electores de las federaciones deportivas andaluzas mantiene tanto la estructura y sistemática, como muchas de las disposiciones de la norma precedente, que han demostrado su idoneidad en las elecciones a órganos federativos de los años 2008 y 2012, en los cuales, sin embargo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejora de la regulación derivada de la casuística surgida en las mismas.

Fruto de esa experiencia acumulada, y de las sugerencias aportadas por las propias entidades interesadas, se incorporan en la presente Orden diferentes novedades con las que se pretende incrementar la transparencia y agilizar los procesos electorales, sin merma alguna de las garantías ya existentes de su correcto desarrollo, y contribuyendo asimismo a la mejora de la gobernanza de las federaciones deportivas.

En este sentido, se ofrece una regulación más detallada de determinados aspectos de los procesos electorales, como la ampliación del contenido de la convocatoria, la obligación de mantener actualizada una sección en la página web oficial federativa que contenga todas las actuaciones del proceso electoral, las consecuencias y regulación ante la falta de convocatoria del proceso electoral en el plazo establecido, la posibilidad de remisión de la convocatoria por correo electrónico a las personas federadas que lo soliciten, el uso de medios informáticos para la toma de acuerdos de la Comisión Electoral, la agilización de las impugnaciones ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, la regulación de las personas interventoras de las candidaturas a asambleístas, la determinación del número mínimo de asambleístas en función del número de personas federadas, o una mayor concreción de los requisitos para ser persona electora y persona elegible, entre otras innovaciones.

Asimismo, para velar por el adecuado desarrollo del proceso electoral, se establecen unas previsiones específicas respecto a la constitución de las Mesas Electorales, dada la naturaleza privada y las peculiaridades específicas de las Federaciones deportivas así como la división por estamentos de su Asamblea General.

Además de las anteriormente señaladas, destacan como novedades más importantes la regulación directa, por primera vez, del censo electoral, y sobre todo la nueva regulación del voto por correo, que toma como base la modificación realizada por la Orden de 4 de noviembre de 2013, y la experiencia acumulada de los procesos anteriores y las irregularidades detectadas. En la presente Orden se establece un nuevo sistema de voto por correo que prevé la elaboración de un censo especial de voto por correo, comprensivo de aquellas personas electoras que estando incluidos en el censo definitivo opten por tal modalidad de voto, y asimismo modifica el órgano administrativo receptor de los votos por correo, que pasa de la Dirección General competente en materia de deporte, a las distintas Delegaciones Territoriales de la Consejería.

Por otra parte, tal como se indica en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4.º y en la disposición final primera del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas,

DISPONGO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 2. Elecciones federativas.

1. Las federaciones deportivas andaluzas procederán a la elección de sus Asambleas Generales y de sus Presidentes o Presidentas cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos de la Olimpiada, excepto en el caso de las federaciones de deportes de invierno, que se llevarán a efecto dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno.

3. Los procesos electorales deberán ser convocados en el período comprendido entre el uno de enero y el diez de septiembre, ambos inclusive, del año en que proceda su celebración y finalizarán en el mismo año natural.

4. El calendario del proceso electoral será fijado por cada federación deportiva, conforme al calendario marco establecido en el Anexo I, cuyos plazos tendrán carácter de mínimos, y restantes previsiones contenidas en su reglamento electoral, que no sean contrarias a la presente Orden.

En el citado calendario el período comprendido entre el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del presidente o presidenta electo no podrá ser superior a tres meses.

Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al titular de la presidencia de la federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Transcurrida esa fecha sin que se hayan convocado elecciones, la Secretaría General para el Deporte instará de la entidad deportiva el cumplimiento de la legalidad en un plazo máximo de un mes y, de no hacerlo, convocará directamente el proceso electoral a los órganos federativos de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el artículo 25.c) de la Ley del Deporte. La convocatoria podrá ir acompañada del nombramiento de una Comisión gestora específica para tal fin cuando no fuera posible su constitución conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Cuando se constituya una federación deportiva, deberá convocarse el proceso electoral en el plazo máximo de seis meses desde su inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

4. En todo caso, el mandato de las personas miembros de la Asamblea General y del Presidente o Presidenta finalizará el año en el que, conforme a las normas generales, su federación deba celebrar nuevas elecciones.

Artículo 4. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de los procesos electorales federativos incluirá, como mínimo:

a) El censo electoral provisional, tanto el general como el correspondiente a cada circunscripción electoral.
b) La distribución del número de personas miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

c) El calendario del proceso electoral, dividido en dos fases: la primera, relativa a la convocatoria y proclamación del censo electoral definitivo; y la segunda, relativa a las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.

d) Composición de la Comisión Electoral, titulares y suplentes.

e) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

g) URL de enlace informático a la presente Orden.

Artículo 5. Efectos.

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea General, finaliza el mandato del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora asistiéndola en sus funciones de secretaría el titular de la Secretaría de la propia Federación. Si alguna persona miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente a la presentación de su candidatura, abandonar dicha Comisión.

En el supuesto de que el Presidente o Presidenta de la federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará de entre sus personas miembros a una persona que ocupe la presidencia de la misma, que la ejercerá en funciones hasta la proclamación del nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 6. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en las sedes de las federaciones deportivas andaluzas, en las de sus delegaciones territoriales, y en su página web oficial en una sección denominada «Procesos electorales» que se encontrará permanentemente actualizada, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta, como mínimo, su término con la proclamación del Presidente o Presidenta.

2. Igualmente, y en el mismo plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería competente en materia de deporte, para cuyo cumplimiento, quien ostente la Secretaría de la Comisión Gestora, dentro de los dos días siguientes a la convocatoria, remitirá a la Dirección General competente en materia de deporte, mediante correo electrónico, los siguientes datos: federación convocante, fecha de la convocatoria, lugares donde esté expuesta la convocatoria, día de inicio efectivo del proceso electoral, calendario electoral, horario de apertura de los lugares donde esté expuesta y plazo de impugnaciones.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, las federaciones deportivas andaluzas y sus delegaciones territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales

Aquellas federaciones deportivas que no mantengan abiertas sus delegaciones territoriales en los términos indicados, deberán publicar toda la documentación electoral en las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de deporte, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 7. Impugnación.

1. Durante los quince días siguientes al plazo máximo para la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas web de la federación y de la Consejería competente en materia de Deporte, podrá impugnarse ante la Comisión Electoral la propia convocatoria, el censo electoral provisional, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, así como la carencia o irregularidad de los modelos oficiales de sobres y papeletas para el ejercicio del voto por correo o la URL de enlace informático a la presente Orden. La Comisión electoral habrá de resolver esas impugnaciones en el plazo de tres días.

A efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior la Dirección General competente en materia de deporte, dirigirá, nueve días después de la convocatoria, a la Comisión Gestora certificado con indicación de la fecha de exposición en la página web de la Consejería competente en materia de deporte, para que lo traslade, el día siguiente, a la Comisión Electoral junto con certificación de la propia Comisión Gestora acreditativa de las fechas de publicación del anuncio de convocatoria en la sede federativa y en su página web.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral. En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva que resolverá en el plazo de un mes, pudiendo, previas las actuaciones oportunas, inadmitir las impugnaciones que carezcan manifiestamente de fundamento.

Artículo 8. Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General competente en materia de deporte, la convocatoria íntegra del proceso electoral, así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa y en la página web de la federación.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ELECTORAL FEDERATIVA

Artículo 9. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral y las Mesas electorales.

Artículo 10. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral, asumiendo las funciones de la Junta Directiva, y su Presidente o Presidenta lo es, en funciones, de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de las personas electoras, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente o Presidenta de la federación deportiva.

3. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación deportiva andaluza, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización de la Secretaría General para el Deporte, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

4. El Secretario General de la federación lo será también de la Comisión Gestora, con las funciones de fedatario de sus actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales.

Artículo 11. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajusten a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la federación deportiva andaluza correspondiente.

La integran, como mínimo, tres personas miembros, elegidas junto a sus suplentes, por la Asamblea General de la federación o Comisión Delegada de la misma, según se contemple en sus estatutos o en su reglamento electoral, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicha federación durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, una de las personas miembros de la Comisión y su suplente tendrán la titulación en Derecho. La propia Asamblea designará, entre las personas elegidas a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría.

La designación de personas miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente del acuerdo adoptado por la Asamblea General o Comisión Delegada de la misma, en su caso, de la federación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de las personas miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverá en tres días.

2. El mandato de las personas miembros de la Comisión Electoral finaliza el día en que se elija a las nuevas personas miembros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo solo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Las personas integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegida la persona titular de la presidencia de la Federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente o Presidenta electo.

Si alguno de las personas miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen en esta Orden y en el reglamento federativo, corresponde la admisión y proclamación de las candidaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral y la proclamación de las personas miembros electos de las Asambleas Generales y de los Presidentes federativos. Asimismo, la Comisión Electoral podrá actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

4. La Comisión Electoral, ya sea de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral, debiéndose indicar de

forma motivada las circunstancias excepcionales y los perjuicios de imposible o difícil reparación que justifiquen la medida. A tal fin, la Comisión Electoral declarará la suspensión del procedimiento, que habrá de publicarse en la página web federativa durante el plazo de cinco días. Transcurrido ese plazo, las partes interesadas podrán formular en los tres días hábiles siguientes, recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, conforme al procedimiento previsto en su Reglamento de Régimen Interior.

5. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la federación, en la de cada una de sus delegaciones territoriales y su página web o, si así está autorizado por la Dirección General competente en materia de deporte, en las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de deporte.

La Comisión Electoral podrá adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, como correo, fax, videoconferencia y otros medios técnicos análogos, siempre que lo acepten expresamente todas las personas miembros y que quede acreditada la identidad de quienes intervienen en la adopción de decisiones, así como la autenticidad de la información transmitida entre ellas, siendo necesario en estos supuestos que el acuerdo o resolución incorpore los justificantes acreditativos correspondientes al medio utilizado.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

6. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los interesados en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días y mediante anuncio de dicha exposición en la página web de la federación en el mismo plazo. Para su validez, esta publicación deberá ser avalada, mediante certificación del Secretario de la Comisión Gestora, que expresará las fechas de exposición en la primera página del acuerdo o resolución expuestos, así como en documento en papel acreditativo de la inserción citada en la página web.

No obstante lo anterior, si los interesados han facilitado a la Comisión Electoral una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, los acuerdos y resoluciones deberán comunicarse a los mismos, además, por este medio.

7. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 12. Mesas electorales.

1. Para la elección de personas miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por una persona miembro de cada estamento deportivo y otras tantas suplentes, de estamentos que se voten en dicha Mesa o circunscripción. La designación será mediante sorteo público, que celebrará la Comisión Electoral en la sede federativa, en la misma fecha de la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General. El sorteo se entenderá válidamente realizado con la presencia de al menos dos de las personas miembros de la Comisión Electoral, que podrán ser asistidos por la Comisión Gestora. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, las personas miembros de la Comisión Electoral, ni las personas integrantes de la Comisión Gestora.

Los nombramientos se notificarán a los interesados haciéndoles saber la obligación de aceptar el nombramiento, así como las consecuencias de no desempeñar las funciones de persona miembro de la Mesa sin causa justificada, especialmente la posibilidad de incurrir en infracción disciplinaria tipificada legalmente. En caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, los interesados deberán comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral, quien en caso necesario, realizará un nuevo sorteo.

Se realizarán tantos sorteos como sean necesarios para asegurar la notificación sin rechazo, del número de personas miembros titulares y suplentes que correspondan en cada Mesa.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 6 de este artículo. Quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus personas miembros.

En el caso de no poder constituirse la mesa por falta de suficiente número de personas miembros titulares y suplentes, se constituirá, además de con la persona miembro titular o suplente presente en su caso, con persona electora o personas electoras que se encuentren presentes en el momento que deba comenzar la votación, que reúnan los requisitos establecidos y acepten el cometido. Si existieran más personas voluntarias

que número de personas miembros de la Mesa a designar, éstos se elegirán por sorteo realizado por la persona designada, a tal efecto, por la Comisión Gestora, en presencia y entre los voluntarios. En este caso, quedará válidamente constituida la Mesa con dos personas miembros, ampliables hasta cuatro en función del número de voluntarios.

En el caso de no poder constituirse la mesa por falta de suficiente número de personas miembros titulares y suplentes en el momento del comienzo de la votación, y encontrándose presentes dos o más personas electoras que no se presentasen voluntariamente para ser persona miembro de la Mesa electoral, ésta se constituirá válidamente con dos personas miembros de entre las personas electoras que se encuentren presentes en el momento que deba comenzar la votación, que reúnan los requisitos establecidos y que resulten designados mediante sorteo realizado por la persona designada, a tal efecto, por la Comisión Gestora, en presencia de los mismos.

En caso de que en la hora fijada para el inicio de la votación, no se encuentre presente ninguna persona electora, se constituirá la Mesa con las dos primeras personas electoras que acudan a la misma.

Si agotadas todas las posibilidades anteriores no pudiera constituirse la Mesa, la persona designada por la Comisión Gestora comunicará dicha circunstancia telefónicamente de manera inmediata a la Comisión Electoral, para que ésta, designe libremente, a las personas que habrán de constituir la Mesa Electoral. La Comisión Gestora iniciará las actuaciones oportunas para determinar la posible existencia de responsabilidad disciplinaria de las personas miembros de la Mesa o de sus suplentes que no comparecieron.

En todo caso, será designado para la presidencia de la Mesa Electoral la persona miembro de mayor edad y para la secretaría, el más joven.

3. Cada candidato o candidata podrá designar un representante para que, previa autorización de la Comisión Electoral, actúe como persona interventora.

Solo podrán designarse como personas interventoras a personas que se encuentren inscritas en el censo definitivo.

Las personas interventoras pueden asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

La designación de persona interventora deberá presentarse ante la Comisión Electoral, en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de proclamación por la Comisión Electoral de la relación definitiva de candidaturas.

La Comisión Electoral emitirá los correspondientes credenciales, los entregará a las personas interventoras y publicará en la página web federativa al menos con tres días de antelación a la fecha de votación relación con los nombres de las personas que hayan sido autorizadas como personas interventoras junto con el candidato o la candidata a quien representará. Dicha relación será puesta a disposición de la Mesa electoral, en el momento de su constitución.

4. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.

b) Recibir y comprobar las credenciales de las personas interventoras.

c) Comprobar la identidad de los votantes.

d) Conservar toda la documentación electoral hasta la finalización del escrutinio y, tras el mismo, conservar toda la documentación electoral con inclusión de la que hubiera sido objeto de impugnación hasta su entrega a la Comisión Electoral.

e) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.

f) En los votos emitidos por correo, comprobar la regularidad de la documentación de los mismos, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

g) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

h) Resolver con carácter inmediato las incidencias que pudieran presentarse relacionadas con las votaciones y con el escrutinio.

5. La Mesa Electoral no destruirá la documentación que declare nula durante la votación. Una vez terminada la votación, procederá a empaquetar y cerrar la documentación declarada nula, de forma que se preserve adecuadamente su integridad, y sus personas miembros firmarán los sobres o paquetes que la contengan, y la entregarán a la Comisión Electoral para su custodia hasta que finalice definitivamente el proceso electoral, tanto en vía administrativa como judicial, en su caso.

6. Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por la persona que ostente la Secretaría de la Mesa, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de las personas interventoras, se relacionarán las personas electoras participantes, el número de votos válidos emitidos, de votos en blanco y de

votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría y las personas interventoras o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral. Se entregará copia del acta a las personas interventoras que lo soliciten.

CAPÍTULO III

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Número de personas miembros y distribución por estamentos de la Asamblea General.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de las federaciones deportivas andaluzas, estarán representados los clubes deportivos, las secciones deportivas, los deportistas, los entrenadores, los técnicos, los jueces y los árbitros.

2. El Reglamento Electoral de cada federación deportiva andaluza determinará el número de personas miembros de la Asamblea General y la distribución del mismo por estamentos.

El número mínimo de personas miembros electos de la Asamblea General será de veinte para aquellas federaciones que tengan hasta dos mil licencias de deportistas adscritos a la federación al cierre de la temporada inmediatamente anterior a la convocatoria, y de treinta para las que tengan más de dos mil. El número máximo de personas miembros electos será de cien, sin perjuicio de que la Dirección General competente en materia de deporte pueda autorizar un número inferior o superior, previa solicitud motivada.

La distribución de las personas miembros de la Asamblea General entre los distintos estamentos respetará los siguientes índices de proporcionalidad:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: entre el 40% y el 70%.
- b) Deportistas: entre el 10% y el 40%.
- c) Entrenadores y técnicos: entre el 10% y el 20%.
- d) Jueces y árbitros: entre el 10% y el 20%.

3. Si, debido a las peculiaridades de una federación deportiva andaluza, no existe en ella alguno de los estamentos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto de los mismos, efectuando el reparto de modo que no superen el índice máximo de proporcionalidad establecido.

Cuando la totalidad de las personas integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignada, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el índice máximo de proporcionalidad establecido.

4. Por las especiales características o las excepcionales circunstancias federativas, la Dirección General competente en materia de deporte podrá autorizar, previa solicitud motivada, una distribución de las personas miembros de la Asamblea General conforme a una proporcionalidad distinta a los índices señalados.

Artículo 14. Circunscripciones electorales.

1. Las federaciones deportivas andaluzas distribuirán las plazas correspondientes a las personas miembros de la Asamblea General en tantas circunscripciones electorales como delegaciones territoriales tengan.

2. Se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

3. Cuando el número de personas miembros de la Asamblea General por un estamento sea inferior al de circunscripciones o cuando, por las especiales características o las excepcionales circunstancias federativas, así lo autorice la Dirección General competente en materia de deporte, previa solicitud motivada, su elección se llevará a cabo en circunscripción única.

4. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato o candidata que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

5. La asignación de un club o sección deportiva a una determinada circunscripción electoral se hará en razón a su domicilio.

La asignación para los estamentos de deportistas y entrenadores o técnicos, a una determinada circunscripción electoral, se hará en razón al domicilio del club por el que se haya expedido su licencia, y para el caso de deportistas independientes se tomará como domicilio del deportista el que conste en la federación.

La asignación para el estamento de jueces o árbitros se realizará en base al domicilio del Comité u órgano equivalente en el que estén integrados. En caso de inexistencia de Comité u órgano equivalente, la asignación se realizará en base al domicilio del juez o árbitro que conste en la federación.

Artículo 15. Federación con varias modalidades o con especialidades propias.

En el supuesto de que una federación deportiva andaluza, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, integre más de una modalidad deportiva o una o varias especialidades propias, el reglamento electoral federativo podrá determinar la representación correspondiente en la Asamblea a cada modalidad o especialidad.

En este caso, la representación será proporcional al respectivo número de inscripciones y licencias, garantizándose la representación en la Asamblea de cada modalidad o especialidad y, de existir una modalidad principal, que ésta cuente, como mínimo, con el 51% de sus personas miembros.

Artículo 16. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente.

b) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser elegibles quienes sean mayores de edad, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

c) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser personas electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

2. Para ser persona electora o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la propia federación andaluza por así haberlo aprobado su Asamblea General federativa o Comisión Delegada. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad o especialidad deportiva.

A los efectos de este artículo se entenderá por actividad deportiva oficial las celebradas en aquellas federaciones en las que las actividades deportivas más relevantes no sean competitivas y estuvieran reflejadas en los correspondientes calendarios deportivos aprobados por la Asamblea General o Comisión Delegada.

Respecto del estamento de clubes y secciones deportivas, en las federaciones en las que existan competiciones o actividades oficiales diferenciadas de clubes y de deportistas individualmente considerados, sólo se admitirá para ser elector o elegible por dicho estamento la participación en las competiciones o actividades oficiales de clubes o secciones deportivas como tales, no admitiéndose la participación por sus deportistas en competiciones o actividades oficiales distintas.

Igualmente, respecto de los clubes y secciones deportivas se considerará actividad oficial la organización de competiciones oficiales.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos durante seis meses en el mandato electoral anterior, los cargos o puestos siguientes: la presidencia de la federación, persona miembro de la Junta Directiva, delegado o delegada territorial, juez o jueza única de competición, persona miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral, o la presidencia de los Comités o Colegios Técnicos de Árbitros y de Entrenadores.

4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquél que elija; de forma que una misma persona no podrá ser persona electora ni presentarse como candidato a persona miembro de la Asamblea General de una federación deportiva andaluza por más de un estamento. En caso de que una misma persona aparezca como persona electora o presentase candidaturas por más de un estamento,

la Comisión Electoral le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral, de oficio, adoptarla, conforme a lo que disponga al respecto el reglamento electoral federativo, y en ausencia de disposición, será asignado al estamento en el que conste con una mayor antigüedad en la federación respectiva y en caso de igual antigüedad, se asignará por sorteo.

En el mismo sentido cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

5. En el caso de clubes y secciones deportivas, por las especiales características o las excepcionales circunstancias federativas, la Dirección General competente en materia de deporte podrá autorizar, previa solicitud motivada de la federación deportiva, que en su reglamento electoral, se contemplen circunstancias y requisitos adicionales a los establecidos en este artículo siempre que supongan una restricción justificada y proporcionada de la concurrencia a los procesos electorales. Se podrá considerar en la motivación el hecho de estar contemplado de la forma propuesta por el reglamento electoral de la federación española correspondiente en el mismo sentido.

Artículo 17. Censo electoral.

1. El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros: Nombre, apellidos, localidad de domicilio, número de licencia federativa y cuando así proceda, especialidad deportiva.

En el caso de los deportistas y entrenadores o técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen.

b) En relación con los clubes o secciones deportivas: Nombre, denominación, localidad de domicilio, nombre y apellidos del Presidente, número de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y cuando así proceda, especialidad deportiva.

3. Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas contra el censo electoral provisional recogido en la convocatoria de Elecciones, habrá de ser aprobado el censo electoral definitivo. Este habrá de ser publicado en la página web oficial federativa y, en el mismo día de su publicación, será remitido a la Dirección General competente en materia de deporte, en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18. Formalización de la candidatura.

1. El proceso electoral para elegir a las personas miembros de la Asamblea General comenzará el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria, mediante el inicio de la presentación de candidaturas a personas miembros de la misma, que se extenderá por un período de siete días.

2. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de personas miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral, con estos documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la respectiva modalidad o especialidad deportivas, o declaración responsable de la persona de la Presidencia del club indicando su inscripción en el citado Registro, en la respectiva modalidad o especialidad deportivas, con indicación del número y fecha de registro.

- Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría de la entidad deportiva con el visto bueno del Presidente y el sello del club, acreditativo de que la persona solicitante ostenta la presidencia. En el supuesto de que la entidad no vaya a estar representada por su Presidente se exigirá certificado donde figure el nombre de la persona, persona miembro del club o asociación deportiva, mayor de edad, que vaya a ostentar la representación del club, tanto para ejercer el derecho a voto de forma presencial, como en la Asamblea para la elección de Presidente, en el caso de que salga elegido persona miembro asambleísta por el citado estamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la presente Orden. En este caso, se deberá acompañar de fotocopia de DNI de la persona titular de la secretaría, persona titular de la presidencia y persona autorizada.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte

3. El quinto día después de concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de exclusiones y sus motivos.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 19. Votación a personas miembros de la Asamblea General.

1. Las personas miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada persona electora podrá votar a tantos candidatos o candidatas de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al presidente o en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el presidente indicando la imposibilidad de votar así como indicación de la persona que votará en su lugar; debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o pasaportes y de la persona titular de la secretaría o persona titular de la presidencia, persona autorizada, así como el certificado contemplado en el apartado 2.a) del artículo 18 de la presente Orden.

2. En la elección para persona miembro de la Asamblea General será preciso realizar efectivamente el acto de votación, cuando en la respectiva circunscripción concurren más candidatos que plazas a cubrir. No será precisa la votación efectiva cuando concurren un número de aspirantes igual o inferior al de plazas a cubrir para el estamento y, en su caso, especialidad deportiva, pudiendo dichos aspirantes ser proclamados como tal por la Comisión Electoral, una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.

3. En la elección a Presidente la votación deberá realizarse en todo caso.

4. El derecho del voto podrá ejercerse de forma presencial o por correo.

Artículo 20. Voto presencial ante la Mesa electoral.

Se ejercerá el derecho de voto mediante entrega del sobre que contiene la papeleta, previa identificación de la persona electora a la Mesa electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta la finalización del acto.

Artículo 21. Voto por correo.

1. La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Comisión Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto por correo, que integrará a las personas electoras que estando incluidos en el censo definitivo opten por tal modalidad de voto. Dicha solicitud deberá presentarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al anexo 2 de la presente Orden, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y secciones deportivas que, ostentando la condición de persona electora, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Comisión Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Recibida por la Comisión Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción de la persona solicitante en el censo definitivo, no admitiéndose la solicitud de voto por correo en caso de que la misma no se encuentre inscrita.

La Comisión Electoral elaborará el censo especial de voto por correo en los dos días hábiles posteriores al término del plazo para solicitar la inscripción en dicho censo, el cual comprenderá, como mínimo, un listado que incluya los nombres y apellidos de todas las solicitudes admitidas. En el mismo período, la Comisión Electoral remitirá el censo especial de voto por correo a la Comisión Gestora y a la Dirección General competente en materia de Deporte.

2. La Comisión Gestora, en el plazo de tres días hábiles desde su recepción, publicará en la página web federativa, sección «Procesos electorales», el censo especial de voto por correo y enviará en el mismo plazo, a las personas y entidades incluidas, el certificado acreditativo de su inclusión en el censo especial de voto por correo. La remisión de este certificado se realizará por cualquier medio que permita acreditar su recepción por

la persona electora personalmente, resultando nula la entrega o notificación a persona distinta. A estos efectos, la federación podrá exigir a la persona electora la aportación de la dirección de una cuenta de correo electrónico personal, a la que podrá dirigirse la notificación del certificado, siempre que permita acreditar su recepción.

Para la emisión del voto por correo, las federaciones pondrán a disposición del electorado, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas o, en el caso de interrupción del proceso electoral, en la fecha que se establezca por la Comisión Electoral, el modelo oficial de papeleta de voto por correo descrito en el apartado 6 de este mismo artículo, así como del sobre de votación, tanto en las sedes federativas correspondientes, como en la página web de la federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el ejercicio del voto mediante esta modalidad.

3. El periodo de presentación del voto por correo será como mínimo de siete días, que comenzará el cuarto día siguiente al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas y finalizará el quinto día anterior a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres presentados con fecha posterior, verificación que deberá efectuar la Mesa Electoral el día de la votación.

4. La persona electora que quiera ejercitar su voto por correo introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes documentos: el certificado acreditativo de inclusión en el censo especial de voto por correo expedido por la Comisión Gestora, fotocopia de su DNI, Pasaporte, Permiso de conducir o permiso de residencia en vigor, y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente) que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la federación. En el caso de clubes o secciones deportivas, se añadirá certificado expedido por el secretario del club o sección, acreditativo de la condición de presidente o de la persona que presenta el sobre, conforme a lo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo.

Toda la documentación contemplada en el apartado anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE (nombre correspondiente)

Apartado de Correos (número correspondiente)

Código Postal y Localidad:

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE (nombre correspondiente)

Reverso:

Nombre y apellidos: (del remitente)

Modalidad o especialidad: (la correspondiente, en su caso)

Estamento de:

Circunscripción:

Mesa Electoral: (se consignará la correspondiente; en su caso)

5. El voto por correo podrá presentarse, a elección de la persona electora, en las Oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, mediante correo certificado, o en el Servicio de Deporte de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Deporte, en horario de nueve a trece horas, en punto. En este último caso, serán necesarias para recepcionar los sobres, la personación de la persona electora y la acreditación de su personalidad ante el personal funcionario habilitado para la recepción del voto por correo. El voto por correo en las Delegaciones Territoriales de la Consejería solo podrá presentarse en la Delegación correspondiente a la circunscripción de la persona electora, excepto en el caso de circunscripción única.

La Dirección General competente en materia de deporte, al recibo de la convocatoria electoral, remitirá a las federaciones el nombre de las Delegaciones Territoriales administrativas, el número de apartado de correos, el código postal y la localidad que deben consignarse en el anverso de los sobres, para su publicación inmediata en la página web federativa. Dicha información será publicada igualmente con carácter permanente en la página web de la Consejería competente en materia de Deporte.

La federación comunicará a la Delegación Territorial administrativa correspondiente, el mismo día de inicio del proceso electoral para elegir a las personas miembros de la Asamblea General, la fecha de la votación, las localidades y domicilios donde se ubicarán las Mesas Electorales, así como el número de un teléfono móvil para poder contactar en caso de necesidad.

Las Delegaciones Territoriales administrativas custodiarán los votos hasta el día de la votación.

Los sobres con la documentación de voto por correo recibidos serán entregados el día de la votación, por personal de la Delegación Territorial administrativa, junto con una relación nominal de los mismos a la Mesa electoral correspondiente.

Serán nulos los sobres o paquetes que contengan la documentación de voto por correo de más de una persona electora. La recepción de un sobre con dos o más votos de diferentes electores comportará la nulidad de todos ellos.

6. En todo caso, la Mesa Electoral no admitirá y declarará nulos los sobres que:

a) Hayan sido presentados en Correos o en la Delegación Territorial fuera del período establecido para el voto por correo.

b) No hayan sido franqueados en Correos de manera certificada.

c) No contengan el certificado acreditativo de inclusión en el censo especial de voto por correo expedido por la Comisión Electoral.

d) Contengan documentación de voto por correo de más de una persona electora.

7. En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea General por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que solo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

8. Prevalecerá el voto presencial sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

Artículo 22. Proclamación de candidaturas electas.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral procederá a publicar, los resultados y la composición provisional de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios, que serán públicos y anunciados en la web federativa con al menos un día de antelación, para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos o candidatas que no hubieran resultado elegidas personas miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento, circunscripción y, si es el caso, modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Durante los cinco días siguientes a la publicación de los resultados, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días hábiles, por la Comisión Electoral, que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de las personas miembros de la Asamblea General.

Artículo 23. Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los las personas electos de las Asambleas Generales, en las federaciones deportivas andaluzas, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección tendrá como consecuencia el cese en la condición de persona miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de una persona miembro de la Asamblea General solo podrá acordarlo la Junta Directiva de la federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral.

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 24. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES A PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 25. Candidaturas.

1. Los candidatos o candidatas a la Presidencia de una federación deportiva andaluza deberán ser personas miembros de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros, o haber sido propuestas como candidatas por un club deportivo integrante de la Asamblea y ser presentados, como mínimo, por un quince por ciento de las personas miembros de la misma. En el caso de

ser propuesto por un club, el propuesto deberá ser socio de la entidad, al menos, desde el comienzo de la temporada anterior a la fecha de la convocatoria y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral, mediante escrito dirigido al efecto, desde el mismo día de la proclamación de las personas miembros definitivos de la Asamblea General, por un período de cinco días.

En el caso de candidato propuesto por un club deportivo, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito de la persona titular de la presidencia y de la secretaría de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio de la persona propuesta, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral proclamará y publicará en los tres días siguientes, la relación provisional de candidatos a la presidencia, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda, proclamando definitivamente a los candidatos a la presidencia de la federación.

Artículo 26. Votación.

1. Cuatro días después de la proclamación definitiva de los candidatos, el Presidente o Presidenta de la Federación será elegido en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por las personas miembros de la Asamblea entre sus propias personas miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre las personas miembros presentes, no candidatos, siendo la condición de persona miembro de la Mesa de carácter obligatorio, actuando como Presidente el persona miembro de mayor edad y como Secretario el de menor edad, siendo de aplicación los criterios establecidos en el artículo 12, salvo que en esta votación el sorteo se realizará por la persona que designe la Comisión Gestora, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada persona electora votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de personas miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

4. Para la elección de Presidente o Presidenta, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo ni la delegación del voto, excepto para los clubes y secciones deportivas que se estará a lo establecido en el artículo 18 de la presente Orden.

Artículo 27. Proclamación del candidato electo.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral lo hará público, dos días después de la constitución de la Asamblea General, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, desde el siguiente a la publicación, ante aquella, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

2. En el supuesto de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 28. Cese del Presidente o Presidenta.

1. Cuando el Presidente o Presidenta de una federación deportiva andaluza cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Secretaría General de la Federación a instancia de la Comisión Electoral convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes desde que se produzca la vacante y en la cual se elegirá nuevo titular de la presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN, MANDATOS EXTRAORDINARIOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29. Representación de los clubes y secciones deportivas.

1. Los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por quien ostente la presidencia de la entidad o por la persona que aquellos designen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

2. El Presidente o Presidenta de una federación deportiva andaluza elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición por cesar la confianza de la entidad proponente.

En estos casos, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la federación.

Artículo 30. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 31. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Disposición adicional primera. Reglamento electoral federativo.

1. En el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, las federaciones deportivas andaluzas deberán aprobar, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en sus normas estatutarias, un reglamento electoral, que, respetando el régimen general contenido en esta Orden, regule el proceso de elecciones, atendiendo a sus propios particularismos organizativos y funcionales y en el que necesariamente se hará referencia a los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones. Este calendario respetará, en todo caso, los plazos establecidos en esta Orden.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral y de la Comisión Gestora

e) Número de personas miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) Regulación, en su caso, del voto por correo.

g) Horario de votaciones a personas miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

h) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

2. Una vez aprobado por la Asamblea General el reglamento electoral federativo será remitido a la Dirección General competente en materia de deporte, quien, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, lo ratificará de no contrariar la legalidad vigente.

Tras su ratificación, el reglamento electoral federativo será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición adicional segunda. Medios personales y materiales.

La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán gratuita y directamente a cualquier federado que lo solicite.

Disposición adicional tercera. Fechas electorales.

Las elecciones a personas miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de una federación deportiva andaluza no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidad o especialidad deportivas propias de dicha federación.

Disposición adicional cuarta. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en esta Orden se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que, a petición fundada de la entidad federativa, lo habilite la Dirección General competente en materia de deporte.

Disposición adicional quinta. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente o Presidenta en funciones de la federación, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General competente en materia de deporte del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de personas miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General competente en materia de deporte, las bajas y vacantes que se produzcan en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese en la presidencia de la federación y su sustitución.

Disposición adicional sexta. Solicitudes de autorización.

Las autorizaciones de la Dirección General competente en materia de deporte previstas en esta Orden habrán de ser adoptadas dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que las solicitudes tuvieron entrada en el Registro General de la Consejería competente en materia de deporte. Transcurrido dicho plazo, se entenderá concedida la autorización solicitada y podrá efectuarse la convocatoria electoral.

Disposición adicional séptima. Incumplimiento de obligaciones electorales.

Las Comisiones Electorales de las federaciones deportivas andaluzas pondrán directamente en conocimiento de la Secretaría General para el Deporte, el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Disposición adicional octava. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normas que las sustituyan.

Disposición adicional novena. Formularios electorales.

A efectos orientativos, la Dirección General competente en materia de deporte facilitará formularios de los distintos actos del proceso electoral a las federaciones deportivas andaluzas, a través de la página web de la Consejería competente en materia de deporte.

Disposición transitoria primera. Convocatoria de elecciones en federaciones que no tengan ratificado su Reglamento electoral federativo.

En aquellas federaciones deportivas andaluzas que, a la fecha de la convocatoria, no tuviesen debidamente ratificado su reglamento electoral adaptado a las disposiciones de esta Orden, registrarán las disposiciones contenidas en el Anexo I de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. Procesos iniciados con anterioridad a la presente Orden.

Los procesos electorales convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, al amparo de la Orden de 31 de julio de 2007, modificada por la Orden de 4 de noviembre de 2013, se registrarán en su totalidad por las disposiciones contenidas en estas dos últimas normas.

Disposición transitoria tercera. Número de personas miembros de la Asamblea General y la distribución de las mismas.

Durante el año 2016, las federaciones deportivas andaluzas que no tengan aprobado e inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas su Reglamento Electoral adaptado a la presente Orden, no les será de

aplicación el número de personas miembros de la Asamblea General y la distribución de los mismos previstos en el punto 7 del Anexo I, resultándoles de aplicación el número de personas miembros de la Asamblea General y los porcentajes de distribución de los asambleístas por estamentos, que tuvieran contemplados en su Reglamento Electoral vigente en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 31 de julio de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, la Orden de 4 de noviembre de 2013, que modifica la anterior, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2016

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA A LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS

1. Objeto.

Estas normas son de aplicación, en sus procesos electorales, a aquellas federaciones deportivas andaluzas que carezcan de reglamento electoral propio, no lo tuviesen debidamente ratificado una vez adaptado a las disposiciones de esta Orden, o en aquellas materias no reguladas en el mismo.

2. Censo.

El censo que ha de regir en el proceso electoral tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones. En todo caso, contendrá a las personas y entidades que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para formar parte del censo electoral.

Habrá un censo electoral general y uno por cada circunscripción electoral. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por cada estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros. Además, habrá un censo especial de voto por correo que contendrá a los electores y electoras que soliciten su inclusión en el mismo y cumplan los requisitos para ello.

El censo provisional deberá publicarse en la página web de la federación antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tendrán carácter de reclamación, pero, en caso de no ser atendidas, podrán formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

3. Publicidad.

Además de la publicidad mínima que, con carácter preceptivo, establece el artículo 5 de la Orden, las federaciones deportivas andaluzas adoptarán las medidas oportunas para que el anuncio de la convocatoria pueda ser conocido por las personas miembros de todos los estamentos de la federación y, en especial, los clubes y secciones deportivas afiliados para su exposición pública.

4. Calendario.

El calendario del proceso electoral federativo estará constituido por dos períodos temporales diferenciados: Una primera fase relativa a la convocatoria y a la proclamación del censo electoral definitivo; y una segunda fase relativa a las elecciones de las personas miembros de la Asamblea General y de la Presidencia federativa.

El calendario del proceso electoral regulado en los reglamentos electorales de las federaciones deportivas andaluzas se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos:

FASE PRIMERA: CONVOCATORIA Y PROCLAMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

- Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.
- Día 2: Inicio del plazo para solicitar a la Comisión Electoral la inscripción en el Censo especial de voto por correo.
- Día 3: Fin del plazo para remitir anuncio de la convocatoria por vía electrónica a la Dirección General competente en materia de deporte.
- Día 5: Publicación de la convocatoria en las sedes de la Federación, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web, así como en la página web de la Consejería competente en materia de Deporte.
- Día 6: Comienzo del plazo para presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral.
- Día 10: Remisión por la Dirección General competente en materia de deporte de certificación de exposición del anuncio de convocatoria en la web de la Consejería.
- Día 11: Remisión por la Comisión Gestora a la Comisión Electoral de las certificaciones de publicación de la convocatoria, conforme al artículo 6.1 de la Orden.
- Día 11: Fin del plazo para remitir a la Dirección General competente en materia de deporte la convocatoria completa y la certificación de los días de publicación en la sede y web federativas.
- Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior correspondiente al día 6.
- Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas, la proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral y notificación personal a los interesados en los términos establecidos en la presente Orden.
- Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6, de la presente Orden.
- Día 24: Remisión del censo electoral definitivo a la Dirección General competente en materia de deporte, en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.
- Día 25: Fin del plazo para solicitar a la Comisión electoral la inscripción en el Censo especial de voto por correo.
- Día 27: Fin del plazo para que la Comisión Electoral remita el Censo especial de voto por correo a la Comisión Gestora y a la Dirección General competente en materia de Deporte.
- Día 30: Fin del plazo para que la Comisión Gestora publique en la web federativa el Censo especial de voto por correo y para enviar los certificados acreditativos de inclusión en el Censo especial de voto por correo.

FASE SEGUNDA: ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA.

- Día 1 [el trigésimo día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria]: Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas.
- Día 1: La federación comunicará a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Deporte, la fecha de la votación, las localidades y domicilios donde se ubicarán las Mesas Electorales, así como el número de un teléfono móvil para poder contactar en caso de necesidad.
- Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.
- Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral. Proclamación por la Comisión Electoral de la relación definitiva de candidaturas

- Día 21: Inicio del plazo para la presentación ante la Comisión Electoral de las designaciones de personas interventores de las candidaturas.
- Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 18 de la presente Orden.
- Día 24: Se inicia el plazo para ejercer el voto por correo.
- Día 25: Fin del plazo para la presentación ante la Comisión Electoral de las designaciones de personas interventores de las candidaturas.
- Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.
- Día 31: Finaliza el plazo para la entrega de credenciales y publicación en la página web federativa de la relación de personas interventores de las candidaturas.
- Día 35: Votaciones a personas miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral.
- Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.
- Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.
- Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral.
- Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral de los resultados definitivos de las votaciones y de las personas miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación de candidatos a la Presidencia.
- Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 62: Publicación por la Comisión Electoral de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.
- Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.
- Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral.
- Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.
- Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.
- Día 74: Proclamación del Presidente o Presidenta electo por la Comisión Electoral.

5. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la presente Orden.

6. Comisión Electoral.

1.º La Comisión Electoral estará integrada, como mínimo, por tres personas miembros y sus suplentes, designados conforme a lo previsto en el artículo 11.

El desempeño de funciones como persona miembro de la Comisión Electoral tendrá carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

2.º La Comisión Electoral regirá el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son funciones de la Comisión:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales para la elección de personas miembros de la Asamblea General.
- c) Autorización a las personas interventores
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o Presidenta o moción de censura en su contra.
- f) Modificación del calendario electoral cuando resulte necesario.
- g) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

3.º La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia, al menos, de dos de sus personas miembros, siempre que éstos sean la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la secretaría. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus personas miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

La Comisión Electoral podrá notificar sus acuerdos por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio telemático que garantice la constancia del voto y su autenticidad.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los las personas miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o Presidenta o el de quien lo sustituya.

4.º Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

7. Asamblea General.

1.º El número de personas miembros de la Asamblea General será de cuarenta, distribuido así entre los distintos estamentos:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 24 personas miembros (60%).
- b) Deportistas: 8 personas miembros (20%).
- c) Entrenadores y técnicos: 4 personas miembros (10%).
- d) Jueces y árbitros: 4 personas miembros (10%).

2.º El número de personas miembros de la Asamblea General y la distribución del párrafo anterior no será de aplicación a aquellas federaciones que se encuentren en la situación prevista en la Disposición transitoria tercera de esta Orden.

8. Voto por correo.

El voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Orden, con las precisiones que, al respecto, pueda establecer la Comisión Electoral.

9. Horario y sedes electorales.

El horario de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5 de la Orden, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la letra g) de la disposición adicional primera de la presente Orden.

En el caso de que la sede electoral de alguna circunscripción sufriera modificación, deberá establecerse con la suficiente antelación al día de las votaciones, con la autorización de la Comisión Electoral, procurando un fácil acceso y localización y adoptando las medidas oportunas para que la nueva sede pueda ser conocida por todos los electores de esa circunscripción.

10. Moción de censura.

1.º La moción de censura contra el titular de la presidencia de una federación deportiva andaluza habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de los las personas miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2.º En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos personas miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y quinta persona miembro, elegido por la Comisión Electoral entre personas federadas de reconocida independencia e imparcialidad, que la presidirá, siendo el titular de la Secretaría el más joven de los restantes.

3.º Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4.º La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente o Presidenta de la Federación.

5.º Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente

Presidente o Presidenta al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que proceda.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6.º Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

11. Cuestión de confianza.

1.º El Presidente o Presidenta de una federación deportiva andaluza podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2.º La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.º La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o Presidenta de la federación de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir las personas miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio titular de la presidencia.

4.º Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta de la federación.

5.º Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días.

ANEXO II

SOLICITUD INTERESANDO LA INCLUSIÓN EN EL CENSO ESPECIAL DE VOTO POR CORREO

Don/Doña (nombre y apellidos), con DNI núm., y número de licencia, perteneciente al estamento de, en la modalidad deportiva de, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, por la presente

S O L I C I T A

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI) y, tras los trámites oportunos, se me incluya en el censo especial de voto por correo de la Federación Andaluza de

En, ade de 2016.

Firmado: (nombre y apellidos)

A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CORRECCIÓN de errata del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación (BOJA núm. 43, de 4.3.2016).

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se procede a su rectificación:

En el sumario, en las páginas número 2 y 68 donde dice:

«Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.»

Debe decir:

«Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.»

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Salud de fecha 13 de enero de 2016 (BOJA núm. 12, de 20 de enero de 2016), fue publicada convocatoria pública para cobertura del puesto de libre designación que figura en el Anexo; por ello, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento y cumpliendo la persona elegida con los requisitos exigidos a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 21 de diciembre de 2015, y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, resuelve la convocatoria del puesto de libre designación que se indica.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2016.- El Viceconsejero, Martín Blanco García.

A N E X O

Núm. orden: 1.

DNI: 28.752.081-B.

Primer apellido: Martínez.

Segundo apellido: Pecino.

Nombre: Flora María.

Código SIRHUS: 7095010.

Denominación del puesto: Consejero Técnico.

Consejería: Salud.

Centro directivo: Secretaría General de Salud Pública y Consumo.

Centro destino: Secretaría General de Salud Pública y Consumo.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en esta Agencia Administrativa.

Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, se anuncia convocatoria pública para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, denominado «Sv. Gestión Económica y Personal» y con código 11437310.

Por Resolución de 23 de febrero de 2016, de la Directora-Gerente de dicha agencia, al haber transcurrido el plazo reglamentariamente establecido para su resolución y al no haber quedado vacante el puesto ofertado, se declara desierto el procedimiento para la citada provisión.

Sobre la base de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), esta Dirección-Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 6 e) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre (BOJA núm. 245, de 14 de diciembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección-Gerencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en Sevilla, Avenida de la Borbolla, 1, 1.ª planta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados, siempre y cuando no se encuentren inscritos en la Hoja de Acreditación de Datos, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 11 de marzo de 2016.- La Directora-Gerente, M.ª Victoria Román González.

ANEXO I

Centro destino y localidad: Dirección-Gerencia, Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Gestión Económica y Personal.
Código: 11437310.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Grupo: A1.

Cuerpo/Esp. Pref: A11/A112.

Nivel: 28.

C. Especifico: XXXX- 20.172,60 €.

Área funcional: Hacienda Pública.

Área relacional: Recursos Humanos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2016, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se anuncia la publicación de la resolución definitiva de vacantes a considerar en el concurso de traslados del personal funcionario de los Cuerpos que se citan, para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos.

Por Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de fecha 26 de enero de 2016, se publicó la resolución provisional de vacantes a considerar en el concurso de traslados del personal funcionario de los Cuerpos que se citan, para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos (BOJA núm. 28, de 11 de febrero de 2016).

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas procede elevar a definitivas las vacantes resultantes. Por todo ello, en virtud de las competencias que me otorga el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, he resuelto:

Primero. Anunciar la publicación de la resolución definitiva de vacantes a considerar en el concurso de traslados del personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, convocado por la Orden de 29 de octubre de 2015.

Segundo. Ordenar la publicación de dichas vacantes en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web de la Consejería de Educación, a efectos meramente informativos, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Director General de Planificación y Centros, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2016.- El Director General, Enrique Caro Guerra.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se anulan plazas de Profesor Ayudante Doctor.

Por Resolución Rectoral de 30 de noviembre de 2015 (BOJA de 3 de diciembre de 2015), la Universidad de Huelva convocó concurso público de méritos para la adjudicación de plazas de Profesores Ayudantes Doctores, atendiendo a la Orden de autorización de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía de fecha 3 de noviembre de 2015, para la contratación temporal de profesorado universitario en las Universidades Públicas Andaluzas para el curso académico 2015-16, por la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables.

Entre las plazas convocadas figuraban los números 14 y 15, de Profesor Ayudante Doctor, adscritas al área de conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal, del Departamento de Educación Física, Música y Artes Plásticas.

Advertido error en el procedimiento administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Este Rectorado, en el uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, así como en los Estatutos de esta Universidad,

HA RESUELTO

Proceder a la anulación de la convocatoria de las mencionadas plazas, con indicación a los interesados en el procedimiento que podrán proceder a solicitar la devolución de la documentación aportada y de las tasas abonadas para la participación en el mencionado concurso.

Contra la presente Resolución podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 10 de marzo de 2016.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad, de 15 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador para el año 2016.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece que, a lo largo del presente año, no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, exceptuándose de la citada limitación una serie de sectores y administraciones que se contemplan en artículo 20 de la citada norma, entre las que se encuentran las Universidades, respecto de las cuales se determina que se aplicará una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento.

El cálculo de la tasa de reposición de efectivos, comunicada a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, en función del número de profesores fijos que durante el año 2015 han dejado de prestar servicios en esta Universidad, conforme al cálculo previsto en el artículo 20.Uno.4 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, asciende a diez plazas.

Conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; en el artículo 13.1 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016; y en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2016, este Rectorado, en virtud de las competencias que le están atribuidas conforme a la ley, previa autorización de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Publicar la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Huelva para el año 2016, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2016, según Anexo que se acompaña.

Segundo. Esta Oferta de Empleo Público incluye las necesidades de recursos humanos de carácter permanente en el ámbito docente e investigador con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, dentro del contexto global de restricción presupuestaria que afecta a todas las Administraciones Públicas.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las convocatorias para cubrir las plazas anunciadas se realizarán mediante Resolución del Rector que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se ejecutará dentro del plazo máximo establecido.

Huelva, 11 de marzo de 2016.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

A N E X O

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR FUNCIONARIO

Cuerpo	Subgrupo	Plazas
Titular de Universidad	A1	9

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Cuerpo	Subgrupo	Plazas
Profesor Contratado Doctor (*)	1	1

(*) Personal Investigador Doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.

Número total de plazas: 10.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 451/2015, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por parte de don José Vilchez Jiménez, procedimiento abreviado 451/2015, contra la Resolución de fecha 9 de junio de 2015 del procedimiento de habilitación de personal funcionario que ejerce en la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo labores técnicas de prevención de riesgos laborales, para el desempeño de las funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el citado Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Notificar, mediante la presente publicación, la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de fecha 9 de noviembre de 2015 por la que se acuerda la remisión del referido expediente administrativo al órgano judicial requirente.

Segundo. Emplazar a cuantas personas aparezcan como interesadas en dicho procedimiento a fin de que puedan personarse como demandadas en este recurso, disponiendo para ello de un plazo de 9 días, en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley.

Sevilla, 10 de marzo de 2016.- El Director General, Jesús González Márquez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Ordinario 57/2016, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo 57/2016 por los trámites del Procedimiento Ordinario, e instado por Bahía Sur Gestión Turística, S.L.U., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo y Deporte de fecha 26 de noviembre de 2015, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la entonces Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz de 14 de julio de 2015, por la que se deja sin efecto la declaración responsable y por consiguiente se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento de apartamentos turísticos denominado «Estudios Bahía Sur», y de lo resuelto con fecha 8 de marzo de 2016 por nuestra Secretaría General Técnica,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 57/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para que sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley Jurisdiccional.

Si la personación se efectuara fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personaran oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Cádiz, 11 de marzo de 2016.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 14 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación de la Orden de 15 de junio de 2015, por la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación Estructural núm. 11 de Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, relativa a la normativa del suelo no urbanizable.

A N T E C E D E N T E S

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 15 de junio de 2015, aprobó definitivamente la Modificación estructural núm. 11 del PGOU de Málaga, relativa a la normativa del suelo no urbanizable, de acuerdo con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2. El artículo 41.1 de la LOUA establece que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, de acuerdo con el artículo 40.3 de la misma ley.

Con fecha de 19 de junio de 2015 inscribió y depositó el instrumento de planeamiento como nota marginal núm. 38, en la inscripción núm. 3/2011, correspondiente a la Revisión del PGOU de Málaga, en el Registro municipal de instrumentos urbanísticos. Con fecha de 10 de septiembre de 2015 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga inscribió y depositó el instrumento de la modificación del PGOU de Málaga, asignándole el número de registro 6583, en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Málaga, instando al órgano competente para disponer su publicación oficial.

3. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud del artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, resulta competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes de general aplicación,

D I S P O N G O

Único. Publicar la Orden de 15 de junio de 2015, por la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación Estructural núm. 11 del PGOU de Málaga, relativa a la normativa del suelo no urbanizable; junto con su normativa urbanística que se publicará como Anexo de esta orden.

Sevilla, 14 de marzo de 2016

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

«ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 2015 POR LA QUE RESUELVE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL NÚM. 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MÁLAGA RELATIVA A LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

A N T E C E D E N T E S

1. El planeamiento vigente en el municipio de Málaga es la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011 (BOJA núm. 29, de 10 de febrero de 2011); y publicada su Normativa Urbanística por Orden de 28 de julio de 2011 (BOJA núm. 170, de 30.08.11).

La planificación subregional aplicable a la ciudad de Málaga es el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su comisión de seguimiento, aprobado por Decreto 308/2009, de 21 de julio (BOJA núm. 114, de 23.7.09).

2. El Ayuntamiento de Málaga, por Acuerdo del Pleno de 31 de octubre de 2013, aprobó inicialmente el documento denominado "Modificación núm. 11 de las determinaciones de la ordenación estructural del PGOU, Título VI artículo 6.3.4.; Título XIV artículos 14.1.12, 14.1.13, 14.1.18, 14.4.3, 14.4.4. y 14.4.6." y someterlo a información pública. Posteriormente, el documento ha sido objeto de dos aprobaciones provisionales por el Pleno del Ayuntamiento, las de 27 de marzo y 27 de noviembre de 2014, respectivamente.

Con fecha de 16 de abril de 2014, ha tenido entrada en el registro general de Consejería un oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, en el que se aportaba la documentación técnica y administrativa de esta modificación estructural núm. 11 y se solicitaba su aprobación definitiva.

Finalmente, con fecha de 16 de enero de 2015, se registro de entrada un nuevo oficio de la Gerencia Municipal del Ayuntamiento, en contestación al oficio de 14 de mayo de 2014 de la Dirección General de Urbanismo, por el que se completaba la documentación del expediente y se solicitaba de nuevo su aprobación definitiva.

3. El presente expediente tiene por objeto la modificación de una serie de artículos del Título XIV Régimen del Suelo No Urbanizable y del artículo 6.3.4 de la Normas Urbanísticas del PGOU de Málaga, con el fin de posibilitar el uso de obras públicas ordinarias, la implantación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras de servicios, dotaciones y equipamientos públicos y las instalaciones de suministro de carburantes para automóviles, afectando, en parte, a la normativa de suelo no urbanizable de especial protección y, por lo tanto, a determinaciones propias de la ordenación estructural, conforme al artículo 10.1.A) h) de la LOUA.

4. Con fecha de 13 de mayo de 2015 la Dirección General de Urbanismo informó favorablemente la presente innovación, una vez visto el informe de su Servicio de Planeamiento Urbanístico de 13 de marzo de 2015, en el que se destacaba su adecuación a la normativa urbanística y encontrarse debidamente justificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de los municipios identificados como Ciudades Principales y Ciudades Medias de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); en relación con el artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el artículo 7.1 del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1 del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. Este expediente se tramita como innovación, y en concreto como modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), entendiéndose que no se trata de una revisión al no suponer una alteración sustancial de la ordenación estructural establecida por el citado planeamiento general, sin perjuicio de que algunas de sus determinaciones afecten a dicha ordenación estructural, conforme a lo regulado en el artículo 10.1.A de la LOUA.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo de 13 de mayo de 2015,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 11 del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que tiene por objeto la introducción de una serie de modificaciones en la regulación del suelo no urbanizable establecida en los artículos 6.3.4, 14.4.3, 14.4.4, 14.4.6, 14.4.8, 14.4.9, 14.4.10, 14.4.11, 14.4.12, 14.4.14, 14.5.2 y 14.5.3 de la Normativa Urbanística del PGOU, de conformidad con el artículo 33.2.a) de la LOUA.

Segundo. Esta orden se notificará al Ayuntamiento de Málaga y se publicará junto con su normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez resuelto por el Delegado Territorial la inscripción y depósito previo del instrumento de planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 15 de junio de 2015. Fdo.: María Jesús Serrano Jiménez, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en funciones».

ANEXO NORMATIVO

TÍTULO VI

REGULACIÓN DE USOS Y SISTEMAS

CAPÍTULO TERCERO

Uso productivo

Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un «Plan Especial», en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.

Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

Para las zonas calificadas como MC o CTP la instalación solamente podría tramitarse si se sitúa en una manzana exclusiva, o en el extremo de una manzana, siempre y cuando se resuelva convenientemente la medianería con las edificaciones colindantes.

En el suelo no urbanizable, este tipo de instalaciones, se entienden incluidas dentro de la «ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios, dotaciones y equipamientos públicos», por lo que podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LOUA previa la tramitación del Plan Especial de Actuación de Interés Público, según lo señalado en el artículo 14.1.13 y en la sección tercera del capítulo primero del título XIV del PGOU, en las siguientes zonas cuyo uso se considera admisible:

1. Áreas de Interés Forestal, con las condiciones del artículo 14.4.3. siguientes: A efectos de salvaguardar las condiciones naturales de las zonas forestales y repobladas, se deberá presentar análisis de efectos ambientales justificativo de la no afcción a los elementos forestales, y de prevención de los riesgos de erosión y de incendio, así como un Plan de reforestación con presupuesto y plazo, aprobado por el Organismo competente, si no estuviera forestado.

2. Suelos de Vega. Llanuras de Inundación.

3. Áreas de Potenciación de la Diversidad. Riberas de reforestación. siempre que no constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, ni riesgos para las poblaciones y aprovechamientos inferiores, ni ocupen los cauces o constituyan un obstáculo para la circulación de las aguas.

4. Suelos con pendientes mayores del 30%.

5. Áreas de Sensibilidad Paisajística.

6. Suelo Agrícola.

7. Regadíos del Guadalhorce.

8. Áreas de Transición, con las condiciones del artículo 14.4.14 siguientes: A efectos de salvaguardar las condiciones naturales de las zonas forestales y repobladas, se deberá presentar análisis de efectos ambientales justificativo de la no afcción a los elementos forestales, y de prevención de los riesgos de erosión y de incendio, así como un Plan de reforestación con presupuesto y plazo, aprobado por el Organismo competente, si no estuviera forestado.

Por tal supuesto, no regirán más condiciones de la edificación que la separación a linderos de la parcela, que se fija en 10 metros, la altura máxima de la edificación fijada en 7 metros y en 10 metros para el resto, y la condición de que las edificaciones habrán de armonizar con el paisaje en que se sitúen. Se establece para este caso una parcela mínima de 5.000 m².

TÍTULO XIV

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen General del Suelo No Urbanizable

Sección 2.^a Usos y actividades sin la consideración de actuaciones de interés público

Artículo 14.1.12. Usos y actividades que no tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público.

1. Sin necesidad de aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación, sólo podrán realizarse las construcciones o instalaciones destinadas a:

1.1. Las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de la LOUA.

1.2. Implantación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios, para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

1.3. Obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades de explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.

2. Su definición, así como sus condiciones de parcelación, uso, construcción y tramitación, serán aquellas que correspondan en función del tipo de suelo no urbanizable en que se ubiquen y las indicadas en la legislación competente.

3. En el resto de usos admisibles en cada categoría de suelo, así como la implantación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios, para las que la legislación sectorial no establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística, las promovidas desde el ámbito privado relacionadas con las infraestructuras de comunicaciones, como las estaciones de servicio y los hoteles de carretera, serán tramitadas como Actuaciones de Interés Público.

4. Será necesaria, también, la tramitación de un Proyecto de Actuación para las construcciones residenciales aisladas, vinculadas a un destino agrícola, forestal o ganadero.

Artículo 14.1.13. Implantación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras de servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

En suelo no urbanizable y específicamente donde así lo permitan estas Normas, y con el procedimiento que se establece en ellas, podrán realizarse las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de la LOUA, y la implantación y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos de carácter público, que precisen localizarse en dicha clase de suelo, las cuales se realizarán con las características propias de su función y de su específica legislación reguladora, y no darán lugar a la formación de núcleos de población.

Sección 3.^a Actuaciones de interés público

Artículo 14.1.18. Actuaciones de interés público.

1. Requisitos.

Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada con incidencia en la ordenación urbanística en las que concurren todos los siguientes requisitos:

1.1. Utilidad pública o interés social.

1.2. Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan el régimen jurídico del suelo no urbanizable.

1.3. La actuación debe ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo.

1.4. No debe inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Objeto.

Las actividades podrán tener como objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones para:

2.1. La implantación en este suelo de infraestructuras y servicios, en los que no contemple su normativa mecanismos de coordinación con la ordenación urbanística, y de dotaciones o equipamientos de carácter público, que inexcusablemente hayan de situarse en Suelo No Urbanizable.

2.2. Los siguientes usos industriales, terciarios o turísticos:

a) Actividades industriales y productivas. que sean generadoras de renta y empleo y no puedan instalarse en suelo urbano o urbanizable, bien porque no puedan instalarse en cualquier tipo de polígono industrial, por

razón de su incompatibilidad, bien porque por sus características o impacto territorial y ambiental no pueden emplazarse en esas clases de suelo, o bien porque sean actividades que tengan su razón de ser en el medio natural, como son las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o mineras, o las de transformación primera de sus productos.

b) Actividades de reutilización de residuos inertes, escombros etc.

c) Actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución.

d) Actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y de esparcimiento, religiosas y de bienestar social, tales como:

- Establecimientos hoteleros, moteles, aparta-hoteles y asimilados.
- Establecimiento de hostelería, restauración y asimilados.
- Campamento de turismo, campings e instalaciones similares.
- Centros sanitarios y científicos.
- Servicios funerarios y cementerios.
- Centros deportivos.
- Centros educacionales.
- Actividades culturales, benéfico-asistenciales y religiosas.

CAPÍTULO CUARTO

Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística. Zonas de protección territorial

Sección 2.ª Los Montes de Málaga

Artículo 14.4.3. Áreas de Interés Forestal.

Constituye el suelo forestal aquellos espacios destinados básicamente al mantenimiento de su uso forestal actual, o susceptibles de mejorarlo, delimitados en el plano P.1.5.

En estas zonas se potenciará la revegetación, en coordinación con la Agencia Andaluza del Agua, para conseguir una comunidad paraclimática y su mantenimiento será mínimo.

Además de estos serán incorporados automáticamente a este suelo aquellos que expresamente se delimiten por la entrada en vigor de la legislación sectorial competente.

Las áreas libres no repobladas de la parcela serán objeto de la repoblación que proceda en cada caso, previa a la concesión de la licencia y cumplir el resto de las condiciones indicadas en estas Normas.

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en este PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran compatibles los siguientes usos:

1.1. Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, la implantación de infraestructuras y servicios, así como las dotaciones y equipamientos de carácter público.

1.2. Vivienda unifamiliar ligada a la explotación de recursos forestales. Cuando la finca en que se ubique tenga realizada la explotación forestal en su totalidad.

1.3. Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos forestales e instalaciones ligadas a la transformación y almacenajes de productos forestales.

1.4. Construcciones públicas o privadas vinculadas a actividades especiales educativas, recreativas o de investigación relacionadas con el entorno forestal.

1.5. Centros o adecuaciones de la naturaleza, paisajísticos y medio ambientales.

1.6. Centros Sanitarios que resulten aconsejables instalar en dicho medio (Sanatorios).

1.7. Establecimientos hoteleros, hosteleros y asimilados.

1.8. Campamento de turismo, campings, instalaciones similares que en el caso de superar las 100 plazas habrán de tramitarse mediante Plan Especial que contemple su incidencia sobre el entorno y se especifiquen o justifiquen los servicios en instalaciones.

A efectos de salvaguardar las condiciones naturales de las zonas forestales y repobladas, se deberá presentar análisis de efectos ambientales justificativo de la no afección a los elementos forestales, y de prevención de los riesgos de erosión y de incendio, así como un Plan de reforestación con presupuesto y plazo, aprobado por el Organismo competente, si no estuviera forestado.

En relación con las medidas de prevención de incendios forestales, deberá cumplirse lo dispuesto en el Código Técnico de La Edificación, en las edificaciones situadas en el perímetro o en el interior de las zonas forestales:

- Mantener una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 metros que podrá estar incluido en dicha franja.

- Disponer preferentemente en la zona edificada o urbanizada de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 metros; altura mínima libre o gálibo de 4,5 metros; capacidad portante de vial de KN/m²; sobreebanco en curvas). Cuando esto no sea posible, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 metros de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

2. Condiciones de edificación:

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación se considerará una superficie mínima, de 150.000 m² para todos los usos.

2.2. La distancia mínima a lindero de la finca será de 40 m. lineales.

2.3. La distancia entre edificaciones será de 80 metros lineales.

2.4. Edificabilidad máxima 0,10 m²c/m²s.

2.5. La superficie ocupada por la edificación será como máximo del 0,3% de la parcela para uso de vivienda y 8 % para el resto de actuaciones o instalaciones,

2.6. La superficie ocupada por urbanización y aparcamientos será como máximo de un 5% adicional.

2.7. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá ser reforestada con proyecto de reforestación que deberá ser incluido en el proyecto de actuación o plan especial.

2.8. Techo máximo construido para actuación de vivienda ligada a la explotación y todas las instalaciones complementarias 300m²c.

2.9. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el art. 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes, y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

Artículo 14.4.4. Suelos de Vega. Llanuras de inundación.

Constituyen los Suelos Agrícolas de Regadío situados sobre las llanuras de inundación del Campanillas y del Guadalhorce, aquellos que por su naturaleza y condicionantes geográficos, por los suelos donde se asientan, son notablemente productivos o susceptibles de serlo, quedando expresamente delimitados en este Plan General.

Los depósitos cuaternarios de los cauces malagueños están sometidos a un régimen periódico y natural de inundación que supone un riesgo para la mayoría de los usos, mantienen los cultivos más productivos y delicados (cítricos desarrollados en la vega del río Campanillas y de caña de azúcar, sobre todo en el río Guadalhorce), y permiten la existencia de las comunidades vegetales y faunísticas más interesantes de toda la zona baja del municipio. La oportunidad que representan como corredores naturales y de uso público hacen necesaria su protección.

Esta categoría de suelo tiene el objetivo básico, pues, de potenciar y proteger básicamente los cultivos agrícolas, fundamentalmente de las vegas del Campanillas y Guadalhorce, no ocupadas aún por el desarrollo urbano en este PGOU, manteniendo los usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran admisibles los siguientes usos:

1.1. Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA y la implantación de infraestructuras y servicios.

1.2. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten a los planes y normas de los organismos competentes en materia de agricultura.

1.3. Edificios públicos o privados singulares vinculados a actividades especiales educativas relacionadas con la producción o investigación agraria.

1.4. Vivienda unifamiliar ligada a la explotación agrícola. Cuando la finca en que se ubique tenga además realizada su explotación como regadío al cien por cien (100 por 100).

1.5. Centros o adecuaciones de la naturaleza, paisajísticos y medioambientales.

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación se mantendrá el parcelario existente a la aprobación inicial del presente Plan General, con una superficie mínima, en cualquier caso, de 5.000 m² para las instalaciones no

residenciales ligadas a las actividades de explotación agrícola o ganadera, 30.000 m², para el uso de vivienda y de 100.000m² para el resto de los usos. A efectos registrales, se fijará la condición de inedificables para las parcelas segregadas para uso exclusivo agrícola, conforme a la legislación agraria, que queden por debajo de esta superficie mínima.

2.2. Superficie máxima ocupada, por construcción y/o instalaciones y área urbanizada, por parcela: 1,6% para el uso de viviendas y 2% para el resto de los usos.

2.3. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá mantener su uso agrícola.

2.4. Distancia mínima a linderos: 20 metros en el caso de vivienda e instalaciones agropecuarias, y 40 metros en el resto de los usos.

2.5. Separación a cualquier otra edificación 40 metros en el caso de vivienda e instalaciones agropecuarias y 80 metros en el resto de los usos.

2.6. Techo máximo construido para actuación de vivienda agrícola y todas las instalaciones complementarias 300 m²c.

2.7. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el art.º 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes, y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

Artículo 14.4.6. Áreas de Potenciación de la Biodiversidad. Riberas de reforestación.

El municipio de Málaga presenta la particularidad de poseer cauces que a lo largo de recorrido, atraviesan áreas agrícolas, con cultivos herbáceos y arbóreos, además de zonas urbanas para terminar en la playa. A lo largo del trayecto fluvial, y generalmente de forma discontinua, aparece una vegetación de ribera compuesta por tarajes que en determinados sectores alcanza un desarrollo singular.

La riqueza hídrica que posee el municipio de Málaga requiere una adecuada política de conservación y manejo, acorde a la envergadura y potencialidad de los recursos existentes.

Los ríos sufren ocupaciones por la fuerte presión urbanística, especialmente en su curso bajo y no obstante representan un elemento imprescindible para la vegetación y la fauna. Su funcionalidad como drenaje y sus valores exigen su preservación mediante figuras que permitan la conexión en los entornos urbanos y urbanizables y la estricta protección en la parte alta de las cuencas.

La pérdida de calidad hídrica como consecuencia de la contaminación es una de las mayores amenazas que presentan estos cauces fluviales. Aguas residuales, vertidos incontrolados, en las márgenes, lixiviados de fertilizantes y agroquímicos, son los contaminantes que provocan mayores impactos, y frente a los cuales hay que actuar.

En este sentido, resulta interesante destacar que la conservación hidrológica es imprescindible para el mantenimiento y la mejora de la avifauna, ictiofauna, anfibios y reptiles que pueblan los cursos de agua, aunque sean temporales. Al mismo tiempo aumentan las posibilidades de explotar con fines lúdico-educativos, estos espacios, y suponen una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, por cuanto tienen recursos naturales en buen estado de conservación aptos para su disfrute.

Como establecen las directrices básicas del Plan Director de Riberas de Andalucía, es necesario compatibilizar el desarrollo urbanístico con los sistemas fluviales potenciando las actuaciones que mejoren la naturalidad de los ríos, evitando los encauzamientos y ajardinamientos artificiales y primando la aplicación de soluciones de biotecnología sostenible. Las obras de embovedado supone la eliminación de la vegetación de ribera existente y el desplazamiento de la fauna asociada a dichos hábitats, así como una barrera al tránsito de ésta. Las actuaciones de las Administraciones Públicas a favor de las especies silvestres deben basarse en la protección de los hábitats propios de éstas frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación, tal y como establece el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.

La definición de una banda de protección, incluyendo Planes de deslinde y revegetación, favorecerá la posibilidad de disponer de corredores de potenciación de la biodiversidad.

Por tanto, no se permitirán en estas zonas, que se delimitan coincidentes con las zonas de policía de la Ley de Aguas, edificaciones de carácter permanente, salvo las que se mencionan a continuación, permitidas por el organismo de cuenca, y se acometerán planes de reforestación por la Administraciones competentes.

Integran la zona las franjas de 100 metros a cada lado de los cauces relevantes del municipio fuera de los ámbitos clasificados como suelo urbano o urbanizable, en los que, independientemente de la tutela que ejerce la Administración hidráulica, se establece un régimen urbanístico de especial protección en orden a sus valores hidrológicos, ambientales y paisajísticos y a la especial fragilidad de estos espacios. En base a dicho régimen se podrán autorizar las siguientes construcciones, instalaciones y obras en estos espacios:

1. Cercas, vallados e infraestructuras vinculadas a una explotación agraria, siempre que no constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, ni riesgos para las poblaciones y

aprovechamientos inferiores, ni ocupen los cauces o constituyan un obstáculo para la circulación de las aguas excepto en el caso de las captaciones de aguas y pequeños azudes al servicio de una única explotación debidamente autorizados.

2. Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, así como la implantación de infraestructuras y servicios que no provoquen los riesgos u obstáculos relacionados en el apartado 1).

3. Piscifactorías.

4. Áreas recreativas, granjas-escuela y campamentos de turismo, siempre que los edificios y construcciones se sitúen fuera de la zona y en ésta tan sólo se localicen los espacios libres de la instalación.

Siempre que cumplan lo establecido en la legislación citada, instrumentos de prevención ambiental aplicables en cada caso y normas urbanísticas aquí establecidas, y cuenten con las preceptivas autorizaciones y licencias.

Artículo 14.4.8. Suelos con pendientes mayores del 30%.

Constituye esta área prácticamente la mayoría de los montes de Málaga no protegidos por legislación específica, dedicados a la explotación agrícola, con matorral o arbolado, cuya característica común son las fuertes pendientes y la calidad paisajística.

En Málaga existe un riesgo de erosión importante, ya que los valores registrados que muestran una erosión alta y muy alta suman más del 50%, esto es debido a la fuerte pendiente que existe en la mayoría de los terrenos de este municipio, a la tipología de los materiales y a la intensa eliminación de vegetación natural.

La geomorfología del municipio, el régimen de lluvias torrencial y la actividad del hombre en el territorio han configurado que uno de los riesgos naturales más importantes en Málaga sea el de erosión enlazado al de avenidas, lo que ha ocasionado que las consecuencias sobre la ciudad y sus habitantes hayan llegado a ser catastróficas en épocas de lluvias torrenciales.

La propuesta de limitación de usos, en zonas con pendientes superiores al 30%, favorecerá excluir de la ocupación zonas sensibles desde el punto de vista paisajístico, la conservación del máximo de cubierta vegetal y de sus escorrentías, evitará el riesgo geotécnico o hidrológico, y contribuirá a controlar los vertidos procedentes de los desmontes.

En estas áreas, sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso.

1.1. Se permitirán los siguientes usos.

a) Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, así como la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

b) Edificaciones ligadas a la actividad agroforestal.

c) Vivienda unifamiliar ligada, por su dimensión y naturaleza, a la explotación agrícola, ganadera o forestal de la finca, y se ajusten a los planos y programas de los organismos competentes. Cuando la finca en que se ubique tenga además realizada su explotación al cien por cien (100 por 100).

1.2. Las actuaciones de interés público siguientes.

a) Infraestructuras y servicios sin procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística, así como las dotaciones y equipamientos de carácter público.

b) Establecimientos hoteleros, moteles, aparta-hoteles y asimilados.

c) Establecimientos de hostelería, restauración y asimilados.

d) Campamentos de turismo, campings e instalaciones similares.

e) Centros sanitarios.

f) Centros deportivos no extensivos.

g) Actividades didácticas, de ocio y esparcimiento vinculadas al disfrute de la naturaleza.

h) Actividades de reutilización de residuos inertes, escombros, etc.

i) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables.

j) Antenas.

Los Análisis de Efectos Ambientales que se presenten con los Proyectos de Actuación, justificarán la salvaguarda de las condiciones naturales paisajísticas y del riesgo de erosión.

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación y otras instalaciones se considerará las siguientes superficies mínimas:

a) Instalaciones, no residenciales, ligadas a las actividades de explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga: 30.000 m².

- b) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 30.000 m².
- c) Otras actuaciones de Interés Público, no de servicios: 100.000 m².
- d) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 100.000 m².
- e) Parcela máxima en las instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 300.000 m².

2.2. La distancia mínima a lindero de la finca será de 40 metros lineales para todos los usos menos para las instalaciones de fuentes energéticas renovables y las instalaciones agropecuarias no residenciales, que será de 20. La distancia entre edificaciones e instalaciones será de 80 metros lineales para todos los usos menos para las instalaciones de fuentes energéticas renovables y las instalaciones agropecuarias no residenciales, que será de 40 metros.

2.3. La superficie ocupada por la edificación, o instalaciones será como máximo.

- a) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 50%.
- b) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 0,5%.
- c) Edificaciones en actuaciones de interés público: 8%.
- d) Urbanización y aparcamientos en actuación de interés público: 5%.

2.4. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá ser reforestada con proyecto de reforestación que deberá ser incluido en el proyecto de actuación o plan especial.

2.5. Techo máximo construido para actuación de vivienda agrícola y todas las instalaciones complementarias 300 m²c.

2.6. El máximo para edificaciones de interés público: 0,10 m²c/m²s.

2.7. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el artº 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes, y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

Artículo 14.4.9. Áreas de Sensibilidad Paisajística.

Corresponde estas áreas a los suelos, de similares características de los anteriores, situados en la proximidad a la corona urbana de esta unidad. Junto a sus limitaciones como monte, su situación en esta corona, junto a las carreteras de circunvalación de la ciudad, y la exposición de sus vertientes que miran al mar, hacen de esta área un espacio de alta sensibilidad paisajística. La delimitación recoge un entorno inmediato de al menos mil quinientos metros cuyo límite varía en función de las líneas de cumbre situada al norte.

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso.

Se permitirá los mismos usos que el artículo anterior excepto las actividades de reutilización de residuos inertes.

Las infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, requieren para su autorización la presentación de un estudio paisajístico, que se incorporará al análisis de efectos ambientales, en el que se demuestre el mínimo impacto visual de la instalación desde cualquier carretera o lugar de afluencia de personas del entorno cercano o lejano. La superficie no ocupada que será reforestada deberá disponerse de forma que se reduzca al máximo tal contemplación desde dichos lugares. Deberán cumplirse, especialmente en esta zona, las condiciones del art. 14.1.22.6) de este PGOU.

En las demás actuaciones de interés público, los Análisis de Efectos Ambientales que se presenten con los Proyectos de Actuación, justificarán la salvaguarda de las condiciones naturales paisajísticas y del riesgo de erosión.

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación se considerará las siguientes parcelas mínimas:

- a) Instalaciones, no residenciales, ligadas a las actividades de explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga: 30.000 m².
- b) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 30.000 m².
- c) Actuaciones de Interés Público, no de servicios: 150.000 m².
- d) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 150.000 m².
- e) Parcela máxima en las instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 150.000 m².

2.2. La distancia mínima a lindero de la finca será de 40 metros lineales para todos los usos menos para las instalaciones de fuentes energéticas renovables y las instalaciones agropecuarias no residenciales, que será de 20. La distancia entre edificaciones e instalaciones de fuentes energéticas renovables será de 80 metros lineales para todos los usos.

2.3. La superficie ocupada por la edificación, urbanización o instalaciones será como máximo:

- a) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 50%.
- b) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 0,3%.
- c) Edificaciones en actuaciones de interés público: 8%.
- d) Urbanización y aparcamientos en actuación de interés público: 5%.

2.4. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá ser reforestada con proyecto de reforestación que deberá ser incluido en el proyecto de actuación o plan especial.

2.5. Techo máximo construido para actuación de vivienda agrícola y todas las instalaciones complementarias 300 m²c.

2.6. El máximo para edificaciones de interés público: 0,10 m²c/m²s.

2.7. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el art. 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes, y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

Artículo 14.4.10. Suelo Agrícola.

Constituye este tipo de suelo, los suelos agrícolas, de regadío o no, que no están asentados sobre terreno de aluvial ni sobre los montes de Málaga.

Esta categoría de suelo tiene el objetivo básico, pues, de potenciar y proteger básicamente los cultivos agrícolas, en zonas no ocupadas aún por el desarrollo urbano en este PGOU, manteniendo los usos y estructuras agrarias tradicionales, de interés social y ambiental

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran admisibles los siguientes usos:

1.1. Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, así como la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

1.2. Vivienda unifamiliar ligada, por su dimensión y naturaleza, a la explotación agrícola de la finca, y se ajusten a los planes y programas de los organismos competentes en materia de agricultura. Cuando la finca en que se ubique tenga además realizada su explotación al cien por cien (100 por 100).

1.3. Todo tipo de Actuación de Interés Público, de las permitidas en este PGOU.

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación y otras instalaciones se considerará las siguientes superficies mínimas:

a) Instalaciones, no residenciales, ligadas a las actividades de explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga: 5.000 m².

b) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 30.000 m².

c) Otras actuaciones de Interés Público, no de servicios: 100.000 m².

d) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 30.000 m².

e) Parcela máxima en las instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 300.000 m².

2.2. La distancia mínima a lindero de la finca será de 20 metros lineales para las viviendas, las instalaciones agropecuarias y para las instalaciones para la generación mediante fuentes energéticas renovables y 40 metros para el resto de las actuaciones de interés público. La distancia entre edificaciones o instalaciones será de 40 metros lineales para las primeras y 80 metros para las demás.

2.3. La superficie ocupada por la edificación, urbanización o instalaciones será como máximo:

- a) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 50%.
- b) Otras actuaciones de interés público: 8%.
- c) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 1,6%.
- d) Urbanización y aparcamientos en edificios de interés público: 5%.

2.4. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá mantener el uso agrícola.

2.5. Techo máximo construido para actuación de vivienda agrícola y todas las instalaciones complementarias 300 m²c.

2.6. El máximo para edificaciones de interés público: 0'10 m²/m².

2.7. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el Artº 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes, y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

A efectos registrales, se fijará la condición de inedificables para las parcelas segregadas para uso exclusivo agrícola, conforme a la legislación agraria, que queden por debajo de esta superficie mínima.

Artículo 14.4.11. Usos especiales.

Corresponden estas zonas, a aquellas que han tenido algún tipo de autorización administrativa para desarrollar el uso que vienen desarrollando en la actualidad, o va a ser solicitada en el corto-medio plazo.

Su característica diferencial respecto a las zonas del entorno es pues la dedicación actual o futura a los usos que se predeterminan como exclusivos.

Las zonas que tienen aprobado un Plan Especial o un Proyecto de Actuación se seguirán rigiendo por las condiciones impuestas en los mismos. De igual manera, las que han tenido otro tipo de autorización, las condiciones de implantación serán las de dicha autorización.

Las zonas que no tienen aún ningún tipo de autorización, deberán solicitar la que corresponda, siendo esta delimitación del PGOU una autorización previa del uso, que siempre estará condicionada a la autorización definitiva y a los condicionantes que esta imponga. De no resultar aprobada la autorización, los suelos quedarán automáticamente zonificados con la categoría de SNU del entorno.

Para la autorización de las instalaciones previstas en estas zonas no serán de aplicación las condiciones de parcelación, ocupación y distancias establecidas en las zonas del entorno, estando a las que se establezcan en el documento de Plan Especial o Proyecto de Actuación teniendo en cuenta aquellas y las específicas necesidades de la instalación y los criterios de racionalidad que municipalmente se dispongan. Si estarán sometidas a las condiciones generales de construcción en Suelo No Urbanizable.

Las zonas previstas con tales usos especiales son las siguientes:

1. Zona de demostración de maquinaria de minería, obra pública y construcción: la mayoría de los terrenos delimitados en esta zona han sido declarados de utilidad pública e interés social en dos expedientes. Queda por autorizar una pequeña ampliación para la que habrá de tramitarse proyecto de actuación.

2. Parque solar municipal: En estos terrenos municipales está prevista una gran instalación vinculada a la generación mediante fuentes energéticas renovables. Su autorización se realizará mediante la tramitación de un Plan Especial. Sin necesidad de dicho Plan Especial, y siempre que sea autorizado por el Organismo Municipal de gestión del Parque Solar, podrán ser autorizadas las obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA.

3. Cantera de la Fábrica de Cemento de la Araña: Se han delimitado en esta zona la mayoría de los terrenos de la cantera existente ya autorizada. Se excluyen de tal delimitación el cerro Juan, los terrenos próximos a la autovía y los de la ladera este cuya excavación puede suponer un impacto paisajístico importante. La delimitación exacta de la zona, única que puede ser explotada, con independencia de las autorizaciones administrativas ya obtenidas, vendrá determinada por un Plan Especial que habrá de redactarse, que incluirá un estudio paisajístico, así como el plan de regeneración de la cantera.

4. Cantera provisional de Mendieta: Cantera con proyecto de explotación, cuyo material está siendo utilizado para las obras de ampliación del aeropuerto. Finalizará su actividad cuando termine la obra, quedando entonces incluida en la zona de suelos con pendientes de más del 30% de pendiente.

5. Plan Especial para la delimitación del EQ-3 del POTAUM, de carácter ambiental, y otros usos educativos y compatibles: Se delimita este Plan Especial en Suelo No Urbanizable, con el fin de localizar el EQ-3 del POTAUM de carácter ambiental, así como otros usos de equipamiento, educativos y compatibles con los educativos y ambientales, a través del procedimiento de Actuación de Interés Público, cumpliendo el artículo 52 y concordantes de la LOUA.

Sección 3.ª Regadíos del Guadalhorce

Artículo 14.4.12. Regadíos del Guadalhorce.

Son los Suelos Agrícolas de Regadío situados sobre las llanuras de inundación del Guadalhorce, expresamente delimitados en el POTAUM y en este Plan General.

Esta categoría de suelo tiene el objetivo básico, pues, de potenciar y proteger básicamente los cultivos agrícolas de la Vega del Guadalhorce, no ocupadas aún por el desarrollo urbano en este PGOU, manteniendo los usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran admisibles los siguientes usos:

1.1. Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, y la implantación de infraestructuras y servicios.

1.2. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten a los planes y normas de los organismos competentes en materia de agricultura y tengan realizada íntegramente la explotación de la finca en regadío.

1.3. Edificios públicos o privados singulares vinculados a actividades especiales educativas relacionadas con la producción o investigación agraria.

1.4. Vivienda unifamiliar ligada, por su dimensión y naturaleza, a la explotación agrícola de la finca, y se ajusten a los planes y programas de los organismos competentes en materia de agricultura. Cuando la finca en que se ubique tenga además realizada su explotación como regadío al cien por cien (100 por 100) de toda la finca.

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación se mantendrá el parcelario existente a la aprobación inicial del presente Plan General, con una superficie mínima, en cualquier caso, de 5.000 m². para las instalaciones no residenciales ligadas a las actividades de explotación agrícola o ganadera, 30.000 m². para el uso de vivienda y de 100.000 m². para el resto de los usos. A efectos registrales, se fijará la condición de inedificables para las parcelas segregadas para uso exclusivo agrícola, conforme a la legislación agraria, que queden por debajo de esta superficie mínima.

2.2. Superficie máxima ocupada, por construcción y/o instalaciones y área urbanizada, por parcela: 1,6 % para el uso de vivienda y 2% para el resto de los usos.

2.3. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá mantener su uso agrícola.

2.4. Distancia mínima a linderos: 20 metros en el caso de vivienda e instalaciones agropecuarias, y 40 metros en el resto de los usos.

2.5. Separación a cualquier otra edificación 40 metros en el caso de vivienda e instalaciones agropecuarias y 80 metros en el resto de los usos.

2.6. Techo máximo construido para actuación de vivienda agrícola y todas las instalaciones complementarias 300 m²c.

2.7. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el art. 6.3.4 para el caso de instalación de suministros de carburantes, y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

Sección 4.ª Áreas de Transición

Artículo 14.4.14. Áreas de Transición.

En las Áreas de Transición, de este PGOU no han sido tenidas en cuenta las excepciones de crecimiento urbanístico o de implantación de usos industriales que permite el POTAUM, dadas sus condiciones paisajísticas y ambientales, así como de relieve, que solo permiten actividades relacionadas con su uso forestal y su calificación como monte público, siendo pues sus condiciones las mismas que en el resto de los montes públicos.

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en este PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran compatibles los siguientes usos:

1.1. Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, la implantación de infraestructuras y servicios, así como las dotaciones y equipamientos de carácter público.

1.2. Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos forestales e instalaciones ligadas a la transformación y almacenajes de productos forestales.

1.3. Construcciones públicas o privadas vinculadas a actividades especiales educativas, recreativas o de investigación relacionadas con el entorno forestal.

1.4. Centros o adecuaciones de la naturaleza, paisajísticos y medio ambientales.

1.5. Campamento de turismo, campings, instalaciones similares que en el caso de superar las 100 plazas habrán de tramitarse mediante Plan Especial que contemple su incidencia sobre el entorno y se especifiquen o justifiquen los servicios en instalaciones.

A efectos de salvaguardar las condiciones naturales de las zonas forestales y repobladas, se deberá presentar análisis de efectos ambientales justificativo de la no afección a los elementos forestales, y de prevención de los riesgos de erosión y de incendio, así como un Plan de reforestación con presupuesto y plazo, aprobado por el Organismo Competente, si no estuviera forestado.

En relación con las medidas de prevención de incendios forestales, deberá cumplirse lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, en las edificaciones situadas en el perímetro o en el interior de las zonas forestales:

- Mantener una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 metros que podrá estar incluido en dicha franja.

- Disponer preferentemente en la zona edificada o urbanizada de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 metros; altura mínima libre o gálibo de 4,5 metros; capacidad portante de vial de KJ/m²; sobreechancho de curvas). Cuando esto no sea posible, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 metros de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el párrafo anterior

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: a efectos de edificación se considerará una superficie mínima de 150.000 m², para todos los usos.

2.2. La distancia mínima a lindero de la finca será de 40 metros lineales.

2.3. La distancia entre edificaciones será de 80 metros lineales.

2.4. Edificabilidad máxima 0,10 m²/m².

2.5. La superficie ocupada por la edificación será como máximo del 8%.

2.6. La superficie ocupada por urbanización y aparcamientos será como máximo de un 5% adicional.

2.7. La superficie no ocupada por la edificación y urbanización deberá ser reforestada con proyecto de reforestación que deberá ser incluido en el proyecto de actuación o Plan Especial.

2.8. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el art. 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

CAPÍTULO QUINTO

Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística. Zonas de protección urbanística del PGOU

Sección 2.ª Suelos de Vega. Llanuras de inundación

Artículo 14.5.2. Suelos de Vega. Llanuras de inundación.

Se corresponden con los Suelos Agrícolas de Regadío situados sobre las llanuras de inundación del Campanillas y del Guadalhorce, aquellos que por su naturaleza y condicionantes geográficos, por los suelos donde se asientan, son notablemente productivos o susceptibles de serlo, delimitados por este Plan General y no protegidos por el POTAUM.

Los depósitos cuaternarios de los cauces malagueños están sometidos a un régimen periódico y natural de inundación que supone un riesgo para la mayoría de los usos, mantienen los cultivos más productivos y delicados (cítricos desarrollados en la vega del río Campanillas y de caña de azúcar, sobre todo en el río Guadalhorce), y permiten la existencia de las comunidades vegetales y faunísticas más interesantes de toda la zona baja del municipio. La oportunidad que representan como corredores naturales y de uso público hacen necesaria su protección.

Esta categoría de suelo tiene el objetivo básico, pues, de potenciar y proteger básicamente los cultivos agrícolas, fundamentalmente de las vegas del Campanillas y Guadalhorce, no ocupadas aún por el desarrollo urbano en este PGOU, manteniendo los usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de uso.

Se consideran admisibles los siguientes usos:

1.1. Obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, y la implantación de infraestructuras y servicios.

1.2. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten a los planes y normas de los organismos competentes en materia de agricultura.

1.3. Edificios públicos o privados singulares vinculados a actividades especiales educativas relacionadas con la producción o investigación agraria.

1.4. Vivienda unifamiliar ligada a la explotación agrícola. Cuando la finca en que se ubique tenga además realizada su explotación como regadío al cien por cien (100 por 100).

1.5. Centros o adecuaciones de la naturaleza, paisajísticos y medioambientales.

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación se mantendrá el parcelario existente a la aprobación inicial del presente Plan General, con una superficie mínima, en cualquier caso, de 5.000 m² para las instalaciones no residenciales ligadas a las actividades de explotación agrícola o ganadera, 30.000 m², para el uso de vivienda y de 100.000m² para el resto de los usos. A efectos registrales, se fijará la condición de inedificables para las parcelas segregadas para uso exclusivo agrícola, conforme a la legislación agraria, que queden por debajo de esta superficie mínima.

2.2. Superficie máxima ocupada, por construcción y/o instalaciones y área urbanizada, por parcela: 1'6 % para el uso de viviendas y 2% para el resto de los usos.

2.3. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá mantener su uso agrícola.

2.4. Distancia mínima a linderos: 20 metros en el caso de vivienda e instalaciones agropecuarias, y 40 metros en el resto de los usos.

2.5. Separación a cualquier otra edificación 40 metros en el caso de vivienda e instalaciones agropecuarias y 80 metros en el resto de los usos.

2.6. Techo máximo construido para actuación de vivienda agrícola y todas las instalaciones complementarias 300 m²c.

2.7. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el art. 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

Sección 3.ª Áreas de Sensibilidad Paisajística

Artículo 14.5.3. Áreas de Sensibilidad Paisajística.

Corresponde estas áreas a los suelos, de similares características a los definidos en el art. 14.4.8, situados en la proximidad a la corona urbana de esta unidad. Junto a sus limitaciones como monte, su situación en esta corona, junto a las carreteras de circunvalación de la ciudad, y la exposición de sus vertientes que miran al mar, hacen de esta área un espacio de alta sensibilidad paisajística. La delimitación recoge un entorno inmediato de al menos mil quinientos metros cuyo límite varía en función de las líneas de cumbre situada al norte.

Sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso.

Se permitirá los mismos usos que el artículo 14.4.8, excepto las actividades de reutilización de residuos inertes.

Las infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, requieren para su autorización la presentación de un estudio paisajístico, que se incorporará al análisis de efectos ambientales, en el que se demuestre el mínimo impacto visual de la instalación desde cualquier carretera o lugar de afluencia de personas del entorno cercano o lejano. La superficie no ocupada que será reforestada deberá disponerse de forma que se reduzca al máximo tal contemplación desde dichos lugares. Deberán cumplirse, especialmente en esta zona, las condiciones del art. 14.1.22.6) de este PGOU.

En las demás actuaciones de interés público, los Análisis de Efectos Ambientales que se presenten con los Proyectos de Actuación, justificarán la salvaguarda de las condiciones naturales paisajísticas y del riesgo de erosión.

2. Condiciones de edificación.

2.1. Parcela mínima: A efecto de edificación se considerará las siguientes parcelas mínimas:

a) Instalaciones, no residenciales, ligadas a las actividades de explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga: 30.000 m².

b) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 30.000 m².

c) Actuaciones de Interés Público, no de servicios: 150.000 m².

d) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 150.000 m².

e) Parcela máxima en las instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 150.000 m².

2.2. La distancia mínima a lindero de la finca será de 40 metros lineales para todos los usos menos para las instalaciones de fuentes energéticas renovables y las instalaciones agropecuarias no residenciales, que será de 20. La distancia entre edificaciones e instalaciones de fuentes energéticas renovables será de 80 metros lineales para todos los usos.

2.3. La superficie ocupada por la edificación, urbanización o instalaciones será como máximo:

- a) Instalaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables: 50%.
- b) Vivienda vinculada a un destino agropecuario: 0,3%.
- c) Edificaciones en actuaciones de interés público: 8%.
- d) Urbanización y aparcamientos en actuación de interés público: 5%.

2.4. La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá ser reforestada con proyecto de reforestación que deberá ser incluido en el proyecto de actuación o plan especial.

2.5. Techo máximo construido para actuación de vivienda agrícola y todas las instalaciones complementarias 300 m²c.

2.6. El máximo para edificaciones de interés público: 0,10 m²c/m²s.

2.7. Las infraestructuras y servicios no cumplirán otras condiciones de parcelación, edificabilidad y ocupación que las que se regulan en el art. 6.3.4 para el caso de instalación de suministro de carburantes, y las que se establezcan en el correspondiente Plan Especial.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 14 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación de la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación Estructural núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, relativa a la normativa arqueológica.

A N T E C E D E N T E S

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 1 de junio de 2015, aprobó definitivamente la Modificación estructural núm. 7 del PGOU de Málaga, relativa a la normativa arqueológica, de acuerdo con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2. El artículo 41.1 de la LOUA establece que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, de acuerdo con el artículo 40.3 de la misma ley.

Con fecha de 19 de junio de 2015 inscribió y depositó el instrumento de planeamiento como nota marginal núm. 37, en la inscripción núm. 3/2011, correspondiente a la Revisión del PGOU de Málaga, en el Registro municipal de instrumentos urbanísticos. Con fecha de 15 de septiembre de 2015 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga inscribió y depositó el instrumento de la modificación del PGOU de Málaga, asignándole el número de registro 6591, en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Málaga, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA, instando al órgano competente para disponer su publicación oficial.

3. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud del artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, resulta competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes de general aplicación,

D I S P O N G O

Único. Publicar la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación Estructural núm. 7 del PGOU de Málaga, relativa a la normativa arqueológica; junto con su normativa urbanística que se publicará como Anexo de esta Orden.

Sevilla, 14 marzo de 2016

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

«ORDEN DE 1 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE RESUELVE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL NÚM. 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MÁLAGA, RELATIVA A LA NORMATIVA ARQUEOLÓGICA

A N T E C E D E N T E S

1. El planeamiento vigente en el municipio de Málaga es la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011 (BOJA núm. 29, de 10 de febrero de 2011); y publicada su Normativa Urbanística por Orden de 28 de julio de 2011 (BOJA núm. 170, de 30.8.11) La planificación subregional aplicable a la ciudad Málaga es el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su comisión de seguimiento, aprobado por Decreto 308/2009, de 21 de julio (BOJA núm. 114, de 23.7.09)

2. El documento de la Modificación núm. 7 del PGOU de Málaga sobre Normativa Arqueología fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en sesión de 21 de marzo de 2013, sometido al trámite de información pública sin que se presentaran alegaciones, y posteriormente aprobado provisionalmente en las sesiones de 30 de abril y 19 de diciembre de 2014.

Con fecha de 6 de agosto de 2014 tiene entrada en el Registro de esta Consejería, oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, documentación técnica y administrativa en relación a la Modificación, con diligencia de aprobación provisional de 30 de abril de 2014, en el que se solicitaba su aprobación definitiva.

Finalmente, con fecha de 26 de enero de 2015, tiene entrada en el registro de esta Consejería nuevo oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, en contestación a oficio, de 22 de agosto de 2014, de la Dirección General de Urbanismo (en el que se efectuaba requerimiento de completar la documentación del expediente) adjuntando documentación referente al expediente de Modificación núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga y solicitando su aprobación definitiva.

3. La innovación tiene por objeto la modificación de una serie de artículos (10.2.5, 10.2.12, 10.2.14, 10.2.17, 10.2.18, 10.2.27 y 10.5.2) del Título X Normas de Protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico, así como el artículo 2.65 (sobre el Informe Arqueológico) del Título II. Los Instrumentos de complemento y desarrollo de la Ordenación del Plan General y el artículo 12.4.12 Pinturas Murales del Título XII Zonas de Ordenanza del Suelo Urbano, todos ellos de la Normas Urbanísticas del PGOU, y las 3 hojas del Plano P.2.6 Protecciones PEPRÍ Centro, afectando, en parte, a “los ámbitos de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural” y “las determinaciones de protección adecuadas al efecto”, y, por lo tanto, a determinaciones propias de la ordenación estructural, conforme al artículo 10.1.A)g) de la LOUA.

4. Con fecha de 15 de mayo de 2015 la Dirección General de Urbanismo informó favorablemente la presente innovación, una vez visto el informe de su Servicio de Planeamiento Urbanístico de 16 de marzo de 2015, en el que se destacaba su adecuación, en general, a la normativa urbanística y encontrarse el documento debidamente justificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de los municipios identificados como Ciudades Principales y Ciudades Medias de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); en relación con el artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el artículo 7.1 del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1 del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. Este expediente se tramita como innovación, y en concreto como modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), entendiéndose que no se trata de una revisión al no suponer una alteración sustancial de la ordenación estructural establecida por el citado planeamiento general, sin perjuicio de que algunas de sus determinaciones afecten a dicha ordenación estructural, conforme a lo regulado en el artículo 10.1.A de la LOUA.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo de 15 de mayo de 2015,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 7 del PGOU de Málaga, que tiene por objeto la introducción de una serie de modificaciones en la Normativa Arqueológica establecida en los artículos 10.2.5, 10.2.12, 10.2.14, 10.2.17, 10.2.18, 10.2.27 y 10.5.2 del Título X. Normas de Protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico, así como en el artículo 2.65 (sobre el Informe Arqueológico) del Título II Los Instrumentos de complemento y desarrollo de la Ordenación del Plan General y el artículo 12.4.12. Pinturas Murales del Título XII Zonas de Ordenanza del Suelo Urbano, todos ellos de la Normas Urbanísticas del PGOU, y en las 3 hojas del Plano P.2.6 Protecciones PEPRÍ Centro, todo ello de conformidad con el artículo 33.2.a) de la LOUA.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Málaga y se publicará junto con su normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez resuelto por el Delegado Territorial la inscripción y depósito previo del instrumento de planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 1 de junio de 2015. Fdo.: María Jesús Serrano Jiménez, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en funciones.»

ANEXO NORMATIVO

NORMAS URBANÍSTICAS: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

LOS INSTRUMENTOS DE COMPLEMENTO Y DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO SEXTO

Instrumentos de Protección

Sección 2.ª Instrumentos de protección urbanísticos

Artículo 2.6.5. Informe arqueológico.

A fin de poder informar la idoneidad o no de la licencia de construcción condicionada, el Informe Arqueológico contendrá:

A) La Memoria deberá incluir los siguientes apartados:

1. Un estudio histórico con la evolución urbana del sector o yacimiento, considerando los antecedentes de las excavaciones verificadas en el área.

2. Datos del inmueble antes y después de la intervención (grado de protección, alturas, datación, estilo arquitectónico, tipología constructiva, fábricas de los alzados, de la cimentación, superficie de la parcela...)

3. Planteamiento de la excavación y metodología aplicada, indicando si hubiere modificación sobre el proyecto inicial y causas.

4. Interpretación de los restos analizados según los objetivos propuestos, ordenando la secuencia estratigráfica, con expresión de cotas de techo y base, de los niveles culturales identificados.

5. Relación identificada de Unidades Estratigráficas (composición, ubicación en el corte correspondiente, planta o nivel cultural donde se ubica, cotas y referencia a los materiales aportados según lámina en anexo Gráfico)

6. Valoración del sondeo respecto al conocimiento previo del yacimiento en el que se ubica.

7. Inventario de Materiales y copia del acta de depósito.

8. Valoración de la importancia de los restos objetivados mediante la aplicación del Baremo que se enuncia a continuación:

Para justificar de forma objetiva, las propuestas de actuación sobre los restos arqueológicos, se puntuarán en principio las siguientes variables, entre 0 y 10 puntos cuyo promedio constituirá el baremo de valoración.

8.1. Identificación funcional.

Por ejemplo Necrópolis, la red de cloacas y viaria de la ciudad romana, templos, u otros tipos de edificios públicos, industrias...

8.2. Adscripción cronológica:

Valorar de mayor a menor antigüedad.

8.3. Rareza o singularidad:

- En el marco local.

- En el marco de la Comunidad.

- En el marco nacional.

8.4. Estado de Conservación:

- Altura.

- Tipo de fábrica.

- Solidez.

- Vulnerabilidad (Por ejemplo adobes 1, sillares 5).
- Monumentalidad.
- 8.5. Complejidad: (Factores añadidos que prestan o restan valor. Por ejemplo la presencia de decoración parietal, inscripciones, musivaria o escultórica asociada)
- 8.6. Accesibilidad:
 - Profundidad (cotas)
 - Presencia del freático (-) /Ausencia del freático (+)
- 8.7. Compatibilidad de los restos en la obra propuesta.
 - Proyecto público.
 - Proyecto privado.
 - Posibilidad de mantenimiento entre forjados, modificación parcial de estos.
- 8.8. Coste de su puesta en valor.
- 8.9. Grado de comprensión por el público.

APLICACIÓN DEL BAREMO
Menor de 5: No resulta imprescindible su conservación, una vez documentado
De 5 a 6,50: Conservación soterrada Traslado
De 6,50 a 8 puntos: Integración in situ/Reintegración Museística
Mayor de 8: Puesta en Valor con integración o con obtención patrimonial

Las limitaciones que, en su caso, se produzcan a la actividad urbanística, serán objeto de las compensaciones o delimitación de Unidades de Gestión, previstas en la legislación vigente.

9. Valoración del grado de afección de las obras proyectadas sobre los restos y, en su caso, recomendación de medidas cautelares (modificación de sistema de cimentación, viabilidad del proyecto nuevo...) o propuesta de tratamiento (conservación, cubierta con geotextil y grava, integración o extracción...)

10. A fin de facilitar la consulta de los resultados a otros investigadores sin menoscabo de los derechos de autor, se cumplimentará el modelo de Ficha de excavación que proporcionará el Servicio de Arqueología y, una vez cumplimentada, se añadirá al Registro de Intervenciones Arqueológicas (RIA)

B) La Documentación gráfica se entregará en papel y soporte digital, que contendrá como mínimo:

b.1. Planos: El registro de la planimetría de campo se hará a E. 1:20 originalmente.

1. Plano Parcelario a Escala 1:2000 de ubicación del solar.
 2. Plano E. 1:100 o 1:500 de la superficie del solar con la ubicación de los sondeos o cortes, debidamente orientado con sus vértices en coordenadas UTM y Z, donde conste el porcentaje de superficie abierta.
 3. Nomenclator a Escala 1:20 con los sondeos, señalizados los perfiles dibujados.
 4. Plano de cimentaciones de la casa demolida y redes de infraestructura.
 5. Plantas de cada fase cultural detectada a Escala 1:20 con cotas absolutas.
 6. Planta final a Escala 1:20 con cotas absolutas.
 7. Todos los perfiles estratigráficos a Escala 1:20, con identificación de cotas absolutas y UU.EE. con expresión de superficie y profundidad.
 8. Dibujo de los alzados de las estructuras, con identificación de facturas.
 9. Dibujo del material mueble más representativo en una lámina de cada etapa cultural registrada.
- En caso de proponer la integración y si existiese afectación de restos:
10. Plano de afección de las estructuras recogiendo su posición en el plano de cimentación (puesto que conlleva la exigencia de una modificación del proyecto)

b.2. Fotografías.

Documentación fotográfica en soporte digital, de cada planta y elementos de cada uno de los períodos documentados, planta final y secciones con jalones. Cada una de las cuales vendrán numeradas correlativamente, identificadas con pie de foto y signadas con la referencia:

MA-(año de la intervención)

(Abreviatura de la calle)-(número finca)-(número de la foto)

Deberá referenciar el nivel a que corresponda dentro del sondeo o relacionarlas distinguiendo niveles. En el texto de la Memoria, al final de cada apartado estratigráfico figurará la expresión de los números de fotos de dicho nivel.

Este apartado se iniciará con fotografía de fachada y parcela al inicio de la excavación y al final de la misma.

NORMAS URBANÍSTICAS

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO X

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO

CAPÍTULO PRIMERO

Recursos objeto de protección

Artículo 10.1.1. Clases.

El patrimonio histórico, arquitectónico y arqueológico, regulado en este Capítulo, está constituido por los siguientes recursos:

1. Arqueológicos y Paleontológicos.
2. Arquitectónicos y monumentales.
3. Jardines de interés y especies arbóreas protegidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 10.2.1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de las presentes Normas la regulación administrativa en el ámbito del planeamiento urbanístico de la protección del Patrimonio Arqueológico, con el fin de garantizar la documentación y ejercer la tutela sobre los bienes arqueológicos existentes en el término municipal de Málaga, sea cual sea su estado de conservación, subyacentes o emergentes y sean cuales sean las determinaciones de protección que las figuras vigentes de planeamiento les confieran actualmente.

Artículo 10.2.2. Definición.

1. Forman parte del Patrimonio arqueológico, según la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, según el artículo 40.1 los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, como en el subsuelo. Tienen la misma consideración los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes.

2. Así pues el Patrimonio Arqueológico queda integrado por:

2.1. Patrimonio Arqueológico Subyacente: constituido por los depósitos arqueológicos, los bienes muebles en ellos contenidos y las estructuras constructivas o de otro carácter asociadas a aquellas bajo cota de superficie.

2.2. Patrimonio Arqueológico Emergente: constituido por los bienes inmuebles situados sobre cotas de superficie, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, sea cual fuere su estado de conservación.

Artículo 10.2.3. Obligatoriedad.

Las intervenciones constructivas, sean de orden arquitectónico o urbanístico, que pretendan realizarse en el ámbito del presente Plan, vienen obligadas a salvaguardar el Patrimonio Arqueológico existente, garantizando su protección, documentación y conservación, cuando así se requiera o establezca por este documento o por norma de rango superior.

Señalar que el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge la obligatoriedad que tienen los particulares de comunicar a las autoridades competentes la aparición casual de restos arqueológicos.

Artículo 10.2.4. Regulación y tipología de las actividades arqueológicas.

1. Para garantizar la correcta documentación y conservación de los bienes a que se refiere esta Ordenanza, en lo relativo a las actividades arqueológicas se aplicará lo establecido en el Título I del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

2. En una intervención podrán ser aplicadas distintas modalidades de actividades sean de prospección en suelos no protegidos y/o tipos de excavación arqueológicas.

3. En todo caso, la licencia de uso del suelo y edificación en las zonas protegidas, estará condicionada a la realización de trabajos de investigación de la riqueza del subsuelo, así como de la extracción de los elementos que merezcan conservarse, con el objetivo fundamental de obtener datos arqueológicos para recomponer la historia de la ciudad y su evolución.

Estos trabajos deberán llevarse a cabo en un plazo máximo estimado de dos meses por parcela (entendiendo la agregación de las mismas con dicho incremento temporal) Dichos plazos pueden verse ampliados por evidente interés de la investigación de los restos aparecidos, a indicación de las administraciones competentes.

Agotado el plazo que se menciona en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, previo informe del equipo que haya realizado los trabajos de investigación, acordará:

- a) La ratificación de la licencia y las medidas a adoptar para garantizar la conservación de los restos.
- b) Excepcionalmente, en caso de singular importancia y demostrado valor arqueológico, la anulación de la licencia en todos sus efectos, en base a la no idoneidad de la misma.
- c) Lo contemplado en el art. 10.2.19 apartado 5 que permite simultanear los trabajos de investigación y de edificación.

Artículo 10.2.5. Procedimiento e intervención municipal.

1. Cuando deba realizarse una intervención arqueológica en el término municipal será necesaria la presentación de un Proyecto de Intervención Arqueológica, suscrito por técnico arqueólogo competente. Los contenidos se atenderán a las pautas establecidas en el Título III del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Asimismo, deberán atender los parámetros recomendados a las intervenciones y los objetivos de investigación propuestos en la Ficha de Catalogación de cada Zona o yacimiento urbano.

No obstante, siendo bien conocida la secuencia estratigráfica del sector urbano, en los proyectos de rehabilitación de edificios en el Casco Histórico en los que se deban realizar pequeñas aperturas (máximo de 1,30 x 1,30 x 1,30 m) para fosos de ascensor o zanjas para instalación de redes de infraestructuras, previa comunicación a la Consejería de Cultura y tras informe de la Sección de Arqueología de la G.M.U. se realizará una inspección técnica arqueológica durante la ejecución de la obra. En caso de resultar positiva será de aplicación las distintas modalidades de actividades arqueológicas recogidas en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Esta salvedad no será aplicable en los sectores donde aparecen documentados los restos defensivos de época fenicia y romana, así como la muralla medieval, que cuenta con una Ordenanza específica de protección.

Será pública la consulta de los antecedentes excavados, dando acceso al Registro de Intervenciones Arqueológicas (RIA) desde el año 1986.

2. Los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo informarán en el plazo de 15 días sobre la idoneidad y adecuación del proyecto de investigación arqueológica al planeamiento vigente, pudiendo solicitar las modificaciones oportunas, que serán notificadas a la Consejería de Cultura, para su conocimiento previamente a la autorización del proyecto conforme a la normativa vigente.

3. Una vez autorizada la actividad arqueológica por la Consejería de Cultura, el promotor remitirá la resolución sobre dicha autorización a la Gerencia de Urbanismo para que puedan comenzar las obras.

4. Con 15 días de antelación se comunicará a la Gerencia de Urbanismo el inicio de los trabajos arqueológicos para permitir su supervisión y control.

5. Durante el transcurso de los trabajos y a la vista de los resultados podrá requerirse la ampliación de la intervención aumentando la superficie de actuación.

6. Al finalizar los trabajos arqueológicos, en caso de sondeo o excavación el técnico arqueólogo o el promotor, hará entrega, a los servicios municipales en el plazo de 30 días, del informe preliminar, donde se recojan los resultados previos y las recomendaciones sobre medidas a adoptar referentes a la conservación del patrimonio arqueológico intervenido, conforme al contenido del informe regulado en el artículo 2.6.5 de estas normas. Podrá requerirse al promotor la subsanación de la documentación en el plazo de 20 días. La entrega de esta documentación será requisito indispensable para la ratificación de la Licencia de Obra.

7. Los servicios municipales correspondientes, en función de los resultados obtenidos y a la vista de la aplicación del Baremo (art. 2.6.5 apartado 8) emitirán el informe oportuno con las condiciones que procedan y que se incorporarán en su caso a las correspondientes de la licencia de obras, a la vista de la resolución normativa de la Consejería de Cultura.

8. En el caso de la adopción de medidas de conservación, si la naturaleza, extensión y características del hallazgo imposibilitaran la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, se considerará su viabilidad dentro de la figura de planeamiento que proceda (Estudio de Detalle o Plan Especial)

9. Posteriormente, el técnico arqueólogo director de la intervención dispondrá de un año para entregar la memoria científica de la intervención, que deberá remitirse a la Gerencia de Urbanismo, pudiendo condicionar su entrega la licencia de primera ocupación.

10. En caso de control de movimiento de tierras o Vigilancia arqueológica la licencia de primera ocupación quedará condicionada a la entrega del informe Preliminar con los resultados.

11. En las denominadas Zonas de Reserva Arqueológica en suelo urbanizable, los instrumentos de planeamiento idóneos para su ordenación contemplarán, en todo caso, la protección del Patrimonio Arqueológico en sus determinaciones.

12. Respecto a las parcelas que se encuentran en la Zona de Protección Arqueológica núm. 1 afectados por el trazado del Recinto Medieval (yacimiento 068), en el Sector 2 del Cementerio islámico (yacimiento 073), por el trazado de la muralla fenicia (yacimiento 025), la muralla romana (yacimiento 032) y las cercas de los arrabales (yacimiento 075 y 076) o en aquellos donde pueda preverse la aparición de restos con interés patrimonial y a la vista de informe municipal favorable, una vez que el interesado tras solicitar la prestación del servicio arqueológico municipal o particular presente proyecto de investigación aprobado por la Consejería de Cultura, el ayuntamiento podrá autorizar la demolición de los edificios (siempre que no se encuentren sometidos a algún tipo de protección integral o arquitectónica) sin la necesidad de que vaya acompañada de la petición de licencia de construcción.

La intervención arqueológica deberá iniciarse en el plazo de quince días desde la demolición.

La licencia de construcción deberá ser solicitada en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación al interesado de la resolución de la Administración Cultural prevista en el artículo 33 del Decreto 168/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, tras la finalización de los trabajos de excavación.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, agotado dicho plazo y caso de no cumplimentarse este extremo, comportará la inclusión automática de la parcela en el Registro Municipal de Solares que se le dará traslado.

Sección 2.ª Normas de protección del suelo urbano

Artículo 10.2.6. Ámbitos de Protección: Sectores y Catalogación de bienes.

El Plan General asume como planeamiento incorporado con normativa de protección del Patrimonio Arqueológico:

1. Zonificación del Casco Histórico. La propuesta surge de la revisión de la zonificación contenida en el PEPRI Centro de 1990, realizada para la redacción de la Carta Arqueológica. De los planos de propuesta de las áreas de poblamiento recogidos en la carta arqueológica, se desprenden otros de normativa de intervención ajustando la delimitación al parcelario, de modo restrictivo, según la siguiente relación.

Zona 1. Conjunto Gibralfaro, Alcazaba, Teatro Romano (fichas 029, 066 y 067).

Zona 2. Recinto murado de la ciudad islámica (ficha 068).

Zona 3. Núcleo de la ciudad fundacional (ficha 025 y 027).

Zona 4. Beatas (ficha 028).

Zona 5 Granada sur (ficha 031).

Zona 6. Catedral (ficha 025, 031, 070).

Zona 7. Barrios interiores de la medina (ficha 089).

Zona 8. San Julián (ficha 031).

Zona 9. Camas-Nueva-San Juan (ficha 072).

Zona 10. Norte de la Plaza Mayor (ficha 031).

Zona 11. Curtidurías (ficha 072).

Zona 12. Marqués de Larios-Plaza del Obispo (ficha 032 y 072).

Zona 13. Arrabal de Funtanalla. Ollerías (ficha 076).

Zona 14. Cementerio Islámico de Yabal Faruh (ficha 073).

1. En las zonas relacionadas en el apartado anterior, que resultan incorporadas al presente Plan General, será de aplicación la normativa de protección del Patrimonio Arqueológico contenida en sus respectivas fichas de catalogación.
2. Se aplicarán de forma supletoria, las determinaciones del presente Plan General para todos aquellos aspectos no regulados en los instrumentos de planeamiento incorporados.

2. Las zonas urbanas con yacimientos relacionados.

El Plan General prevé la redacción de la normativa de protección del Patrimonio Arqueológico para los siguientes sectores externos al casco histórico, seleccionados estos yacimientos por su complejidad y carácter diseminado, sobre áreas sometidas a un fuerte desarrollo urbanístico:

Zona 15. Trinidad-Perchel Arrabal de Attabanin (ficha 075).

Zona 16. Paseo de los Tilos-Gerona (ficha 043).

Zona 17. Sector del Camino de Antequera. Captaciones y Alcubillas de la Culebra y Almendral del Rey (S. XVI) (ficha 085).

Zona 18. Márgenes del Río Guadalmedina (ficha 035).

Zona 19. Casco Urbano de Churriana (ficha 049 y 078).

Zona 20. Sector urbano atravesado por el Acueducto de San Telmo (ficha 087).

Zona 21. Antiguo Camino de Cártama (Avda. Ortega y Gasset) (ficha 050).

Zona 22. Núcleo urbano de Olías y Pago de Jarazmín (ficha 051).

Zona 23. Enclaves Alfareros dispersos romanos y tardíos jalonando la vía de salida a Churriana (Paseo de los Tilos, Carranque, Haza Honda, Polígono Industrial Guadalhorce) y a Campanillas (Cañahones, Tarajal) (ficha 043).

Zona 24. Puerto de la Torre y Sector urbano de Campanillas (pendiente de catalogación).

Artículo 10.2.7. Patrimonio Arqueológico Subyacente. Definición de suelo privado y espacio público.

1. Se entiende por suelo privado, a los efectos de las presentes Normas, el suelo sujeto a uso y disfrute privativo, con independencia del carácter privado o público de su propiedad y que así es reconocido como tal en el planeamiento vigente, a diferencia de aquellos otros con carácter de espacio público (calle, plaza, parque, etc.), que se consideran en el apartado siguiente.

2. Se consideran espacios públicos, a los efectos de las presentes Normas, los viarios, calles, plazas y zonas verdes, de uso y titularidad pública, no se incluirán aquí, por tanto los restantes suelos dotacionales. Son dotaciones de uso público y titularidad privada.

Artículo 10.2.8. Grados de protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente.

1. Como instrumento de protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente, se establecen los siguientes grados de protección en función de la presunta mayor o menor riqueza o conocimiento arqueológico.

Tipo BIC. Supone la aplicación de un nivel absoluto de protección en base a la mayor necesidad de investigación y documentación fundamentada en la alta riqueza estratigráfica o la singularidad y rareza del tipo de yacimiento.

Tipo I. En ese nivel se requiere la documentación intensiva de las unidades estratigráficas construidas y/o deposicionales para la verificación de su valor patrimonial en relación con la posibilidad de cambio del destino urbanístico de los terrenos (Identificable con el anterior nivel de Protección Integral o tipos A de Yacimiento en el PGOUM de 1997).

La delimitación expresada en plano se entenderá como provisional, mientras no se realicen los estudios correspondientes que delimiten con exactitud el área protegida.

Tipo II. En este nivel se requiere documentar suficientemente las unidades estratigráficas construidas y/o deposicionales para la verificación de su valor patrimonial en relación con el destino urbanístico de los terrenos. Identificable con el Tipo B del anterior Plan General, establece intervención arqueológica obligatoria.

Asimismo, en las zonas incluidas en este apartado, cuando el proyecto de edificación impida la excavación en extensión, se llevará a cabo un control de movimiento de tierras con vigilancia arqueológica en las afecciones que produzca el proyecto de obras.

Tipo III. Se aplicará en aquellas zonas con dudas sobre la localización de restos previsibles o hipotéticos e interés, cuando menos, obtener una secuencia arqueológica o geomorfológica que contribuya a recomponer la evolución histórico-urbanística de la zona.

Identificable con el nivel C del anterior Plan General, establece un control de movimiento de tierras obligatorio. Así mismo, cautelarmente se podrán realizar, según las condiciones en que se encuentren los restos, teledetecciones, prospecciones, sondeos o catas mecánicas previas a la edificación.

2. En cualquier caso, serán de aplicación los artículos 44 de la Ley 16/198, de Patrimonio Histórico Español, y 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, referentes a la notificación inmediata a las administraciones competentes en los casos de hallazgos casuales de restos arqueológicos en el transcurso de obras o remociones de tierra. La actividad arqueológica aplicable en estos casos dependerá de la naturaleza y valor científico de los restos aparecidos, y tendrá el carácter de urgente a los efectos del artículo 5.4 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 10.2.9. Patrimonio Arqueológico subyacente: Suelo objeto de Cautela Arqueológica.

1. Sobre suelo privado las cautelas arqueológicas están relacionadas con el nivel de protección asignado al edificio que lo ocupa, la disponibilidad de espacio para la intervención arqueológica, el tipo de obra que se vaya a ejecutar y la afección que suponga pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico.

En cualquier caso, la superficie de excavación no podrá ser menor del 50% de la parcela, salvo que especiales características o razones de seguridad aconsejen un porcentaje menor, expresamente indicado en el informe de esta Sección. Deberá agotarse la secuencia arqueológica sobre el 25-30 % de la superficie de intervención. Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, quien en última instancia establecerá los porcentajes de excavación en base al interés de la investigación.

2. En los espacios públicos protegidos arqueológicamente queda cautelada toda obra de urbanización que suponga una alteración en profundidad del subsuelo, es decir, nuevas aperturas de zanjas para redes de infraestructuras o una mayor profundidad de los existentes. Quedan exentas de las cautelas arqueológicas en dichos espacios, la sustitución a la misma profundidad y sobre las mismas líneas de las redes así como las operaciones exclusivamente de pavimentación de carácter superficial, exceptuando los trazados defensivos y muros portuarios.

Sección 3.ª Normas de protección al exterior del suelo urbano

Artículo 10.2.10. Patrimonio Arqueológico Subyacente: Zonas objeto de protección.

1. Como instrumento de protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente, se establecen las siguientes zonas de protección:

Zonas de Protección Singular: Engloban yacimientos arqueológicos e inmuebles, generalmente con el máximo grado de protección legal, en las que, dadas sus características singulares de conservación, habrá que potenciar intervenciones integrales de puesta en valor.

Zonas de Reserva Arqueológica. Engloban yacimientos arqueológicos convencionales en los que habrán de prevalecer los criterios de protección y conservación sobre cualquier otra actividad.

Zonas de Conservación Preventiva. Engloban yacimientos que, por su naturaleza, son difíciles de individualizar o corroborar su misma existencia, por lo que prima la verificación de su estado de conservación y correcta delimitación.

2. El presente Plan General constituye el Catálogo de Zonas de Protección del Patrimonio en el ámbito exterior al Conjunto Histórico como documento complementario previsto en el artículo 16 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Este catálogo se incorpora en Registro de bienes protegidos y servidumbres del Capítulo 5 del presente Título; y contiene la relación detallada e identificación precisa de las zonas estableciendo en sus fichas las características y condiciones particulares de protección. Así mismo se catalogan los espacios de interés paleontológico en la Sección 7.ª

3. En cualquier caso, serán de aplicación los artículos 44 de la ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español y 50 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, referentes a la notificación inmediata a las administraciones competentes en los casos de hallazgos casuales de restos arqueológicos en el transcurso de obras o remociones de tierra. La actividad arqueológica aplicable en estos casos dependerá de la naturaleza y valor científico de los restos aparecidos y tendrá el carácter de urgente a los efectos del artículo 5.4 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

4. Será preceptivo en las áreas identificadas como Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado y Suelos Urbanos no consolidados, ante los cambios de uso, la verificación de prospecciones previas a su aprobación y ejecución, correspondiendo los costes al promotor, como medida cautelar dirigida a la detección de restos arqueológicos, en aquellos sectores susceptibles de contener yacimientos, que serán debidamente señalados en sus correspondientes fichas de planeamiento.

Artículo 10.2.11. Zonas de Protección singular.

En las zonas de Protección Singular, además de las normas generales del presente capítulo que resulten de aplicación, deberán respetarse las siguientes condiciones particulares:

1. Yacimientos con alguna categoría de protección legal.

1.1. Cualquier tipo de obra o intervención que se pretenda realizar sobre el área delimitada a los efectos de su protección legal, habrá de ser informado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía conforme a la legislación vigente. En cualquier caso, las actuaciones arqueológicas que se realicen sobre estos bienes deberán enfocarse desde una óptica integral y acorde con las obras que las motiven.

1.2. En el resto del área delimitada, toda obra o intervención deberá contemplar la supervisión arqueológica mediante la aplicación del control arqueológico de movimientos de tierra. Según el resultado de esta supervisión, el tipo de excavación arqueológica podrá hacerse extensivo o completarse mediante sondeos arqueológicos.

2. En el resto de los yacimientos, cualquier tipo de obra o intervención tendrá como fin la protección y puesta en valor de aquellos. En cualquier caso, toda actuación que suponga movimientos de tierra o se proyecte sobre los inmuebles habrá de contemplar una actuación arqueológica preventiva acorde con dicha actuación.

Artículo 10.2.12. Zonas de Reserva Arqueológica.

En las zonas de Reserva Arqueológica, además de las normas generales del presente capítulo que resulten de aplicación, deberán respetarse las siguientes condiciones particulares:

1. En suelo no urbanizable: las medidas de protección se concretarán en el mantenimiento de los usos agropecuarios actuales, prohibiéndose cualquier actividad que conlleve movimientos de tierra y que, por tanto, pueda suponer pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico, salvo aquellas que vayan encaminadas a la consecución de objetivos científicos.

En suelo urbanizable: los instrumentos de planeamiento idóneos para la ordenación de este suelo concretarán las medidas de protección de los yacimientos arqueológicos, concentrando sobre éstos los espacios libres propuestos en el diseño de la nueva ordenación. Durante el período de redacción de dicho planeamiento, los propietarios de terrenos afectados, presentarán en la Gerencia de Urbanismo un informe con las medidas de análisis preventivo y propuestas de tratamiento arqueológico, cuyo resultado deberá incorporarse a sus determinaciones una vez informado favorablemente por la Sección de Arqueología, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones que normativamente deban recabarse. En todo caso serán de aplicación las distintas modalidades de actividades arqueológicas recogidas en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Con carácter transitorio y hasta la redacción del correspondiente planeamiento, en estas zonas se aplicarán, como medidas cautelares, las del apartado anterior.

2. Tendrán la misma consideración los terrenos no alterados de las parcelas parcialmente excavadas o de los inmuebles en rehabilitación.

Artículo 10.2.13. Zonas de Conservación Preventiva.

Toda actividad que conlleve movimientos de tierra y que, por tanto, pueda suponer pérdida o deterioro del patrimonio Arqueológico y/o paleontológico, deberá contemplar la supervisión arqueológica mediante la aplicación del control arqueológico de movimientos de tierra. Según el resultado de esta supervisión el tipo de excavación arqueológica podrá hacerse extensiva o completarse mediante sondeos arqueológicos.

Artículo 10.2.14. Patrimonio Arqueológico Subyacente: Suelo objeto de Cautela Arqueológica.

1. Sobre suelo privado las cautelas arqueológicas están relacionadas con el nivel de protección asignado al edificio que lo ocupa, la disponibilidad de espacio para la intervención arqueológica, el tipo de obra que se vaya a ejecutar y la afección que suponga pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico.

2. En los espacios públicos protegidos arqueológicamente queda cautelada toda obra de urbanización que suponga una alteración en profundidad del subsuelo, es decir, nuevas aperturas de zanjas para redes de infraestructuras o una mayor profundidad de las existentes.

Quedan exentas de las cautelas arqueológicas en dichos espacios, la sustitución a la misma profundidad y sobre las mismas líneas de las redes, así como las operaciones exclusivamente de pavimentación de carácter superficial. No obstante, con 15 días de antelación se comunicará el inicio de las obras a la Sección de Arqueología de la G.M.U. para la realización de una inspección técnica arqueológica durante la ejecución de las mismas.

Artículo 10.2.15. Patrimonio Arqueológico emergente: Ámbito o inmuebles cautelados.

Se protege el Patrimonio Arqueológico Emergente localizado en el ámbito exterior del Conjunto Histórico y que lo constituye los siguientes inmuebles:

1. Todos aquellos inmuebles que, por su importancia histórica y artística, son susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica (Casas solariegas, cortijos tradicionales, lagares, molinos u otros de carácter etnológico, así como las instalaciones manufactureras e industriales de época más recientes que se recogen en el Catálogo de Instalaciones Industriales.

2. Los inmuebles que sin tener un carácter singular o monumental, el planeamiento de protección lo considere necesario por el estudio y análisis de sus estructuras o acabados.

Artículo 10.2.16. Patrimonio Arqueológico Emergente: Grados de protección y tipo de intervención.

1. Como instrumento de protección del Patrimonio Arqueológico Emergente se establecen los siguientes grados de protección en función del grado de intervención y tipo de obra a realizar sobre el inmueble protegido:

Tipo I. Se aplicará cuando el nivel y tipo de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la intervención arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edilicia.

Tipo II. Con exclusión del anterior, la aplicación de este grado dependerá del nivel y tipo de obra, que condicionará el alcance de la intervención arqueológica, asegurando como mínimo el análisis de la tipología edilicia mediante la documentación de los elementos constructivos (aparejos, vanos, cubiertas, solerías, acabados, añadidos...) y los espacios que conforman.

2. El tipo de excavación arqueológica a aplicar será el recogido en el artículo 3.d) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir, el denominado análisis arqueológico de estructuras emergentes, cuyas actuaciones atenderán como mínimo al:

2.1. Análisis y documentación de los paramentos cuyo picado generalizado está contemplado en el proyecto de obra o puedan afectarse los existentes por nuevos revocos.

2.2. Aperturas de zanjas o cortes puntuales para documentar estructuras emergentes de forma coordinada con los recalces contemplados en el proyecto de obra.

2.3. Control de aperturas de zanjas, remociones de solerías o rebajes generalizados exigidos por la intervención sobre las instalaciones.

2.4. Cualquier análisis y control que se estime oportuno para la documentación del Patrimonio Arqueológico Emergente.

Sección 4.^a Normas de Protección del Patrimonio Edificado

Artículo 10.2.17. Patrimonio Arqueológico emergente: ámbito o inmuebles cautelados.

Se protege el Patrimonio Arqueológico Emergente localizado en el ámbito del Conjunto Histórico y que lo constituye los siguientes inmuebles.

1. Aquellos inmuebles que, por su importancia histórica, son susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica, relacionados en el Catálogo de Inmuebles protegidos, especialmente los datados en los siglos XVI-XVIII, de carácter civil, militar o religioso.

2. Los inmuebles existentes en los entornos de conjuntos arquitectónicos singulares parcialmente desaparecidos con una potencial relevancia de carácter patrimonial derivada de su proximidad a aquellos.

Artículo 10.2.18. Tipos de protección y de intervención del Patrimonio Arqueológico emergente.

1. Como instrumento de protección del Patrimonio Arqueológico Emergente se establecen los siguientes grados de protección en función de la intervención y alcance de las obras a realizar sobre el inmueble protegido:

Tipo I. Se aplicará cuando el nivel de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la intervención arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose a la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edilicia.

Tipo II. Con exclusión del anterior, la aplicación de este grado dependerá del nivel y tipo de obra, que condicionará el alcance de la intervención arqueológica, asegurando como mínimo el análisis de la tipología edilicia mediante la documentación de los elementos constructivos (aparejos, vanos, cubiertas, solerías, acabados, añadidos...) y los espacios que conforman, al menos un 30 % de la superficie construida.

2. El tipo de excavación arqueológica a aplicar será el recogido en el artículo 3 d) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir, el denominado análisis arqueológico de estructuras emergentes, cuyas actuaciones atenderán como mínimo al:

a) Análisis y documentación de los paramentos cuyo picado generalizado esté contemplado en el proyecto de obra o puedan afectarse los existentes por nuevos revocos.

b) Aperturas de zanjas o cortes puntuales para documentar estructuras emergentes de forma coordinada por los recalces contemplados en el proyecto de obra.

c) Control de apertura de zanjas, remociones de solerías o rebajes generalizados exigidos por la intervención sobre las instalaciones.

d) Cualquier análisis y control que se estime oportuno para la documentación del Patrimonio Arqueológico Emergente.

Sección 5.^a Gestión Municipal

Artículo 10.2.19. Criterios de conservación.

1. Se entenderán estructuras conservables aquéllas cuya naturaleza presente interés histórico por su relevancia para el conocimiento de rasgos de una etapa histórica en sentido general o local. De entre ellas se considerarán integrables aquellas que presenten carácter unitario con elementos reconocibles o un buen estado de conservación general, independientemente de que se desarrollen parcial o totalmente en la parcela catastral objeto de intervención.

2. La interpretación y evaluación de los restos subyacentes aparecidos en una excavación decidirá las diferentes medidas de actuación, a saber:

2.1. Documentación y levantamiento de las estructuras. Esto no impide la extracción de elementos puntuales tales como revestimientos, pavimentos o pequeños elementos constructivos de interés.

2.2. Conservación bajo cubrimiento no visible. En este caso será necesaria la presentación de un reformado del proyecto de obras, cuando fuere el caso, donde se recoja el diseño del cubrimiento adecuado y las medidas de conservación.

2.3. Conservación en integración visible. En su caso será necesario la presentación de un reformado del proyecto de obras, en el que se contemplen de forma detallada las medidas a adoptar para la correcta conservación e integración de los restos en el diseño de la edificación. Si la integración de los restos no requiriera un reformado del proyecto de obras, será necesario, en cualquier caso, un proyecto de conservación y adecuación de dichos restos.

Esta valoración puede realizarse mediante la aplicación del Baremo recogido en el Informe Arqueológico del art. 2.6.5 del presente PGOU, debiendo quedar contrastado mediante las siguientes aplicaciones: Una por el director de la intervención, otra por el Servicio Municipal y la tercera por los técnicos de la Delegación Provincial, a fin de justificar debidamente la decisión mediante una media ponderada.

3. En el caso de aparición de estructuras antiguas de interés integradas en estructuras emergentes, se considerarán las siguientes medidas de actuación:

3.1. Documentación y tratamiento posterior de acuerdo con el proyecto de obras. En este caso deberá contar con autorización de los servicios municipales.

3.2. Integración en el diseño de la edificación.

4. En aquellos casos en los que haya sido necesaria la conservación e integración de restos, ya sean de carácter subyacente como emergente, deberá presentarse informe preceptivo una vez ejecutada dicha actuación y con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación.

5. La posibilidad de hallazgos de gran interés durante la intervención, en excavación parcial por ejemplo, puede aconsejar la ejecución del proyecto de cimentación adecuado y cubrición en reserva bajo losa. Ello permitirá acciones inmediatas o futuras de excavación total en sótano de acuerdo con financiación apropiada y la musealización de los restos disociando este expediente de la edificación superior. En este caso, el proyecto debe incluir los accesos oportunos para el futuro uso social.

El acceso público para su contemplación dependerá de las obligaciones derivadas de su nivel de catalogación patrimonial y se formalizará por convenio.

6. En caso del que la valoración positiva de los restos aconseje su mantenimiento in situ, una vez corroborado por los órganos de las administraciones competentes y cuando fuera incompatible, el proyecto quedará exento de la obligación general de realizar sótano de aparcamiento.

Artículo 10.2.20. Autorizaciones.

Los informe sobre idoneidad y adecuación de los proyectos arqueológicos al planeamiento urbanístico, se emitirán conjuntamente con la licencia de obras correspondiente, dependiendo de que la intervención sea previa o simultánea a las obras de edificación.

Artículo 10.2.21. Comunicación posterior.

La concesión de las correspondientes licencias se atenderá a lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español sobre posterior comunicación a la Administración competente.

Artículo 10.2.22. Inspección y Control Municipal.

En cualquier obra o intervención arqueológica en curso, los servicios municipales estarán facultados para realizar funciones de inspección y control, debiendo el propietario, arqueólogo director o interesado, facilitar el acceso a la parcela durante el tiempo necesario para efectuar sus labores, recabando información o documentación fotográfica, todo ello, sin perjuicio de las mismas funciones que correspondan a otras Administraciones según la normativa vigente.

Artículo 10.2.23. Información previa.

Con independencia de la tramitación correspondiente a la licencia de obras se podrá requerir con carácter previo información relativa a las características arqueológicas de un solar. Esta información podrá ser:

1. De carácter general (sector de pertenencia, grado de protección, etc...) Será suficiente aportar el plano de situación junto al modelo oficial de solicitud.

2. Pormenorizada. En función de las obras a realizar además se requerirá una descripción detallada de las mismas.

Artículo 10.2.24. Organización administrativa.

El Excmo. Ayuntamiento, a través de la Gerencia de Urbanismo, tiene establecidos los Servicios Técnicos correspondientes de carácter arqueológico para el adecuado seguimiento y control de las presentes Normas.

Artículo 10.2.25. Sistematización y difusión.

El Excmo. Ayuntamiento preverá los mecanismo necesarios para sistematización y difusión de las investigaciones realizadas.

Artículo 10.2.26. Régimen disciplinario.

La vulneración de las prescripciones contenidas en las presentes Normas constituyen infracción urbanística sujeta a sanción conforme en el Título VII de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 51, 52, 54 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2187/78, de 23 de junio, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico en materia de infracciones administrativas y sanciones, así como en el Código Penal.

Artículo 10.2.27. Órdenes de Ejecución.

El Excmo. Ayuntamiento a través de la Gerencia de Urbanismo podrá dictar, a los presentes efectos, órdenes de ejecución y de protección a la legalidad urbanística en los términos establecidos en los artículos 155, 156 y siguientes de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y los correspondientes del Reglamento de disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2187/78, de junio.

Sección 6.ª Zonas de interés paleontológico del término municipal de Málaga.

Artículo 10.2.28. Justificación.

La introducción de este apéndice se encuentra motivada por el fuerte incremento de pérdida de yacimientos fosilíferos correspondientes a los depósitos miocénicos y pliocénicos de la Hoya de Málaga.

La LPHA, a través de su Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, en su Instrucción 1/93, de 20 de julio, Anexo I, recoge la Clasificación de los Bienes Inscritos con Carácter Específico en el Catálogo General Sobre el Patrimonio Histórico Andaluz que, a su vez, en el epígrafe referido a la Categoría del Patrimonio Mueble, clasifica los fósiles y restos de interés paleontológico, en el apartado número 26. Por otro lado, la Ley 36/1994, de 23 de diciembre, siguiendo la Directiva 93/7/CEE, en su artículo 1 define el concepto de Bien Cultural, estableciendo una serie de categorías, de las cuales, para este punto concreto nos interesa el apartado 12.a), en el que se señalan específicamente las Colecciones y especímenes procedentes de colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía y, en su apartado 12.b) se hace mención expresa a las colecciones que tengan interés histórico, paleontológico, etnográfico y numismático.

Por su parte, aunque no queda siempre manifiestamente explícito en leyes y reglamentos, el estudio y protección no reglado con concreción absoluta de los Bienes Paleontológicos, también queda definido por el Reglamento de Actividades Arqueológicas, artículo 2.1.a) de la citada ley, que regula todas las actividades referidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante la exigencia de formación y experiencia acreditada en materia de paleontología para poder efectuar trabajos en el seno de la Comunidad.

Comprobada la riqueza del solar de Málaga en formaciones marinas fechables a finales del Terciario e inicios del Cuaternario, la importancia de la fauna de las playas fósiles levantadas (por otra parte bien estudiadas en trabajos que ya se encaminaron hacia directrices propiamente complementarias del método arqueológico), se encuentra seriamente amenazada por la dinámica de expansión urbana de la ciudad y por la reordenación del espacio en su Término Municipal, junto con la explícita tutela legal, arriba citada, ha motivado abordar esta temática no exclusivamente arqueológica, en un intento de proteger estos yacimientos en la medida de lo posible y facultar y facilitar a los científicos especializados en paleontología los canales de estudio más idóneos.

Por otra parte tampoco podemos olvidar el interés que tiene para los paleontólogos el empleo de técnicas y especialistas con formación arqueológica que, en cualquier momento podrán colaborar activa y metodológicamente en el desarrollo de líneas de trabajo e investigación dotadas de gran coherencia y de un espíritu interdisciplinar sumamente participativo.

Artículo 10.2.29. Directrices de Protección e Investigación.

Para la protección de este Patrimonio Paleontológico, el primer paso efectuado ha sido la realización de este catálogo y estudio preliminar sumario en el que se expresa la importancia de los Bienes referidos y se efectúa una zonificación de los mismos ajustada a criterios de datación geológica, ambiente sedimentario y conocimientos paleontológicos.

Los sistemas de control arbitrados para las zonas de protección, será el Control de Movimientos de Tierra, de modo que cualquier "gran" movimiento de tierras y durante su ejecución, pueda estar asistidos por la presencia de técnicos con formación geológica y paleontológica.

Por otra parte, la gestación y gestión de áreas de reserva y, los sistemas de protección y valoración, pueden asimilar la reglamentación que para la arqueología en general, se presentan en este documento.

Artículo 10.2.30. Lugares de Interés Paleontológico en el Municipio de Málaga.

En la provincia de Málaga, los materiales pliocenos (Terciario superior: Neógeno) afloran fundamentalmente a lo largo de una franja que se extiende por el litoral, a excepción de los localizados al Oeste de Málaga, coincidiendo con el bajo Valle del río Guadalhorce, donde, junto con algunos afloramientos del Mioceno y Cuaternario, representan el relleno de la llamada Cuenca de Málaga (Sanz de Galdeano & López Garrido, 1991; López Garrido & Sanz de Galdeano, 1994):

1. Afloramientos del Neógeno: Plioceno:

1.1. Zona de los Asperones.

El yacimiento de Los Asperones se localiza en una cantera situada a unos 6 km al W de Málaga y consta de tres niveles. El inferior, discordante sobre materiales del Complejo Maláguide, consiste en 4-5 metros de arcillas grises, con abundante malacofauna. El tramo intermedio, con aproximadamente 7 metros de espesor, se caracteriza por una alternancia de niveles de arenas amarillas masivas y niveles de arcillas amarillas, dispuestos en dos secuencias estrato y granocrecientes de 4 y 3 metros de espesor, respectivamente. El tercer tramo consiste en unos 6 metros de areniscas. Los dos tramos superiores no contienen fauna malacológica (Vera-Peláez, et al, 1995).

Los Asperones constituye quizás la localidad paleontológica de mayor interés en el municipio de Málaga debido a la gran cantidad de especies de invertebrados encontrados en ella, especialmente corales y moluscos. A continuación se citan las especies más abundantes allí encontradas:

a) Filum Cnidarios (corales):

- *Dendrophyllia ramea* (Linné, 1758).
- *Flabellum extensum* (Michelotti, 1840).
- *Balanophyllia europaea* (Risso, 1826).
- *Coenocyathus cylindricus* Milne-Edwards & Haime.
- Numerosos corales no identificados.

b) Filum Echinodermata: Clase Echinoidea.

- *Schizaster* sp.

c) Filum Mollusca: Clase Scaphopoda:

- *Dentalium inaequale* (Bronn, 1827).
- *Antalis fossile* (Gmelin in Linné, 1789).

d) Clase Bivalvia:

- *Anadara* (*Anadara*) *diluwii* (Lamarck, 1805).
- *Glycymeris glycymeris* (Linné, 1758).
- *Neopycnodonte cochlear* (Poli, 1795).
- *Crassostrea gigas* (Thunberg, 1793).
- *Aequipecten opercularis* (Linné, 1758).
- *Aequipecten scabrella* (Lamarck, 1819).
- *Aequipecten angelonii* (Meneghini in De Stephani & Pantanelli, 1878).
- *Korobkovia oblonga* (Philippi, 1844).
- *Amusium cristatum* (Bronn, 1831).

e) Clase Gastropoda:

- *Bolma rugosa* (Linné, 1758).
- *Turritella* (*Haustator*) *tornata* (Brocchi, 1814).
- *Turritella* (*Haustator*) *vermicularis* (Brocchi, 1814).
- *Aporrhais uttingeriana* (Risso, 1826).
- *Trona leporina*.
- *Naticarius punctatus* (Gmelin, 1791).
- *Galeodea echinophora* (Linné, 1758).
- *Semicassis intermedia* (Brocchi, 1814).
- *Charonia lampas lampas* (Linné, 1758).
- *Sassia* (*Sassia*) *apenninica* (Sassi, 1827)
- *Ranella olearia* (Linné, 1758)
- *Bufonaria* (*Aspa*) *marginata* (Gmelin, 1791)

- *Buccinum* sp.
 - *Murex spinicosta* Bronn, 1827
 - *Typhis* (*Typhina*) *horridus* (Brocchi, 1814)
 - *Fusinus longiroster* (Brocchi, 1814)
 - *Euthryofusus acanthiophora* (Fontannes, 1882)
 - *Nassarius* (*Nassarius*) *semistriatus* (Brocchi, 1814)
 - *Nassarius* (*Nassarius*) *elatus* (Gould, 1845)
 - *Nassarius* (*Sphaeronassa*) *campanyoi* (Fontannes, 1882)
 - *Cancellaria* (*Bivetiella*) *cancellata* (Linné, 1758)
 - *Calcarata calcarata* (Brocchi, 1814)
 - *Conus antediluvianus* (Bruguière, 1789)
 - *Conus brocchii* Swainson, 1840
 - *Conus figulinus* (Brocchi, 1814)
 - *Gemmula contigua* (Brocchi, 1814)
 - *Fusiturris dimidiata* (Brocchi, 1814)
 - *Benthomangelia obtusangula* (Brocchi, 1814)
- f) Filum Cordados (Vertebrata): Clase Condrychtios (Elasmobranchios):
- *Isurus* sp.

1.2. Área de la Colonia de Santa Inés y Finca la Palma.

El afloramiento de la Colonia de Santa Inés presenta facies finas de limos y arcillas con diverso contenido en fracción arena fina. Suelen presentar un color gris verdoso o azulón en corte fresco y amarillo en cortes superficiales de alteración. En estas facies se aprecia en líneas generales una disminución en macrofauna y un mayor contenido en microfauna, fundamentalmente foraminíferos bentónicos y en menor proporción foraminíferos planctónicos (Vera-Peláez, et al, 1995)

Este yacimiento caracteriza zonas que, a pesar de la proximidad al borde de la cuenca, presentan escasas intercalaciones detríticas de arenas y gravas, lo que hace pensar que se trata de zonas protegidas, fuera de la influencia de los puntos de llegada de aportes detríticos a la cuenca pliocena (Lozano-Francisco, et al, 1993; Vera-Peláez, et al, 1995)

Conocida desde antaño, en la laguna artificial de los tejares de la Colonia de Santa Inés y en una laguna menor, ya cubierta por escombros, cito en la finca la Palma, se han encontrado algunas especies de interés de invertebrados (moluscos, corales, equinodermos, etc.) y de vertebrados (dientes de tiburón y restos óseos de peces y ballenas). González Donoso & De Porta (1977) citan en él las especies de bivalvos *Amusium cristatum* (Bronn, 1827) y *Anadara diluvii* (Lamarck, 1805). También se han encontrado restos vegetales carbonizados procedentes de la costa.

A continuación se citan algunas especies encontradas en este yacimiento paleontológico:

- a) Filum Cnidaria (corales):
- *Trochocyathus* sp.
- b) Filum Echinodermata: Clase Echinoidea.
- *Schizaster* sp.
- c) Filum Arthropoda (Crustáceos): Clase Malacostraca. Orden Decapoda:
- Cangrejos no identificados.
- d) Filum Mollusca: Clase Scaphopoda: Clase Scaphopoda:
- *Dentalium inaequale* (Bronn, 1827).
 - *Antalis fossile* (Gmelin in Linné, 1789).
- e) Clase Bivalvia:
- *Anadara* (*Anadara*) *diluvii* (Lamarck, 1805).
 - *Atrina pectinata* (Linné, 1767).
 - *Neopycnodonte cochlear* (Poli, 1795).
 - *Aequipecten opercularis* (Linné, 1758).
 - *Aequipecten scabrella* (Lamarck, 1819).
 - *Aequipecten angelonii* (Meneghini in De Stephani & Pantanelli, 1878).
 - *Korobkovia oblonga* (Philippi, 1844).
 - *Amusium cristatum* (Bronn, 1827).
- f) Clase Gastropoda:
- *Turritella* (*Haustator*) *vermicularis* (Brocchi, 1814).
 - *Aporrhais uttingeriana* (Risso, 1826).

- Galeodea echinophora (Linné, 1758).
- Naticarius punctatus (Gmelin, 1791).
- Conus antediluvianus (Bruguière, 1789).
- Gemmula contigua (Brocchi, 1814).
- Fusiturrus dimidiata (Brocchi, 1814).
- Benthomangelia obtusangula (Brocchi, 1814).
- g) Filum Chordata (Vertebrata): Clase Condrychtios (Elasmobranchios):
 - Isurus sp.
- h) Clase Osteichthyes (Teleosteos):
 - Vertebras de peces óseos.
- i) Clase Mammalia (Cetáceos):
 - Costillas y vértebras de ballenas.
- j) Reino vegetal, División Spermatophyta: Gimnospermas (Pinales).
 - Pinus sp.

1.3. Arroyo de Teatinos.

El arroyo que se encuentra por detrás del Colegio los Olivos, Universidad Laboral hasta la depuradora, constituye un área no estudiada de interés paleontológico, habiéndose encontrado cianobacterias coloniales, tipo estromatolitos, fenómeno muy raro y digno de mención, además de lumaquelas de moluscos, crustáceos y equinodermos. Cabe destacar las siguientes especies:

- a) Reino Moneras (Bacterias): Cianophytas (Cyanophyceas).
 - Estromatolitos.
- b) Reino Protocistas (Algas): División Rhodophytas (Rhodophyceas).
 - Lithophyllum sp.
- c) Filum Cnidarios (Corales).
 - Bathycyathus sp.
- d) Filum Echinodermata: Clase Echinoidea.
 - Espículas de Cidarid sp.
- e) Filum Arthropoda (Crustáceos): Clase Cirripedia: Orden Balanomorpha.
 - Balanus sp.
- f) Filum Mollusca: Clase Bivalvia.
 - Ostrea edulis (Linné, 1758).
 - Neopycnodonte cochlear (Poli, 1795).
- g) Filum Brachiopoda.
 - Terebratulina ampulla (Linné, 1758).
 - Terebratulina sp.
 - Megerlia truncata (Linné, 1758).
 - Magathyris detruncata (Gmelin, 1791).

1.4. Zona Embalse del Limonero-Pantano del Agujero.

Zona de interés paleontológico por la fauna de invertebrados, fundamentalmente de moluscos, equinodermos (cnidarios), etc. Incluiría la zona de expansión de la ciudad desde el polideportivo de Ciudad Jardín hacia el pantano del Agujero. Se han encontrado las siguientes especies:

- a) Filum Echinodermata: Clase Echinoidea
 - Schizaster sp.
- b) Filum Mollusca: Clase Bivalvia.
 - Anadara (Anadara) diluwii (Lamarck, 1805).
 - Neopycnodonte cochlear (Poli, 1795).
 - Aequipecten scabrella (Lamarck, 1819).
 - Macrochlamys latissima (Brocchi, 1814).
 - Pecten sp.
 - Amusium cristatum (Bronn, 1827).
- c) Clase Gastropoda
 - Turritella (Haustator) vermicularis (Brocchi, 1814).
 - Aporrhais uttingeriana (Risso, 1826).
 - Naticarius punctatus (Gmelin, 1791).
 - Strombus coronatus (Dafrance, 1826).
 - Bufonaria (Aspa) marginata (Gmelin, 1791).

- Buccinum sp.
- Bolinus brandaris torularius (Lamarck, 1819).
- Nassarius (Nassarius) semistriatus (Brocchi, 1814).
- Nassarius (Nassarius) elatus (Gould, 1845).
- Cancellaria (Bivetiella) cancellata (Linné, 1758).
- Coralliophyla sp.
- Conus mercatii (Brocchi, 1814).
- Gemmula contigua (Brocchi, 1814).
- Fusiturrus dimidiata (Brocchi, 1814).
- Benthomangelia obtusangula (Brocchi, 1814).

1.5. Zona de la Florida y Carril del Salit.

En el antiguo carril del Salit (fábrica de ladrillos) hasta el barrio de la Florida y zona de Carlos Haya se han encontrado moluscos, braquiópodos y dientes de tiburón. La zona es de escaso interés paleontológico. Se han encontrado las siguientes especies:

- a) Filum Cnidaria (corales).
 - Dendrophyllia ramea (Linné, 1758).
 - Trochocyathus sp.
 - Corales no identificados.
- b) Filum Mollusca: Clase Bivalvia.
 - Neopycnodonte cochlear (Poli, 1795).
 - Aequipecten opercularis (Linné, 1758).
 - Amusium cristatum (Bronn, 1827).
 - Korobkovia oblonga (Philippi, 1844).
- c) Filum Brachiopoda.
 - Terebratulina sp.
 - Megerlia truncata (Linné, 1758).
 - Magathyris detruncata (Gmelin, 1791).
 - Braquiópodos no identificados.
- d) Filum Chordata (Vertebrados): Condrychtios (Elasmobranquios).
 - Carcharodon megalodon Agassiz.

1.6. Otros lugares de interés.

El Plioceno marino (5 a 2 millones de años) aflora en la mayor parte del municipio de Málaga, incluyendo la zona de El Ejido, junto al Campus Universitario, también aparece en el valle del río Guadalhorce y polígonos industriales (el Viso, Polígono Guadalhorce, etc), sin embargo, es raro encontrar fósiles en estos materiales, si bien, podrían aparecer de forma puntual en excavaciones (en amarillo en el mapa)

1.7. Zona del Peñón del Cuervo a la Cala del Moral.

La línea de costa comprendida entre el Peñón del Cuervo, la playa de la Araña hasta la Cala del Moral está constituida por materiales de edad Pleistoceno Tyrrheniense, puesto de manifiesto por la presencia del gasterópodo marino Strombus bubonius, fósil guía de dicho período. Tras la regeneración de la playa del Peñón del Cuervo, gran parte de este registro paleontológico se ha perdido.

Fundamentalmente encontramos moluscos marinos (gasterópodos, bivalvos, escafópodos) y fragmentos de otros invertebrados marinos, tales como pinzas de cangrejos (crustáceos), equinodermos, etc.

- a) Filum Mollusca: Clase Bivalvia.
 - Glycymeris glycymeris (Linné, 1758).
 - Glycymeris insubrica (Brocchi, 1814).
 - Rudicardium tuberculatum (Linné, 1758).
 - Cardium sp.
- b) Clase Gastropoda.
 - Patella caerulea (Linné, 1758).
 - Hexaplex trunculus trunculus (Linné, 1758).
 - Strombus bubonius Lamarck, 1819.
 - Columbella rustica Linné, 1758.
 - Conus mediterraneus (Bruguière, 1789).
- c) Clase Scaphopoda.
 - Antalis inaequicostatum (Dautzenberg, 1891).

1.8. Würm sumergido frente a la línea de costa de la Bahía de Málaga.

La glaciación del Würm está representada en sedimentos marinos en la actualidad sumergidos frente a las costas de la bahía de Málaga, si bien no se conoce su emplazamiento exacto, es interesante tener presente esta ubicación si se realizan prospecciones arqueológicas. La última glaciación se caracteriza por la presencia de especies de moluscos de aguas frías, presentes en el Atlántico en la actualidad y ausentes en el Mediterráneo. Al menos, *Buccinum undatum* (molusco gasterópodo) ha aparecido frente a las costas de Málaga, pero se desconoce su procedencia exacta.

1. Filum Mollusca: Clase Gastropoda
 - *Buccinum undatum* (Linné, 1758)
 - *Buccinum humphreysianum* (Bennet, 1825)
2. Afloramientos del Cuaternario: Pleistoceno Tyrrheniense:
 - 2.1. Zona del Peñón del Cuervo a la Cala del Moral.
3. Afloramientos del Cuaternario: última glaciación (Würm):
 - 3.1. Würm sumergido frente a la línea de costa de la Bahía de Málaga.
4. Códigos utilizados en el mapa.
 - 4.1. Plioceno con abundancia de fósiles.
 - 4.2. Plioceno: zonas presuntivas donde pueden aparecer fósiles.
 - 4.3. Cuaternario: Pleistoceno Tyrrheniense con fósiles.

CAPÍTULO TERCERO

Normas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Monumental

Artículo 10.3.1. Recursos arquitectónicos y monumentos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el planeamiento especial de protección, se establecen dos niveles de protección:

1.1. Protección integral.

Que protege al edificio en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y ocupación y todos aquellos rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio.

1.2. Protección arquitectónica.

Que protege al edificio en determinados aspectos arquitectónicos, tipológicos o formales, de conformidad a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas.

2. La declaración legal de ruina urbanística de edificios protegidos comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración o rehabilitación pertinentes.

3. El mero transcurso del plazo mencionado o el incumplimiento de las ordenes de ejecución, que a estos efectos integran, también las de conservación, habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

3.1. La ejecución subsidiaria total o parcial de las obras.

3.2. La imposición de las sanciones que correspondan.

3.3. La expropiación forzosa del inmueble que deberá ser destinado a uso público, de conformidad con la legislación urbanística o/y de protección del patrimonio histórico, cuando esta medida resulte necesaria para garantizar la conservación de los valores del inmueble o la ejecución de la rehabilitación.

3.4. La colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de la LOUA.

CAPÍTULO CUARTO

Normas de Protección de Jardines de Interés y Especies Arbóreas Protegidas

Artículo 10.4.1. Jardines de interés. Catálogo.

1. Sin perjuicio de la titularidad pública o privada del terreno, se considerarán como jardines de interés los espacios no edificados dotados con vegetación arbórea con la suficiente entidad y estructura, que se grafían como tal en el Plano P.2.1 «Calificación, Usos y Sistemas», del Plan General, y se incluyen en el Catálogo de Jardines, con el fin de asegurar la continuidad de las características actuales de estos terrenos, y, en su caso, establecer programas de mejoras y rehabilitación.

2. Se considerarán elementos esenciales de los jardines de carácter singular catalogados: su organización y trazado, sus elementos de contención de tierras; sus masas vegetales, elementos constructivos y decorativos, las infraestructuras de riego de interés que posean (acequias, albercas, etc...), sus fuentes, pilares y elementos de mobiliario de valor, y los elementos de la plantación de interés paisajístico o botánico, destacando su vinculación con el entorno en el que fue concebido.

3. Se prohíben con carácter general las transformaciones que supongan desaparición o merma de árboles y vegetación y, en general, de los elementos que conformen el ambiente de interés especial. Aquellas actuaciones que en tal sentido pudieran ser autorizadas, precisarán licencia municipal, para lo cual será preciso presentar una propuesta previa de la actuación que incluya un estudio pormenorizado de las especies que se pretendan sustituir y garantice el respeto de las especies protegidas.

Dicha propuesta deberá ser aprobada con anterioridad a la licencia, previo informe técnico municipal específico sobre la intervención arbórea.

Esta norma será de aplicación a cualquier tipo de actuación a realizar en la parcela, ya sea de obra nueva, reforma, demolición, o tala de árboles.

Se prohíbe la tala de los elementos de plantación protegidos. Toda pérdida de arbolado no autorizada o no justificable por causas naturales supondrá la obligación de su reposición con un ejemplar de igual especie y porte a cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por tal motivo.

4. En estos espacios, en caso de confrontación, entre las determinaciones contenidas en este PGOU por su calificación urbanística y su consideración de jardín de interés, se atenderá a la aplicación de las medidas que favorezcan, en cualquier caso, la mejor protección del patrimonio, prevaleciendo la delimitación del jardín protegido sobre las determinaciones de ocupación y edificabilidad que pudieran derivarse de una calificación residencial, prohibiéndose toda edificación sobre el ámbito que se protege sin previa modificación del catálogo de jardines protegidos.

5. De igual forma, se considera que la protección de jardines afecta a la totalidad de la parcela, debiendo tramitarse modificación de catálogo para cualquier segregación o división de la misma.

6. Los jardines privados de carácter singular protegidos deberán ser mantenidos por sus propietarios en perfecto estado de conservación. Cualquier proyecto de alteración de sus plantaciones actuales, deberá ser objeto de licencia, exigiéndose en aquellos que cuenten con un trazado de interés histórico-artístico (jardines históricos), el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la vigente legislación de protección del patrimonio, así como el de las derivadas de la aplicación de las presentes normas urbanísticas.

Artículo 10.4.2. Especies arbóreas protegidas.

1. Son especies arbóreas protegidas, aquellas, incluidas o no en recintos ajardinados del Catálogo de jardines, que se enumeran en dicho Catálogo, en el Registro de Bienes Arbóreos y/o se grafían como tal en el plano P-2.1. «Calificación, Usos y Sistemas del Plan General», por su valor ecológico o por su integración en un ambiente o entorno a preservar, así como todas las masas arbóreas del paisaje urbano.

En los terrenos donde existan árboles protegidos o masas arbóreas, podrá actuarse, conforme a la ordenación del Plan General, siempre que se garantice el respeto de los mismos, para lo cual habrá que acompañar a la licencia municipal estudio pormenorizado de las especies existentes y propuesta de sustitución y/o reposición con las especies y portes adecuados, según el artículo 10 de la Ordenanza de Zonas Verdes de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente.

Dicho estudio deberá obtener un informe técnico municipal específico, positivo, en la consecución de la licencia, ya sea de obra nueva, reforma, demolición o de tala de árboles.

2. Se establecen dos niveles de protección:

2.1. Integral.

Los cuales, en ningún caso, podrán ser objeto de mutilación alguna ni en su copa ni en su sistema radicular.

2.2. Genérica.

Los cuales sólo podrán ser objeto de mutilación en su copa o en su sistema radicular, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

3. Se prohíbe especialmente las talas y podas de arboledas públicas y urbanas, sin el preceptivo informe municipal de técnico competente, que justifique tal operación y garantice el tratamiento específico que cada poda requiera para preservar la belleza y la salud del árbol.

4. Toda pérdida de árbol no autorizada o no justificable por causas naturales supondrá la obligación de su reposición con un ejemplar de igual especie y porte a cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por tal motivo.

CAPÍTULO QUINTO

Registro de Bienes Protegidos y de Servidumbres

Artículo 10.5.1. Contenido.

1. Con fines de control para la redacción y ejecución del planeamiento y de publicidad, se formará un Registro en el que se inscribirán todos los elementos y conjuntos urbanos o naturales del término municipal que se encuentren sometidos a algún régimen especial de protección o de limitación de uso con trascendencia urbanística.

2. En dicho Registro se incluirán los bienes que figuren con tales características en el Plan General y Planes Especiales o Parciales, así como aquellos otros elementos, conjuntos y terrenos que hayan sido objeto de declaraciones reguladas por las legislaciones del patrimonio histórico y de espacios naturales protegidos y los que se encuentren afectados por servidumbre o limitaciones de usos especiales de derecho público en virtud de otros regímenes sectoriales.

En todo caso constituyen parte del Registro los bienes recogidos en los listados que se incluyen en los artículos siguientes de estas Normas.

3. Cada unidad registrada contendrá los datos precisos para su identificación y localización, con remisión al instrumento de planeamiento, declaración o normativa determinante de su régimen especial.

4. Se inscribirán con carácter provisional los bienes que puedan ser objeto de protección por los planes en tramitación o sus modificaciones, desde el momento de su aprobación inicial, y aquellos otros que hayan de ser objeto de declaraciones reguladas por la legislación del patrimonio histórico-artístico y de espacios naturales protegidos, desde la incoación de los respectivos expedientes. Estas inscripciones se elevarán a definitivas una vez aprobados definitivamente los instrumentos de planeamiento o recaídas las declaraciones oportunas.

5. Anexo al Registro, se llevará una relación de bienes susceptibles de protección que, no estando catalogados o declarados, se estimen de interés a estos efectos por acuerdo del Ayuntamiento adoptado de oficio o a propuesta de otros Organismos o de entidades o particulares interesados. Estas anotaciones preventivas caducarán transcurrido un año sin que se inicie el procedimiento de formación o modificación del planeamiento que deba proteger los bienes afectados o sin que se incoen los oportunos expedientes de declaración.

6. El registro estará sujeto al mismo régimen de publicidad que el planeamiento urbanístico conforme a las presentes Normas.

Artículo 10.5.2. Bienes arqueológicos.

Catálogo de Yacimientos Arqueológicos. Término municipal de Málaga.

1. Complejo Kárstico de Cueva Navarro IV. Complejo de cuevas, covachas y abrigos prehistóricos de La Araña, BIC.

2. ANULADA. Incluido Ficha 1.

3. Denominación: Playa Fósiles de La Araña.

4. Cueva del Cerro de los Ángeles.

5. Cerro de La Peluca. BIC.

6. Cerro Coronado y zona industrial con hornos e indicios de beneficios del cobre al noroeste.

7. Cerro Cabello.

8. Yacimiento prehistórico de El Capitán.

9. Poblado calcolítico de los Asperones/Cerro Doblas.

10. Poblado de San Telmo

11. Abrigo de la Loma del Pino

12. Minas de cobre de Boticario y otras en el Parque Natural de Los Montes de Málaga.

13. Cerro de La Lanza.

14. Haza Honda, Necrópolis del Cobre/Bronce.

15. Cerro Alcuza. Asentamiento del Bronce.

16. Cerro Conde. Asentamiento del Bronce.

17. Yacimiento del Barranco del Perro.

18. Cerro de la Tortuga. BIC.

19. Yacimiento fenicio del Cerro del Villar. BIC.

20. Enclave púnico de San Julián.

21. Enclave de necrópolis púnica de Villa Rosa.

22. Minas de aguas de Orozco de Arriba.

23. Enclave fenio-púnico Marismas de Guadalmar.

24. Hábitat indígena del Bronce Final en Plaza de San Pablo (Siglos XIII-VI a.C.)

25. Muralla fenicia de Mlk.
26. Arroyo Arias. Yacimiento indígena ibero-romano.
27. Necrópolis Púnico-Romana de Gibralfaro: ladera Sur (Campos Eliseos) y Ladera Norte (Embocadura Norte túnel de La Alcazaba).
28. Necrópolis romana de C/ Beatas.
29. Teatro Romano de Málaga. BIC.
30. Villa Romana de los Jardines de Puerta Oscura.
31. Yacimiento industrial de piletas romano-tardías alineadas frente a la costa.
32. Muralla Romana en Calles Cortina del Muelle, Molina Lario y Plaza del Obispo, Palacio Episcopal y Pasillo de Santa Isabel.
33. Necrópolis romana de la Trinidad.
34. Yacimiento romano industrial del Perchel.
35. Márgenes del Río Guadalmedina: necrópolis romana de Huerta Godino (desaparecida); Complejo Funerario de Pasaje Zambrana; Yacimiento de El Coto (desaparecido) Almunia islámica de La Virreina.
36. Canalización romana de Teatinos.
37. Arraijanal, villa y necrópolis romana.
38. Necrópolis del Almendral.
39. Restos del puente antiguo en el Río Campanillas.
40. Necrópolis tardorromana de la Estación de Campanillas.
41. Cortijo Trujillo.
42. Fortaleza romana de Campanillas.
43. Enclaves Alfareros dispersos Romanos y Tardíos jalonando las vías de salida de la ciudad.
44. La Tosca.
45. Factoría romana de La Cizaña y necrópolis asociada.
46. Yacimientos en el Aeropuerto.
47. Villa romana Finca Carambuco.
48. El Retiro.
49. Casco Urbano de Churriana.
50. Antiguo Camino de Cártama (Avda. José Ortega y Gasset).
51. Jarazmín. Despoblado medieval y vía Romana.
52. Necrópolis visigoda de San Antón.
53. Loma Roja al NE de San Antón con restos de tégulas y material medieval.
54. Cerro de San Antón.
55. Despoblado de Santo Pitar. BIC.
56. Despoblado mozárabe de Jotró. BIC
57. Despoblado y necrópolis de Reyna.
58. Despoblado emiral de La Cabreriza.
59. Alquería de Gálica.
60. Alquería de Juncares.
61. Despoblado de Cupiana.
62. Casa morisca de Macharalbornoz.
63. Despoblado medieval de Macharagaspa.r
64. Macharotán (Parque Clavero).
65. Alquería de Mena (Campanillas).
66. Alcazaba de Málaga. BIC.
67. Castillo de Gibralfaro. BIC.
68. Restos de la Muralla medieval de Málaga. BIC.
69. Atarazanas de Málaga. BIC.
70. Restos de la Mezquita Mayor.
71. Puente medieval del Guadalmedina.
72. Área de expansión urbana de primera época islámica: edificaciones califales de tipo industrial en C/ Salinas, C/ Almacenes, C/ San Juan...
73. Necrópolis islámica de Yabal Faruh.
74. Rauda en Plaza de Capuchinos.
75. Arrabal medieval de Attabanin.
76. Arrabal murado de Fontanalla en época medieval y Ollerías.
77. Inhumaciones islámicas de la Finca El Ciprés, en Campanillas.
78. Camino Nuevo, núm. 17 –Churriana– Conducción de agua medieval.

79. Torre del Prado.
80. Torre de la Quirosa.
81. Torre de los Verdiales.
82. El Pizarrillo.
83. Torre del Atabal. BIC.
84. Torre de Las Palomas. BIC.
85. Denominación: Captaciones y alcubillas de la Culebra y Almendral del Rey (Siglo XVI).
86. Castillo de Santa Catalina. BIC.
87. Acueducto de San Telmo. BIC.
88. Los Tejares de los Siglos XVII-XVIII. Entre Cruz Verde y Lagunillas y en Trinidad-Perchel.
89. Barrios interiores de la madina musulmana.
90. Acueducto de la Fuente del Rey.
91. Antiguo Camino de Vélez: Puente sobre el arroyo del Judío, conjunto de arco, lápidas conmemorativas y Casa de Postas.
92. Molino Soliva.

Artículo 10.5.3. Bienes arbóreos.

1. Nivel de Protección Integral.

Se catalogan como árboles objeto de Protección Integral, los siguientes:

1.1. Acer negundo, L. (ARCE).

- Finca San Javier. Churriana.

1.2. Araucaria bidwillii, Hock (ARAUCARIA AUSTRALIANA).

- Avda. Juan Sebastian Elcano, 66.
- Paseo Limonar, 38.

1.3. Araucaria heterophylla, Franco (PINO DE NORFOLK).

- Avda. de Carlos Haya, 108.
- Avda. Juan Sebastián Elcano, 82.
- Avda. Juan Sebastián Elcano, 88.
- Avda. Juan Sebastián Elcano, 144.
- Paseo de Miramar, 7.
- Paseo de Limonar, 19.
- Paseo de Limonar, 21.
- Paseo de Limonar, 27.
- Paseo de Limonar, 38.
- Paseo de Sancha, 55.
- C/ Pedro de Quejana, 6.
- C/ Pedro de Quejana, 8.
- C/ Pedro de Quejana, 13.
- C/ Juan Valera, 65.
- C/ Amador de los Ríos, 20.
- C/ Perú, 2.
- C/ Vicente Espinel, 15.
- C/ Marcos de Obregón.

1.4. Araucaria cunninghamii (PINO AUSTRALIANO).

- Finca de S. Javier, Churriana.

1.5. Araucaria sp.

- Paseo Limonar 21.

1.6. Archontophoenix alexandrae, Wendl et Drude (Palmera Real Austrliana).

- Finca de Sta. Tecla, Churriana.

1.7. Arescastrum romanzoffianum, Becc.

- Finca Santa Tecla, Churriana.
- Paseo Miramar, 7.
- C/ Juan Valera, 65.

1.8. Carya illinoensis, Koch (Nogal Americano).

- Finca Santa Tecla, Churriana.
- C/ Corpus Christi, 7.
- Paseo Limonar 28.
- C/ Emilio Casterlar 1, Churriana.

- 1.9. *Casuarina equisetifolia*, L. (Casuarina).
 - Paseo Miramar, 13.
 - Finca Teatinos.
- 1.10. *Cedrus deodara*, Don. (CEDRO DEL HIMALAYA).
 - Paseo de Limonar, 15 y 17.
 - C/ Corregidor Carlos García, 8.
- 1.11. *Celtis australis*, L. (Almencino).
 - Paseo Miramar, 13.
 - Finca Teatinos.
 - Finca de S. Javier, Churriana.
 - Finca La Tosca, Churriana.
 - C/ Emilio Castelar, Churriana.
- 1.12. *Cocculus laurifolius*, Roxb. (Coculo).
 - Finca Santa Tecla, Churriana.
- 1.13. *Cupresus arizónica* (Arizonica).
 - Finca Carambuco, Churriana.
- 1.14. *Cupresus macrocarpa* (Ciprés de Lambert)
 - Baños del Carmen
- 1.15. *Cupresus sempervirens* (Ciprés).
 - Avda. Pintor Sorolla, 61.
 - Finca Carambuco, Churriana.
- 1.16. *Cycas revoluta* (Cica).
 - Paseo de Limonar 38.
- 1.17. *Chorisia speciosa*, St. Hill (Palo Borracho Rosado).
 - Paseo de Limonar, 15 17
- 1.18. *Dracaena draco*, L. (Drago de Canarias).
 - Paseo de Limonar, 36.
 - Paseo de Limonar, 44.
 - Paseo de Miramar, 16.
 - Palacio de Miramar
 - Finca Teatinos.
- 1.19. *Ficus benjamina*.
 - C/ República Argentina, 20 y 22.
- 1.20. *Ficus lyrata*, Warb. (Ficus de La Lira).
 - C/ Octavio Picón, 27.
 - Avda. de Los Rosales, 2.
 - Avda. de Los Rosales, 4.
 - Avda. de Los Rosales, 7.
- 1.21. *Ficus macrophylla*, Desf. (Higuera de Bengala).
 - Hacienda Cabello.
 - Avda. de la Aurora, 43.
 - Palacio de Miramar.
 - Finca Teatinos.
 - Paseo de Limonar, 15-17.
- 1.22. *Ficus parcelli*, (Ficus Jaspeado).
 - Colegio de San Estanislao de el Palo.
- 1.23. *Ficus retusa*, (Laurel de Indias).
 - Avda. Pintor Joaquín Sorolla, 101.
 - Avda. Pintor Joaquín Sorolla, 57.
 - Avda. Juan Sebastián Elcano, 96.
 - C/ Eugenio Sellés 4.
 - Paseo de Sancha, 2.
 - Paseo de Sancha, 55.
 - Paseo de Sancha, 56.
 - Amador de los Ríos, 8.
 - Paseo Limonar, 6.
 - Palacio Miramar.
 - Finca Teatinos.

- Hacienda Cabello.
- Finca de San Javier, Churriana.
- Finca San Guillermo, Churriana.
- Avda. de la Aurora, 43.
- Finca Santa Tecla, Churriana.
- 1.24. *Ficus rubiginosa*, Desf. (*Ficus* Herrumbroso).
 - Finca Teatinos.
- 1.25. *Ficus* sp.
 - Finca San Guillermo.
- 1.26. *Grevillea robusta*, A Cunn (Árbol del Fuego).
 - Avda. de la Aurora, 43.
 - Paseo de Limonar, 4.
 - Paseo de Limonar, 16.
 - Paseo Miramar, 13.
 - C/ Octavio Picón, 19.
 - Avda. Obispo Angel Herrera Oria, 86.
- 1.27. *Lagerstroemia indica*, L. (Árbol de Júpiter).
 - Finca de San Javier, Churriana.
- 1.28. *Livistona australis*, Mart. (*Livistona* de Australia).
 - Finca Santa Tecla, Churriana.
- 1.29. *Livistona Chinensis*, R. Br. ex Mart. (*Livistona* de China).
 - Finca San Javier, Churriana.
- 1.30. *Magnolia grandiflora*, L. (*Magnolío*).
 - Paseo de Limonar, 27.
 - Paseo de Limonar, 28.
 - Paseo de Miramar, 7.
 - C/ Eugenio Sellés, 1.
- 1.31. *Persea americana*, Mill. (*Aguacate*).
 - Colegio Nacional «Ciudad de Jaén», Churriana.
 - Finca San Javier.
- 1.32. *Phoenix dactylifera*, L. (*Palmera Datilera*).
 - Palacio de Miramar.
- 1.33. *Phoenix rupicolau*, T. Anders. (*Datilera de las Rocas*).
 - Finca de S. Javier, Churriana.
- 1.34. *Pinus halapensis*.
 - Avda. Carlos de Haya, 200, Hacienda Cabello.
- 1.35. *Platanus & hispánica* (PLATANO).
 - C/ Eugenio Sellés, 4.
- 1.36. *Sabal umbraculifera*, Mart. (*Sabal*).
 - Finca Teatinos.
- 1.37. *Schefflera actinophylla*.
 - Colegio San Estanislao.
- 1.38. *Shinus molle* (*Falsa Pimienta*).
 - Finca La Tosca, Churriana.
 - C/ Marcos Zapata, 7.
- 1.39. *Tetraclinis articulata*, Masters. (*Arar*).
 - C/ Octavio Picón, 19.
 - C/ Gómez Ocaña, 10.
 - Paseo Limonar, 15-17.
- 1.40. *Theobroma cacao* (*Cacao*).
 - Colegio S. Estanislao de El Palo.
- 1.41. *Tipuana tipu*, Kuntze (*Tipuana*).
 - Palacio de Miramar.
- 1.42. *Trachycarpus fortunei*, Wendl. (*Palmito Elevato*).
 - Finca Teatinos.
- 1.43. *Washingtonia filifera*, Wendl (*Palmera de Abanico Californiana*).
 - Finca Santa Tecla, Churriana.

- 1.44. *Washingtonia robusta*, Wendl (PALMERA DE ABANICO MEJICANA).
- Finca Santa Tecla, Churriana.
- Avda. Sor Teresa Prat, 74.

El anterior listado incluye exclusivamente elementos arbóreos ubicados en propiedades privadas. Todos los parques y jardines públicos, deberán entenderse igualmente catalogados y protegidos dentro de las especificaciones contenidas en las presentes normas.

2. Protección genérica

2.1. En base a criterios ecológicos se incluyen:

- *Quercus* (todas las especies).
- *Ulmus* (Todas las especies).
- *Fraxinus* (todas las especies).
- *Populus* (todas las especies).
- *Acer monspessulanum*.
- *Acer opalus* subsp. *granatense*.
- *Ceratonia siligua*.
- *Olea europaea* var. *sylvestris*.
- *Arbutus unedo*.
- *Alnus* (todas las especies).
- *Castanea sativa*.
- *Tamarix* (todas las especies).
- *Celtis australis*.
- *Pinus pinaster*.
- *Pinus pinea*.
- *Taxus baccata*.
- *Chamaerops humilis*.
- *Salix* (todas las especies arbóreas no ornamentales).
- *Punica granatum*.

2.2. En base a criterios botánicos se incluyen:

- *Cedrus* (todas las especies).
- *Chorisia* (todas las especies).
- *Cocculus laurifolius*.
- *Ficus* (todas las especies menos *Ficus carica*).
- *Fagus* (todas las especies).
- *Abies* (todas las especies).
- *Maba* (todas las especies).
- *Podocarpus neriifolius*.
- *Phytolacca* (todas las especies).
- *Brachichiton* (todas las especies).
- *Carica papaya*
- *Erythrina* (todas las especies).
- *Cyca circinalis*.
- *Ginkgo biloba*.
- *Dracaena drago*.
- *Juglans* (todas las especies).
- *Magnolia* (todas las especies).
- *Pandanus utilis*.
- *Elaodendron capense*.
- *Oreopanax salvinii*.
- *Theobroma cacao*.
- *Taxodium* (todas las especies).
- *Encephalartos laurentianum*.
- *Larix* (todas las especies).
- *Picea* (todas las especies).
- *Koelreuteria paniculata*.
- *Spathodea campanulata*

2.3. En base a criterios paisajísticos se incluyen:

- *Carya illionensis*.
- *Cyca revoluta*.
- *Persea americana*.
- *Persea indica*.
- Arce (especies ornamentales).
- *Platanus* (todas las especies).
- *Jacaranda mimosaefolia*.
- *Schinus molle*.
- *Cercis siliquastrum*.
- *Betula* (todas las especies).
- *Salix* (todas las especies arbóreas ornamentales).
- *Sophora japonica*.
- *Robinia pseudoacacia*.
- *Strelitzia nicolai*.
- *Gleditsia triacanthos*.
- Acacia (todas las especies).
- *Tilia* (todas las especies).
- *Cupressus* (todas las especies).
- *Grevillea robusta*.
- *Lagerstroemia indica*.
- *Parkinsonia aculeata*.
- *Melia azederach*.
- *Catalpa bignonioides*.
- *Tipuana tipu*.
- *Casuarina equisetifolia*.
- *Laurus nobilis*.
- *Thuja orientalis*.
- *Tetraclinis articulata*.

Así como todos los géneros de la familia de las Palmáceas.

Artículo 10.5.4. Jardines de interés y edificios protegidos.

Los listados de jardines de interés y edificios protegidos se encuentran en los Catálogos correspondientes que se incorporan en este Plan.

NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENANZAS

TÍTULO XII

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO CUARTO

Zona Ciudad Histórica

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las «Arquitecturas Pintadas de Málaga» sobre la Relación de inmuebles que a continuación se señalan y aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

El presente listado se corresponde con aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos

están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

SUBZONA C-1. CENTRO HISTÓRICO

1. Álamos, cl, 37.
2. Afligidos, cl, 5, BIC, Casa Pedro de Mena.
3. Altozano, cl, 30.
4. Altozano, cl, 18.
5. Altozano, cl, 20.
6. Andrés Pérez, cl, 7.
7. Andrés Pérez, cl, 13.
8. Andrés Pérez, cl, 14.
9. Andrés Pérez, cl, 16.
10. Andrés Pérez, cl, 18.
11. Andrés Pérez, cl, 20.
12. Arco de la Cabeza, cl, 2 –Virgen de las Penas, Plz., 5.
13. Atarazanas, cl, 11.
14. Ballesteros, Pje. 3.
15. Beatas, cl, 12.
16. Beatas, cl, 24.
17. Beatas, cl, 28-Pito cl, 7.
18. Beatas, cl, 35-Tomás de Cózar, cl, 2.
19. Cabello, cl, 8.
20. Cabello cl, 11.
21. Cabello cl, 15.
22. Cabello cl, 21.
23. Carretería, cl, 23-Postigo de Arance 1.
24. Carretería, cl, 32-34.
25. Carretería, cl, 38.
26. Carretería, cl, 40.
27. Carretería, cl, 42-Puerta de Antequera cl, 2.
28. Carretería, cl, 53.
29. Carretería, cl, 60, Palacio de Valdeflores.
30. Carretería, cl, 65.
31. Carretería, cl, 78.
32. Carretería, cl, 80.
33. Carretería, cl, 85.
34. Carretería, cl, 87.
35. Carretería, cl, 90.
36. Cinco Bolas, cl, 1.
37. Cister, cl, 1, Palacio Zea Salvatierra.
38. Cobertizo del Conde, cl, 22.
39. Cobertizo del Conde cl, 30-Gómez de Salazar, cl, 1.
40. Cobertizo del Conde cl, 32.
41. Cobertizo del Conde cl, 34.
42. Compañía, cl, 15.
43. Compañía, cl, 20.
44. Compañía, cl, 24.
45. Compañía, cl, 25.
46. Compañía, cl, 26.
47. Comisario, cl, 6.
48. Constitución, Plz., 13-14.
49. Constitución, Plz., 7 BIC, Consulado del Mar. Montepío de Viñeros...
50. Cortina del Muelle, 23-Don Juan de Málaga, BIC, Palacio Conde Villalcázar.
51. Cruz del Molinillo, cl, 25, Capilla de la Piedad.

52. Dos Aceras, cl, 3.
53. Dos Aceras, cl, 9.
54. Dos Aceras cl, 37 y Alta, cl, 2,4.
55. Duende, cl, 8.
56. Fresca, cl, 8.
57. Gaona, cl, 1.
58. Gaona, cl, 3.
59. Gaona, cl, 5.
60. Gaona, cl, 7-9. Congregación de San Felipe Neri, palacio de Buenavista.
61. Gaona, cl, 12.
62. Grama, cl, 10.
63. Grama, cl, 14.
64. Granada, cl, 48 (interior).
65. Granada cl, 50.
66. Granada cl, 54.
67. Granada cl, 61, Palacio Gálvez.
68. Granada cl, 67-69
69. Granada cl, 78-80 BIC, Iglesia de Santiago.
70. Guerrero, cl, 3.
71. Hiestrosa, cl, 8.
72. Hiestrosa, cl, 10.
73. Hiestrosa, cl, 12.
74. Hiestrosa, cl, 14.
75. Hiestrosa, cl, 17.
76. Hiestrosa, cl, 18.
77. Hiestrosa, cl, 20.
78. Hiestrosa, cl, 21.
79. Hiestrosa, cl, 22.
80. Hiestrosa, cl, 24.
81. Horno, cl, 2 esquina Compañía, cl, 27.
82. Horno, cl, 10.
83. Jinetes, cl, 23.
84. Jinetes, cl, 25.
85. Mariblanca, cl, 4.
86. Mariblanca, cl, 19.
87. Mariblanca, cl, 21.
88. Marqués, cl, 9.
89. Marqués de Valdecañas, 2, BIC restos desaparecido Convento San Francisco.
90. Martínez, cl, 8-10.
91. Mártires, cl, 4-6, Museo C. Thyssen.
92. Mártires, cl, 5, Museo C. Thyssen.
93. Mártires, cl, 7.
94. Mártires, cl, 10-San Telmo, cl, 20.
95. Mártires, cl, 12.
96. Mártires, cl, 13.
97. Mártires, Plz de los, 1-2 , Iglesia de los Santos Mártires.
98. Mártires, Plz de los, 4.
99. Medina Conde, 3.
100. Merced, Plz, 2-Medina Conde 5.
101. Molinillo del Aceite, cl, 3.
102. Molinillo del Aceite, cl,1 0.
103. Molinillo del Aceite, cl, 12.
104. Molinillo del Aceite, cl, 13.
105. Molinillo del Aceite, cl, 15.
106. Montaña, cl, 5.
107. Montaña, cl,1 4.
108. Mosquera, cl, 5, 5-A.
109. Muro de las Catalinas, cl, 10.

110. Muro de Puerta Nueva, cl, 3.
111. Muro de Puerta Nueva, cl, 7.
112. Muro de San Julián, cl, 15.
113. Nosquera, cl, 16, Antiguo Hospital de San Julián.
114. Nueva, cl, 11, Iglesia de la Concepción.
115. Nuño Gómez, cl, 9.
116. Nuño Gómez, cl, 12.
117. Nuño Gómez, cl, 18.
118. Nuño Gómez, cl, 30.
119. Nuño Gómez, cl, 32.
120. Nuño Gómez, cl, 33.
121. Nuño Gómez, cl, 34-Viento 17.
122. Obispo,Plz,6-Fresca,cl, 1-5,Molina Lario ,cl, 8-10, S.ª María 18, BIC, Palacio Episcopal.
123. Ollerías, cl, 5.
124. Ollerías, cl, 7.
125. Ollerías, cl, 24-Cabello, cl, 1.
126. Ollerías, cl, 26.
127. Ollerías, cl, 28.
128. Ollerías, cl, 31.
129. Ollerías, cl, 32-Meléndez, Pje, 1.
130. Parras, cl, 17, BIC, Casa de Expósitos.
131. Parras, cl, 34.
132. Peña, cl, 10.
133. Peña, cl, 23.
134. Pedro de Toledo, cl, 5-Postigo San Agustín 6-a, Iglesia de San Agustín.
135. Pedro de Toledo, cl, 6-8- Marquesa de Moya, cl, 11.
136. Postigos, cl, 14.
137. Pito, cl, 3.
138. Pito, cl, 5.
139. Postigo de Arance, cl, 9.
140. Postigo de Arance, cl, 10.
141. Postigo de Arance, cl, 12-Nuño Gómez, cl, 1.
142. Postigo de San Agustín s/n, BIC Museo Picasso.
143. Pozos Dulces, cl, 13.
144. Pozos Dulces, cl, 21.
145. Pozos Dulces, cl, 23.
146. Pozos Dulces, cl, 26.
147. Pozos Dulces, cl, 25.
148. Pozos Dulces, cl, 29.
149. Pozos Dulces, cl, 32.
150. Principal, Alm. 11.
151. Principal, Alm. 5-Talavera 2.
152. Principal, Alm. 15.
153. Principal, Alm. 18, BIC.
154. Salinas, cl, 6, BIC, Palacio de Salinas.
155. Salinas, cl, 8-10.
156. San Agustín, cl, 6-A, Iglesia de San Agustín.
157. San José, cl, 7 – San Agustín, cl, 15.
158. San Juan, cl, 7-9, BIC, Iglesia de San Juan.
159. San Juan de Dios, Plz. 2-Coronado, cl, 1, Parador del General.
160. Plaza San Juan de Dios, 3-Mártires, cl, 15-17.
161. San Pedro de Alcántara, Plz. 4-Muro San Julián, cl, 25.
162. San Rafael, cl 16 – Goletera, cl, 3.
163. San Telmo, cl, 5-7-9, Escuela de San Telmo; Noviciado de los Jesuitas.
164. San Telmo, cl, 12.
165. Santa María, cl, 22, BIC, Iglesia S.ª M.ª del Sagrario.
166. Santiago, cl, 4.
167. Santísimo Cristo de la Sangre, Plz, 1- Gaona, cl, 11, Iglesia San Felipe Neri.

168. Santísimo Cristo de la Sangre, Plz, 2 , Museo del Vidrio.
169. Santos, cl, 2-Compañía, cl, 23.
170. Santuario, Plz del, 1, BIC, Santuario N.º S.ª de la Victoria.
171. Sargento, cl, 4.
172. Sargento, cl, 6.
173. Sargento, cl, 8.
174. Sargento, cl, 9.
175. Sargento, cl, 11.
176. Sargento, cl, 13.
177. Tomás de Cózar, cl, 3.
178. Tomás de Cózar, cl, 13.
179. Tomás de Cózar, cl, 17.
180. Tomás de Cózar, cl, 27.
181. Tomás de Cózar, cl, 29.
182. Tomás de Cózar, cl, 31.
183. Torregorda, cl, 3 esquina Panaderos, cl, 12.
184. Trinidad Grund, cl, 3.
185. Victoria, cl, 20
186. Viento, cl, 1-Gigantes, cl, 13-
187. Viento, cl, 7.

SUBZONA C-3. TRINIDAD-PERCHEL

188. Calvo, cl, 5.
189. Cerrojo, cl, 38, Casa del Obispo.
190. Peregrino, cl, 31-33.
191. Plaza de Toros Vieja, cl, 23, BIC, Iglesia del Carmen.
192. Fray Alonso de Santo Tomás, 1, BIC, Antiguo Convento de Santo Domingo.

Sobre los inmuebles incluidos en esta relación se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación.

1. Descripción:
 - 1.1. Ubicación.
 - 1.2. Cronología aproximada.
 - 1.3. Tipología edilicia.
 - 1.4. Distribución por plantas.
 - 1.5. Fábrica o soporte.
 - 1.6. Superposición de estratos históricos.
 - 1.7. Enfoscado.
 - 1.8. Enlucido.
 - 1.9. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
 - 1.10. Cromatismo.
 - 1.11. Iconografía.
 - 1.12. Distribución en el edificio.
 - 1.13. Ejemplos similares.
 - 1.14. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
 - 1.15. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
 - 1.16. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.
2. Valoración patrimonial.
 - 2.1. Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
 - 2.2. Grado de singularidad técnica (1 a 5).
 - 2.3. Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
 - 2.4. Integración con el entorno urbano (1 a 5).

3. Estado de conservación.

3.1. Soporte:

3.1.1. Porcentaje conservado (por plantas).

3.1.2. Patologías principales (%).

3.2. Enfoscados:

3.2.1. Porcentaje conservado (por plantas).

3.2.2. Patologías principales (%).

3.3. Enlucidos:

3.3.1. Porcentaje conservado (por plantas).

3.3.2. Patologías principales (%).

3.4. Capa pictórica:

3.4.1. Porcentaje conservado (por plantas).

3.4.2. Patologías principales (%).

4. Propuesta de intervención.

4.1. Restauración in situ.

4.2. Extracción y reposición in situ.

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible.

a) Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuente la conservación de la fachada en su estado original.

b) Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II «Conservación y Restauración» art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

En todo caso, se adoptaran medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 14 de marzo de 2016, por la que se determinan las Mesas de contratación de la Consejería.

Tanto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contemplan la existencia de Mesas de contratación para la asistencia a los órganos de contratación en la valoración de las ofertas y para proponer la correspondiente adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 320 de la Ley de Contratos citada la determinación de las vocalías tiene carácter reglamentario y el nombramiento de los miembros de las Mesas es una competencia del órgano de contratación.

Mediante Orden de 22 de febrero de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se ha delegado expresamente el ejercicio de todas las competencias que, en materia de contratación administrativa, correspondieran a la persona titular de la misma en las personas titulares de los distintos órganos directivos de la Consejería, en sus respectivos ámbitos materiales y territoriales de actuación, pero excluyéndose expresamente la competencia para la designación de los miembros de las Mesas de contratación.

Resultando, por ello, que en el seno de la Consejería todos los órganos directivos ejercen, en sus respectivos ámbitos, la competencia en materia de contratación administrativa, resulta conveniente establecer unas reglas comunes de organización y composición de las Mesas de contratación que se constituyan. A tal efecto, en el ámbito de los Servicios centrales se constituirá una única Mesa de contratación que asistirá a todos los órganos directivos, y en cada uno de los órganos directivos periféricos se constituirá, también, una Mesa de contratación, con la composición que se determina en esta Orden.

En consecuencia, en virtud de las disposiciones citadas anteriormente y las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Mesas de contratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, se constituye una Mesa de contratación en los Servicios centrales, y una Mesa de contratación en cada uno de los órganos directivos periféricos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 2. Composición de la Mesa de contratación de los Servicios Centrales.

1. La Mesa de contratación de los Servicios Centrales estará integrada, en todo caso, por una Presidencia, cuatro Vocalías y una Secretaría.
2. La Presidencia será ejercida por la persona que, en la Secretaría General Técnica de la Consejería, desempeñe la Jefatura de Servicio responsable de la materia de legislación y asesoramiento jurídico.
3. Dos vocalías serán ejercidas, con carácter permanente, por:
 - a) La persona letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que esté asignada a la Consejería. Solamente podrá ser suplida por una persona que represente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
 - b) La persona que desempeñe el puesto de la Intervención delegada en la Consejería. Solamente podrá ser suplida por una persona que represente a la Intervención General de la Junta de Andalucía.
4. Las otras dos vocalías tendrán carácter específico, y serán ejercidas, en función del expediente de contratación de que se trate, por las personas nombradas conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 5.
5. La Secretaría, con voz y voto, será ejercida por la persona que desempeñe la Jefatura de Servicio responsable de la materia de contratación administrativa.

Artículo 3. Composición de las Mesas de contratación de los órganos directivos periféricos.

1. Las Mesas de contratación de los órganos directivos periféricos de la Consejería estarán integradas, en todo caso, por una Presidencia, cuatro Vocalías y una Secretaría.

2. La Presidencia será ejercida por la persona que desempeñe la Secretaría general provincial competente en la materia.

3. Dos vocalías serán ejercidas, con carácter permanente, por:

a) La persona letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que esté asignada al ámbito provincial. Solamente podrá ser suplida por una persona que represente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

b) La persona que desempeñe el puesto de la correspondiente Intervención provincial. Solamente podrá ser suplida por una persona que represente a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Las otras dos vocalías tendrán carácter específico, y serán ejercidas, en función del expediente de contratación de que se trate, por las personas nombradas conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 5.

5. La Secretaría, con voz y voto, será ejercida por la persona que desempeñe la Jefatura de servicio competente en materia de contratación administrativa del órgano directivo periférico de la Consejería.

Artículo 4. Composición de las Mesas de contratación en procedimientos singulares.

1. Cuando las Mesas de contratación intervengan en procedimientos de diálogo competitivo regulados en los artículos 179 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se incorporarán a las mismas al menos dos personas, especialmente cualificadas en la materia que constituya el objeto del contrato, designadas en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 5, con carácter de vocalías específicas con voz y voto.

2. Cuando las Mesas de contratación intervengan en concursos de proyectos regulados en los artículos 184 al 188 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se constituirán en Jurado de los mismos, incorporándose hasta cinco personas más, de notoria competencia en la materia objeto del concurso de proyectos, designadas en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 5, con carácter de vocalías específicas con voz y voto.

Artículo 5. Nombramiento de los vocales y publicación de la composición de las Mesas de contratación.

1. En caso de que alguna de las personas nombradas con carácter permanente no pueda participar en la Mesa de contratación, la persona titular del órgano directivo de la Consejería que tenga delegada el ejercicio de la competencia para la contratación administrativa podrá proponer a la persona titular de la Consejería, a través de la Secretaría General Técnica, el nombramiento de las personas que suplirían, según fuese el caso, a la Presidencia o a la Secretaría de la Mesa constituida para un determinado expediente de contratación.

2. Se delega en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería el ejercicio de la competencia para el nombramiento de las personas que desempeñarán las vocalías de carácter específico de la Mesa de contratación de los Servicios centrales o del órgano directivo periférico, según sea el caso, en función del expediente de contratación de que se trate.

3. Conforme se establece en el artículo 5.5 del Decreto 39/2011, la persona titular del órgano directivo de la Consejería que tenga delegada el ejercicio de la competencia para la contratación administrativa publicará, en el perfil de contratante del órgano de contratación, la composición de la Mesa de contratación que le asistirá en un determinado expediente de contratación.

Artículo 6. Asesoramiento técnico a las Mesas de contratación.

Las personas titulares de la Presidencia de las Mesas de contratación, a propuesta del órgano directivo responsable del expediente de contratación sobre el que se trate, podrán convocar para la asistencia a sus reuniones al personal técnico especializado de la Consejería que se considere adecuado y necesario, según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuará con voz pero sin voto.

Disposición final primera. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 25 de enero de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de contratación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2016

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada», en el término municipal de Pampaneira y «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Soportújar.

Expte. VP @445/2015.

Examinado el expediente que acompaña la propuesta de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada», en el término municipal de Pampaneira y «Cañada Real de la Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Soportújar, en el tramo que discurre por mojonera de términos a su paso por el paraje denominado «La Atalaya», provincia de Granada, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada», en el término municipal de Pampaneira, está clasificada por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1971, publicada en el BOE núm. 270 de fecha 11 de noviembre de 1971, y BOP núm. 260, de fecha 13 de noviembre de 1971, y en el término de Soportújar, denominada «Cañada Real de la Sierra Nevada a Málaga», está clasificada por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1971, publicada en el BOE núm. 270, de fecha 11 de noviembre de 1971, y BOP núm. 259, de fecha 12 de noviembre de 1971, con una anchura de 75 metros, compartidos por los dos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de 7 de mayo de 2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se acuerda iniciar el procedimiento de deslinde, desafectación y modificación parcial del trazado la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada», en el término municipal de Pampaneira y «Cañada Real de la Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Soportújar, en el tramo que discurre por la línea que divide ambos términos municipales, a su paso por el paraje denominado «La Atalaya», provincia de Granada.

El trazado propuesto por la entidad solicitante consiste en una pequeña desviación del trazado de la vía pecuaria por las lindes de sus parcelas dentro de su propiedad, a fin de desviar el paso de ganado por el interior de la finca, evitando con ello las perturbaciones que dicho tránsito ocasiona en el desarrollo de las actividades que allí se desarrollan.

Con la desviación solicitada, se materializa jurídicamente el itinerario que en la actualidad utilizan los pastores de la zona, en cumplimiento de acuerdo verbal entre ambas partes.

La entidad propietaria de los terrenos para el trazado alternativo se comprometen a aportar los terrenos necesarios para llevar a cabo la modificación de trazado, quedando garantizada la integridad superficial, la continuidad y la idoneidad del nuevo trazado de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se aprueba el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Tercero. Redactada la proposición de deslinde, desafectación parcial y modificación de trazado, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 189 de fecha 1 de octubre de 2015.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de febrero de 2016, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana la resolución del presente procedimiento de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en los artículos 21.1 y 37.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la instrucción del procedimiento no se han formulado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que el procedimiento acumulado de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Considerando que queda garantizada la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél.

Vistos, la propuesta favorable de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado, formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, de 11 de enero de 2016, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de 17 de febrero de 2016.

R E S U E L V E

Primero. Aprobar el deslinde, la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada», en el término municipal de Pampaneira y «Cañada Real de la Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Soportújar, en el tramo que discurre por mojonera de términos a su paso por el paraje denominado «La Atalaya», provincia de Granada, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Segundo. La eficacia de la presente resolución, queda supeditada a la efectiva materialización de los trabajos de acondicionamiento necesarios del trazado alternativo, conforme a las directrices que se dicten a tal efecto, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada.

Características del trazado original:

Longitud (m): 848,52.

Anchura Legal (m): 75.

Superficie (m²): 63.285,82.

Características del trazado resultante:

Longitud (m): 1.257,34.

Anchura (m): variable próxima a 75,22.

Superficie (m²): 94.478,88.

Descripción registral.

Tramo original: las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el tramo que discurre por mojonera de términos a su paso por el paraje denominado «La Atalaya», constituyen una parcela rústica en el término municipal de Pampaneira y de Soportújar, provincia de Granada, de forma alargada, con una longitud de 848,52 metros, una anchura de 75 metros y una superficie total de 63.285,82 metros cuadrados y cuyos linderos son:

Inicio: Linda con las mismas vías pecuarias «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en los términos municipales de Pampaneira y de Soportújar, provincia de Granada.

Margen derecha: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales (municipio/polígono/parcela) 154/1/9008, 154/1/89, 154/1/9011, 154/1/89, 154/1/93, 154/1/9011 y 154/1/89.

Margen izquierda: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales 179/3/9021, 179/3/131, 154/1/9011, 154/1/89/, 154/1/9010, 154/1/89, 179/3/82, 179/3/81 y 179/3/80.

Final: Linda con las mismas vías pecuarias «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en los términos municipales de Pampaneira y de Soportújar, provincia de Granada.

Tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de Soportújar, de forma rectangular alargada, con una longitud de 1.257,34 metros, una anchura de 75 metros y una superficie total de 94.478,88 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga y cuyos linderos son:

Inicio: Linda con las mismas vías pecuarias «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en los términos municipales de Pampaneira y de Soportújar respectivamente, provincia de Granada.

margen derecha: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales (municipio/polígono/parcela) 154/1/9008, 154/1/89, 154/1/9011, 154/1/93, 179/3/131, 179/3/9024, 179/3/84, 179/3/9024, 179/3/84, 179/3/9024, 179/3/85, 179/3/9024, 179/3/83, 179/3/9024, 179/3/86, 179/3/87, 179/3/86, 179/39004, 179/3/82, 179/3/81 y 154/1/89.

Margen izquierda: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales 179/3/131, 179/3/9024, 179/3/84, 179/3/9024, 179/3/9023, 179/3/129, 179/3/85, 179/39017, 179/3/87, 179/3/9004, 179/3/81 y 179/3/80.

Final: Linda con las mismas vías pecuarias «Cañada Real de Málaga a Sierra Nevada» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en los términos municipales de Pampaneira y de Soportújar, provincia de Granada.

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89, DEL TRAZADO ORIGINAL DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MÁLAGA A SIERRA NEVADA», T.M. PAMPANEIRA Y «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MÁLAGA» T.M. SOPORTÚJAR (GRANADA).

1D	X (m)	Y (m)	PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	465785,33	4087644,98	1I	465712,57	4087613,43
2D	465783,46	4087668,78	2I	465660,77	4088273,03
3D	465735,75	4088276,17	3I	465660,73	4088273,51
4D	465747,00	4088442,45	4I	465660,67	4088275,96
5D	465748,71	4088469,25	5I	465660,75	4088278,49
			6I	465674,44	4088481,32

COORDENADAS CIERRE NORTE	X (m)	Y (m)	COORDENADAS CIERRE SUR	X (m)	Y (m)
01 CN	465700,67	4088474,46	01 CS	465728,50	4087627,84
02 CN	465723,17	4088471,46	02 CS	465730,21	4087621,12
			03 CS	465756,15	4087639,98
			04 CS	465779,65	4087641,48

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89, DEL TRAMO RESULTANTE DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MÁLAGA A SIERRA NEVADA», T.M. PAMPANEIRA Y «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MÁLAGA» T.M. SOPORTÚJAR (GRANADA).

PUNTO	X (m)	Y (m)	PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	465785,33	4087644,98	1I	465712,57	4087613,43
2D	465783,46	4087668,75	2I	465712,39	4087615,77
3D	465772,44	4087680,77	3I	465712,36	4087615,77
4D	465753,35	4087683,95	4I	465711,43	4087615,96
5D	465712,50	4087692,29	5I	465686,26	4087621,11
6D	465643,20	4087730,59	6I	465607,83	4087664,45
7D	465589,03	4087758,61	7I	465563,66	4087687,29
8D	465521,22	4087772,78	8I	465499,36	4087700,73
9D	465473,37	4087792,06	9I	465428,86	4087729,13
10D	465421,61	4087850,77	10I	465363,09	4087803,73
11D	465396,88	4087884,56	11I	465325,47	4087855,15
12D	465390,44	4087927,30	12I	465313,94	4087931,66
13D	465416,13	4088022,59	13I	465344,03	4088043,29

PUNTO	X (m)	Y (m)	PUNTO	X (m)	Y (m)
14D	465432,48	4088076,25	14I	465359,47	4088093,95
15D	465442,49	4088131,30	15I	465367,34	4088137,25
16D	465440,72	4088212,18	16I	465365,47	4088222,72
17D	465452,45	4088250,07	17I	465382,62	4088278,12
18D	465470,13	4088285,44	18I	465418,07	4088349,01
19D	465573,18	4088313,42	19I	465540,99	4088382,39
20D	465617,17	4088344,04	20I	465573,00	4088404,67
21D	465729,19	4088429,40	21I	465665,67	4088475,29
22D	465744,58	4088438,18	22I	465674,44	4088481,32
23D	465747,00	4088442,45			
24D	465748,71	4088469,25			

COORDENADAS CIERRE NORTE	X (m)	Y (m)	COORDENADAS CIERRE SUR	X (m)	Y (m)
01 CN	465700,67	4088474,46	01 CS	465728,50	4087627,84
02 CN	465723,17	4088471,46	02 CS	465730,21	4087621,12
			03 CS	465756,15	4087639,98
			04 CS	465779,65	4087641,48

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de marzo de 2016.- El Secretario General, Rafael Márquez Berral.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, relativa a la subsanación, inscripción y publicación de la Modificación núm. 16 del PGOU del término municipal de Almonaster la Real.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución sobre subsanación, inscripción y publicación de fecha 8 de marzo de 2016 relativa a la Modificación núm. 16 del PGOU del término municipal de Almonaster la Real. Expediente CP-006/2015.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 11 de marzo de 2016 y con el número de registro 6829, se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de fecha 8 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, relativa a la subsanación, inscripción y publicación de la Modificación núm. 16 del PGOU del término municipal de Almonaster la Real (Anexo I).
- Transcripción de los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE 8 DE MARZO DE 2016, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, RELATIVA A LA SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 16 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONASTER LA REAL

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, y el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Almonaster la Real tuvo entrada en esta Delegación Territorial, sede de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 16 del PGOU de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Territorial, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. La Modificación núm. 16 del PGOU de Almonaster la Real fue objeto de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, en sesión celebrada el 22.7.2015 (publicación en el BOJA núm. 191, de 30.9.2015), supeditando en su caso su registro y publicación a la subsanación de deficiencias en los términos expuesto en la Resolución, donde se consideró necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprendivo donde se refundiera los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal.

Tercero. El 18.1.2016 y 17.2.2016 dando cumplimiento a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Almonaster la Real presenta documentación complementaria en el que adjunta certificado sobre Acuerdo Plenario de fecha 29.12.2015 por la que se aprueba la subsanación de deficiencias de la Modificación núm. 16 del PGOU de Almonaster la Real según Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 22.7.2015. Asimismo, consta informe favorable en materia de aguas de fecha 2.3.2016 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial. La documentación está compuesta por expediente administrativo y documentación técnica diligenciada conforme a los Acuerdos Plenarios de fecha 29.12.2015.

Cuarto. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Almonaster la Real en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 22.7.2015 se emitió informe Técnico favorable de fecha 3.3.2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, y el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realizará en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

R E S U E L V E

Primero. Declarar la subsanación de deficiencias de la Modificación núm. 16 del PGOU del t.m. de Almonaster la Real conforme a Resolución de 22.7.2015, de la Comisión Territorial y Ordenación del Territorio.

Segundo. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el Registro Autonómico y Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, con la que cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. Fdo.: La Delegada Territorial.

ANEXO II

MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 16 DEL PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA), PARA LA ADECUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS EMBALSES A LA LEGISLACIÓN DE AGUAS

TEXTO UNITARIO OMNICOMPRESIVO

Í N D I C E

I. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

1. Identificación y antecedentes.
2. Iniciativa y redacción.

3. Régimen Legal de las modificaciones.
4. Documentación.
5. Tramitación y competencia.
6. Objeto y justificación.
7. Información urbanística.
8. Afección por el BIC «Cuenca Minera de Tharsis-La Zarza».
9. Incidencia de otras normativas o actuaciones.
10. Valoración de la incidencia en la Ordenación del Territorio.
11. Bienestar de la población.

II. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN.

1. Ámbitos de afección.
2. Regulación urbanística modificada.
3. Otras determinaciones.
4. Pendencia del deslinde.

III. RESUMEN EJECUTIVO.

IV. PLANIMETRÍA.

1. Plano de Información general:
 - 1.1. Plano núm. 1.
Situación de los embalses afectados.
2. Planos de Información: Calificación actual del PGOU-Adaptación:
 - 2.1. Plano núm. OE.15.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 937.4.1-937.4.2.
 - 2.2. Plano núm. OE.17.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.1-938.1.2.
 - 2.3. Plano núm. OE.18.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.2.1-938.2.2.
 - 2.4. Plano núm. OE.20.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.3-938.1.4.
3. Planos de Ordenación: Calificación modificada:
 - 3.1. Plano núm. OE.15-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 937.4.1-937.4.2.
 - 3.2. Plano núm. OE.17-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.1-938.1.2.
 - 3.3. Plano núm. OE.18-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.2.1-938.2.2.
 - 3.4. Plano núm. OE.20-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.3-938.1.

I. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

1. Identificación y antecedentes.

La presente innovación pretende la Modificación puntual del «Plan General de Ordenación Urbanística-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real», que comprende las Normas Subsidiarias y el documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente», con objeto de adecuar la protección de los embalses a la legislación de aguas en vigor.

Las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 29 de enero de 1993, a lo que hay que añadir que a 27 de octubre de 1994 la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó su Cumplimiento de Resolución. Dichas Normas Subsidiarias otorgaron a los embalses una protección por remisión a una reglamentación no sólo derogada actualmente, sino incluso en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias, razón por la que procede su adecuación.

A 15 de marzo de 2011, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el documento de Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, documento denominado «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente». Este

documento tiene que ser modificado para que las zonas de protección de los embalses previstas por la legislación de aguas dejen de tener la calificación de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística para pasar a ser suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, como le corresponde.

2. Iniciativa.

El artículo 31.3 de la Ley 7/2002 establece la posibilidad de que por parte de los particulares se proceda a la elaboración técnica y a la presentación de, entre otras iniciativas, propuestas o peticiones de modificaciones de un Plan General de Ordenación Urbanística (y por ende, de unas Normas Subsidiarias), lo que se refrenda por el artículo 32.1.a) y se completa con lo previsto por el artículo 6.1 en cuanto a la participación ciudadana mediante la formulación de propuestas y peticiones, y por el artículo 26.2 respecto al trámite de admisión de la formulación, o innovación, de los instrumentos de planeamiento por parte de la iniciativa privada.

Amparada en esta normativa, la entidad mercantil «MATSA, Minas de Aguas Teñidas, S.A.U.», con CIF núm. A-81.336.877 y domicilio social en la Carretera HU-7104, km 12, 21330 Almonaster la Real (Huelva), presenta ésta propuesta de Modificación puntual como titular de distintos derechos mineros en la provincia de Huelva entre los que se encuentran la mina de «Aguas Teñidas» y «Mina Magdalena», en la consideración de que el régimen de protección de los embalses dispuesto en las Normas Subsidiarias municipales (integradas en el «Plan General de Ordenación Urbanística-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real») no se adecua a la legislación vigente de aguas, originando una sobreprotección no justificada, que además ha quedado desfasada en el tiempo, y que perjudica la explotación minera en el término municipal, actividad económica de esencial relevancia para la economía local.

El equipo redactor de esta Modificación puntual está formado por Alicia de Navascués Fernández-Victorio, Arquitecta directora del equipo, y Francisco Piñero Delgado, Licenciado en Derecho y Licenciado en Geografía.

3. Régimen legal de las modificaciones.

El artículo 36.1 de la Ley 7/2002 prevé que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida, con ciertas excepciones que no corresponden al caso, por la misma clase de instrumento observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, régimen que ya asentaba el artículo 161.1 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 7/2002, toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo 37, que regula las revisiones, se entenderá como modificación, supuesto en el que nos hallamos pues ni se altera integralmente la ordenación establecida ni se altera sustancialmente la ordenación estructural del Planeamiento General, aún cuando la alteración lleve consigo cambios aislados en la calificación del suelo, como prevé el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento.

En la planimetría adjunta puede apreciarse que los terrenos afectados por la modificación propuesta son de muy escasa relevancia compositiva y extensión en relación con la zonificación y superficie del término municipal, por lo que no se adoptan nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio.

4. Documentación.

La redacción de este documento incluye todos aquellos aspectos que se consideran modificados respecto del «Plan General de Ordenación Urbanística-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real».

Al respecto no se ha elaborado Estudio de Impacto Ambiental por considerar que no hay afección al suelo no urbanizable al no plantearse modificaciones en la clasificación del suelo, y tratarse de una mera adecuación de la protección de los embalses a la legislación vigente de aguas.

Con base en el artículo 36.2.b) de la LOUA, el contenido documental es el adecuado para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, integrando un documento refundido, parcial, sustitutivo del correspondiente Planeamiento General sustituido, en el que se contienen las determinaciones aplicables resultantes de la innovación, estando al artículo 19.1 de la Ley 7/2002 y al artículo 37 del Reglamento de Planeamiento interpretado en concordancia con la LOUA en cuanto a la documentación necesaria, normativa de la que se desprende que para este caso no hace falta ni Programa de Actuación ni Estudio Económico-Financiero.

De esta forma, el contenido se concreta en la presente Memoria, las Normas Urbanísticas u Ordenanzas, el Resumen Ejecutivo y los Planos de información y ordenación, en consonancia con lo previsto en el Índice.

5. Tramitación y competencia.

Como ya se ha dicho, el procedimiento a seguir es el mismo que si se tratara de la formulación de un Plan General, estando a lo dispuesto por el artículo 32 de la LOUA.

En cuanto a la competencia para la aprobación definitiva de la presente innovación del Plan General, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al afectar a la ordenación estructural, aunque no sea sustancialmente, en función de lo establecido en los artículos 31.2.B) a), 32.4 y 36.2.c) 1ª) de la Ley 7/2002.

6. Objeto y justificación.

Como ya se ha adelantado, la presente Modificación puntual tiene como fin la adecuación de la protección de los embalses a la legislación vigente de aguas, aclarando dicho régimen de protección ya que la actual redacción de las Normas Subsidiarias incurre en contradicciones internas y respecto a la normativa a la que expresamente se remite. La Modificación puntual introduce cambios en las Norma Subsidiarias y en el documento «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente», ambos integrados en el «Plan General de Ordenación Urbanística-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real».

Respecto a las Normas Subsidiarias, se modifica tanto la Memoria, como las Normas Urbanísticas u Ordenanzas.

En la Memoria se propone suprimir el último párrafo del último apartado del epígrafe 5.2.3 del capítulo quinto dedicado al suelo no urbanizable, llamado «La protección de cauces e infraestructuras (Zona 17)». Este mencionado último párrafo que se suprime con el fin de conciliar la redacción de este apartado de la Memoria con la que se propone para las Normas Urbanísticas, dice:

«En la mayoría de los casos, estas protecciones están reguladas por leyes específicas que se recogen en la normativa, junto a la posibilidad de su modificación, si los organismos competentes en cada una de las materias lo creyeren oportuno».

En las Normas Urbanísticas se propone modificar el artículo 87, que regula el régimen de protección de lo que denomina «cauces e infraestructuras», esto es, la llamada «Zona 17» «dentro del suelo no urbanizable», como refiere el artículo 73 de las Normas.

El artículo 87 contiene una introducción y seis apartados, destinados estos últimos a: condiciones generales, protección de carreteras, protección de ferrocarriles, cauces de agua, embalses y líneas eléctricas.

A continuación se transcribe la introducción del artículo 87:

«Se incluyen en esta clasificación ciertas franjas de terreno al objeto de proteger los cauces de agua y las infraestructuras a fin de evitar en ellas la interferencia de otras actividades.

La protección de infraestructuras viene regulada por leyes específicas, por tanto estas normas reflejan necesariamente la adecuación a ellas, así como que en un futuro se hiciera cualquier modificación de las mismas».

De esta introducción se concluye que a los elementos a los que se refiere el artículo 87 les será de aplicación el régimen de protección que les otorguen en cada momento sus respectivas normativas sectoriales, interpretación que está en consonancia con la redacción de la Memoria. Esto es, en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias, los específicos regímenes de protección serían los entonces legalmente vigentes respecto a cada elemento, pero en el caso de que esas normas sectoriales entonces vigentes se modificaran en el futuro, los específicos regímenes de protección serían los de nueva aprobación, y ello sin necesidad de modificar las Normas Subsidiarias, al pretender una mera remisión sin concretar nada más.

Sin embargo, obviando el apartado 1 dedicado a las «Condiciones generales», los otros cinco apartados del artículo 87 (protección de carreteras, protección de ferrocarriles, cauces de agua, embalses y líneas eléctricas) trasladan a las Normas Subsidiarias el régimen de protección que las distintas normas sectoriales supuestamente establecían en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias. Decimos «supuestamente» porque lo hace con errores como precisamente en el caso de los embalses. Al convertir en propia de las Normas Subsidiarias esos regímenes de protección sectoriales se imposibilita radicalmente la mera remisión a la legislación presente y futura que pretendía la introducción del artículo 87; digamos que congeló dentro de las Normas Subsidiarias el régimen de protección de la legislación sectorial de aquel entonces, perdiéndose la flexibilidad genérica y adaptabilidad futura a las que realmente pretendía aspirar.

Transcribimos a continuación el apartado 5 del artículo 87 dedicado a los embalses:

«5. Embalses. Su protección queda regulada por el decreto 2495/1966, de 10 de septiembre. Donde se fija una franja de 500 m tomada desde el nivel máximo del embalse.

En ella se admiten usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial, siempre que estén de acuerdo con las condiciones específicas particulares de cada embalse».

El apartado 5 del artículo 87 se remite a una disposición, el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre ordenación de las zonas limítrofes a los embalses, que se derogó bastantes años antes de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias a 29 de enero de 1993. Dicho Decreto fue expresamente derogado por el Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprobó la tabla de vigencia a que se refería el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

De esta forma, puesto que lo que se pretendía era una remisión a la normativa concreta vigente en el momento de redacción y aprobación de las Normas Subsidiarias, como se hace en los demás apartados, dicha remisión tenía que haberse hecho a la mencionada Ley 29/1985, que estableció un régimen de protección de los márgenes de los pantanos y de los cauces públicos en general totalmente distinto al del derogado Decreto de 1966.

Así, considerando lo dispuesto por los artículos 6, 9.2 y 88 de la Ley de Aguas de 1985, a partir del mayor nivel de cubrición por las aguas del terreno que constituye el lecho de un embalse a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan, las márgenes quedaron sujetas como principio general en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regula reglamentariamente (en concreto, por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprobó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (también se regula por el citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Dicho régimen de protección ha sido conservado por los artículos 6, 9.2 y 96 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Aguas, norma de rango legal actualmente vigente en la materia. Es decir, se mantienen las zonas de servidumbre y policía con las mismas anchuras que las previstas en la Ley de 1985.

En conclusión, la nueva redacción que se propone en esta Modificación puntual para el artículo 87 pretende casar la letra del artículo con lo que realmente se pretendía, con una mera remisión genérica y flexible al régimen de protección de los embalses que esté en cada momento vigente en función de lo que disponga la legislación de aguas en vigor también en cada momento.

Por otra parte la presente Modificación puntual también implementa un cambio del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente» como consecuencia del cambio que se propone en el artículo 87 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias. En concreto supone un cambio en el apartado 3.1.f) de la Memoria General y en el artículo 8.1.b) del Anexo de Normas Urbanísticas, ambos dedicados al suelo no urbanizable. Las modificaciones tienen por objeto que las zonas de protección de los embalses previstas por la legislación de aguas dejen de tener la calificación de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística para pasar a ser suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, como le corresponde. Esta modificación de categoría de la zona de protección de los embalses se traslada a la planimetría.

Finalmente, respecto a la oportunidad de la Modificación puntual que tratamos, con base en el artículo 38.3 de la Ley 7/2002 ésta podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente como se ha hecho; todo ello en el marco del proceso de ampliación de la capacidad de procesamiento de la planta de tratamiento de mineral «Minas de Aguas Teñidas» puesto en marcha por «MATSA, Minas de Aguas Teñidas, S.A.U.», con el impulso y el amparo del Ayuntamiento de Almonaster la Real.

7. Información urbanística.

7.1) Regulación urbanística vigente.

La regulación urbanística vigente que se propone modificar está constituida por:

A) En la Memoria de las Normas Subsidiarias: el apartado «La protección de cauces e infraestructuras (Zona 17)», del epígrafe 5.2.3 del capítulo quinto dedicado al suelo no urbanizable. Se propone la supresión del último párrafo.

B) En las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias: el artículo 87. La modificación afecta a la introducción, al apartado 1 de «Condiciones generales» y al apartado 5 «Embalses». Se propone la adecuación de la regulación de los embalses a la legislación específica de aplicación.

C) En la Memoria General del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente»: el apartado 3.1.f). Se modifican los epígrafes «Categoría de Especial Protección por Legislación Específica» y «Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística».

D) En el Anexo de Normas Urbanísticas del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente»: el artículo 8.1.b). Se modifican los epígrafes «Categoría de Especial Protección por Legislación Específica» y «Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística».

La redacción actual de estos apartados en la siguiente:

A) Apartado «La protección de cauces e infraestructuras (Zona 17)», del epígrafe 5.2.3 del capítulo quinto dedicado al suelo no urbanizable en la Memoria de la Normas Subsidiarias:

«La protección de cauces e Infraestructuras (Zona 17). Esta zona recoge las protecciones de aquellos elementos naturales o artificiales con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento de cada uno de ellos.

Su misión es velar para que los usos del suelo y de las edificaciones no interfieran las solicitudes específicas que han de asegurar al buen funcionamiento de las infraestructuras. En la mayoría de los casos, estas protecciones están reguladas por leyes específicas que se recogen en la normativa, junto a la posibilidad de su modificación, si los organismos competentes en cada una de las materias lo creyeren oportuno».

B) El artículo 87 de la Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias:

- Artículo 87, introducción, de las Normas Urbanísticas:

«Se incluyen en esta clasificación ciertas franjas de terreno al objeto de proteger los cauces de agua y las infraestructuras a fin de evitar en ellas la interferencia de otras actividades.

La protección de infraestructuras viene regulada por leyes específicas, por tanto estas normas reflejan necesariamente la adecuación a ellas, así como que en un futuro se hiciera cualquier modificación de las mismas».

- Artículo 87, apartado 1, de las Normas Urbanísticas:

«1. Condiciones generales.

a) Los terrenos afectados por las franjas de protección de cauces e infraestructuras. Se prohíbe todo tipo de construcción, reconstrucción a ampliación de cualquier tipo de edificación a excepción de aquellas que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes (debidamente autorizadas) y las directamente condicionadas por las necesidades técnicas o de conservación de la propia infraestructura.

Se prohíben los movimientos de tierra y la extracción de áridos.

b) Los terrenos incluidos en esta zona no podrán ser destinados a usos que supongan transformación de sus condiciones actuales o los expresamente prohibidos en estas Normas».

- Artículo 87, apartado 5, de las Normas Urbanísticas:

«5. Embalses. Su protección queda regulada en el decreto 2495/1966, de 10 de septiembre. Donde se fija una franja de 500 m tomada desde el nivel máximo del embalse.

En ella se admiten usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial, siempre que estén de acuerdo con las condiciones específicas particulares de cada embalse».

C) Apartado 3.1.f) de la Memoria General del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente»:

«Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: el SNU Parque Natural Sierra de Aracena, (las Vías Pecuarías quedan excluidas de esta categoría al no estar deslindadas, así como los montes públicos), SNU del Sistema Viario, Catálogo de Bienes del Patrimonio Histórico, al concurrir en ellos las características descritas en el artículo 46.2.a) en relación con el 46.1.a) y b), ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.».

«Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: SNU de Protección por Interés Paisajístico, SNU de Protección Arqueológica, SNU de Espacios Naturales Protegidos y SNU de Protección de Infraestructuras, al concurrir en ellos las características descritas en el artículo 46.2.b) en relación con el 46.1.c), ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del Planeamiento vigente».

D) Artículo 8.1.b) del Anexo de Normas Urbanísticas del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente»:

«Especial Protección por Legislación Específica: constituido por los terrenos de las zonas de SNU Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, SNU del Sistema Viario y SNU de bienes protegidos por Patrimonio».

«Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: constituido por los terrenos de la zona 13 (de interés paisajístico 13.a), 13.b) y a3.c), zona 15 (interés arqueológico), zona 16 (espacios naturales protegidos) y zona 17 (protección de Infraestructuras), incluidas y establecidas en el capítulo quinto de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente. PEPMF CS-5 y RA-7».

Las modificaciones que se proponen afectan a su vez a los siguientes planos del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias del Almonaster la Real que se incluyen en este documento como planos de información:

- Plano núm. OE.15: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 937.4.1-938.4.2.
- Plano núm. OE.17: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.1.1-938.1.2.
- Plano núm. OE.18: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.2.1-938.2.2.
- Plano núm. OE.20: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.1.3-938.1.4.

Los cuatro planos recogen las distintas categorías del suelo no urbanizable, en concreto la zona de protección de los embalses.

7.2) Embalses afectados por la Modificación puntual.

Atendiendo al «Inventario de Presas y Embalses» del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el término municipal de Almonaster la Real existen siete embalses:

- Valdehornos I.
- Valdehornos II.
- Sotiel/Olivargas.
- Puerto León.
- Monte Félix/Toril.
- Alisal/San Miguel.
- Cueva de la Mora/Los Asturianos.

De ellos, solo aparecen grafiados en la planimetría de las Normas Subsidiarias con la zona de protección de 500 metros expresada en el artículo 87 los embalses de Sotiel/Olivargas, Alisal/San Miguel y Cueva de la Mora/Los Asturianos.

Puesto que el objeto de la presente Modificación puntual no es definir un régimen de protección de los embalses específico y propio del Planeamiento general municipal sino, como se ha dicho, recoger una mera remisión genérica y flexible al régimen de protección de los embalses que esté en cada momento vigente en virtud de la legislación de aguas en vigor, por lo que respecta a la planimetría de ésta Modificación puntual debería limitarse a suprimir la zona de protección de 500 metros expresada en el artículo 87 de los tres embalses afectados. No obstante, es conocido el criterio del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Administración Autonómica de que se grafien las zonas de servidumbre y policía de la legislación de aguas en vigor.

En consecuencia, la planimetría de la presente Modificación puntual redefine el área de protección de todos los embalses que no tengan estrictamente el carácter de mineros. Ello es así porque de acuerdo con la Disposición adicional primera del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprobó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, «las presas, balsas y embalses que almacenan estériles mineros y las de residuos se regirán por su legislación específica». Tal es el caso exclusivamente del embalse de Valdehornos I, al que no le afecta la legislación de aguas.

Así pues y de acuerdo con lo expuesto, la Modificación puntual:

- Redefine el área de protección de los embalses de Sotiel/Olivargas, Alisal/San Miguel y Cueva de la Mora/Los Asturianos, suprimiendo la franja de 500 metros expresada en el artículo 87 y grafiando las zonas de servidumbre y policía de la legislación de aguas en vigor.

- Grafía las zonas de servidumbre y policía de la legislación de aguas en vigor de los embalses de Monte Félix/Toril, Puerto León y Valdehornos II, embalses que carecían en el planeamiento general vigente, a nivel gráfico, de la protección de la franja de 500 metros que se suprime con carácter general.

Se aclara que en el caso de los frentes Oeste y Sur del embalse de Monte Félix/Toril, las zonas de servidumbre y policía de la legislación de aguas en vigor se superpondrán (solaparán) con la zona 11, «Agropecuaria», del Suelo No Urbanizable.

En este documento se incluye un plano de información general con la situación de los seis embalses cuyo ámbito de protección se grafía en los planos de ordenación.

Finalmente se especifica que la naturaleza y destino de todos los embalses (excepto el de Valdehornos I al tener éste un carácter estrictamente minero) localizados en el término municipal de Almonaster la Real serán los que establezca en cada momento el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras. Los usos y actividades compatibles con dicho destino serán igualmente los determinados por el mencionado Plan.

8. Afección por el BIC «Cuenca Minera de Tharsis-La Zarza».

Posteriormente a la aprobación del documento de Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, se ha aprobado el Decreto 108/2014, de 17 de junio, por el que se ha inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Tharsis-La Zarza.

Dicho BIC afecta al término municipal de Almonaster la Real; en concreto, por lo que respecta a la presente Modificación puntual, como inmueble individualizado integrante del Bien protegido figura el embalse de Puerto León, por lo que el mismo, conforme al Decreto 108/2014, resulta ser también Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico, además de ser Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica en virtud de la legislación de Aguas, lo cual se grafía en el Plano de Ordenación núm. OE.20-M, Ordenación estructural Suelo No Urbanizable, dando cumplimiento al Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, reunida en su sesión 06/15, de fecha 14 de mayo de 2015.

9. Incidencia de otras normativas o actuaciones.

Con excepción de la propia legislación de aguas y de lo expresado en cuanto al BIC «Cuenca Minera de Tharsis-La Zarza», no incide más legislación sectorial en los ámbitos de las envolventes de los embalses, ni les afecta ningún sistema general previsto en el Planeamiento general urbanístico, ni hay programadas obras públicas que puedan influir en dichos ámbitos.

10. Valoración de la incidencia en la Ordenación del Territorio.

En cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) el presente documento debe contener una valoración de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio.

A continuación se realiza la siguiente valoración de la incidencia territorial de las determinaciones de la presente Modificación puntual:

1) En cumplimiento de la norma 14.2 del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Elementos Protegidos de la Provincia de Huelva, la presente Modificación puntual delimita con precisión las zonas de protección de los embalses existentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable (que es precisamente lo que se pretende con la innovación), no constando actividades presentes en estas áreas que resulten incompatibles con el mantenimiento del estado limnológico de los embalses según su destino.

2) La norma 111 del POTA incluye a las zonas que constituyen el dominio público hidráulico como componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía. La norma 92 determina que los embalses construyen elementos de dominio público hidráulico sujetos a modelos de gestión derivada de sus usos específicos que han de incorporar contenidos específicamente territoriales y ambientales como son la ordenación de los usos del suelo del entorno de los embalses, la eliminación de los vertidos contaminantes a las aguas y a los suelos, programas específicos de cada embalse para la gestión hidrológico forestal y la lucha contra la erosión en las cuencas alimentadoras, así como el desarrollo de programas de uso público y recreativo compatibles con los usos de las aguas y el mantenimiento de su calidad. La presente Modificación puntual se limita a adecuar la regulación de los embalses a lo determinado por la legislación sectorial aplicable en cada momento.

En este sentido la Normativa Urbanística resultante establece de forma general que el régimen de protección y usos de los embalses será el establecido por la legislación de aguas vigente en cada momento, y que los usos y actuaciones legalmente permisibles en la zona de servidumbre y en la zona de policía requerirán de los informes, autorizaciones y concesiones exigidos por la legislación de aguas. Con estas determinaciones se concluye que la innovación no contiene incidencia negativa respecto a las mencionadas normas del POTA.

3) La norma 105 del POTA establece los criterios territoriales ante el riesgo de inundaciones. Aunque las zonas afectadas por la Modificación puntual no están incluidas entre los supuestos de riesgo de inundabilidad conforme al Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, se ha recabado informe del órgano competente en materia de aguas.

4) En cumplimiento de la norma 107 del POTA sobre criterios territoriales sobre riesgos de incendios forestales los planes urbanísticos municipales deben adoptar mecanismos adecuados de cara a una eficaz protección. Por ello, se deberá tener en cuenta la normativa sobre incendios forestales, al objeto de poder contar tanto con el correspondiente Plan de Autoprotección, como de las medidas preventivas y de extinción necesarias. La presente Modificación puntual no tiene incidencia negativa con respecto a estas determinaciones sobre los riesgos de incendios forestales ya que se limita a adecuar la regulación de los embalses a lo determinado por la legislación sectorial de Aguas aplicable en cada momento.

Por todo lo que antecede se concluye que las determinaciones de la Modificación puntual núm. 16 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real para la adecuación de la protección de los embalses a la legislación de Aguas no tienen incidencia territorial negativa de ningún tipo. Esta conclusión es refrendada por el Informe de Incidencia Territorial de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de 26 de mayo de 2015.

11. Bienestar de la población.

En cumplimiento del artículo 36.2, apartado a) 1º) de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace constatar que la Modificación puntual no sólo no supone ninguna afección adversa a nivel social ni repercute negativamente en la conservación del medio ambiente, sino que además supondrá una evidente mejora en el bienestar de la población en la consideración de que pone en valor la explotación minera en el término municipal, actividad económica de esencial relevancia para la economía local, lo que propiciará una mayor actividad y riqueza, así como la creación de nuevos puestos de trabajo y mayores oportunidades de desarrollo en una zona duramente lastrada por el desempleo y la emigración.

II. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN.

1. Ámbitos de afección.

Como ya se ha referido, la Modificación puntual:

- Redefine el área de protección de los embalses de Sotiel/Olivargas, Alisal/San Miguel y Cueva de la Mora/Los Asturianos, suprimiendo la franja de 500 metros expresada en el artículo 87 y grafiando las zonas de servidumbre y policía de la legislación de aguas en vigor.

- Grafía las zonas de servidumbre y policía de la legislación de aguas en vigor de los embalses de Monte Félix/Toril, Puerto León y Valdehornos II.

2. Regulación urbanística modificada.

La regulación urbanística modificada está constituida por:

A) La supresión del último párrafo del apartado «La protección de cauces e infraestructuras (Zona 17)», del epígrafe 5.2.3 del capítulo quinto dedicado al suelo no urbanizable en la Memoria de la Normas Subsidiarias.

B) La nueva redacción del artículo 87 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias que afecta a la introducción, al apartado 1 de «Condiciones generales» y al apartado 5 «Embalses» para la adecuación de la regulación de los embalses a la legislación específica de aplicación.

C) La nueva redacción del apartado 3.1.f) de la Memoria General del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente». Se modifican los epígrafes «Categoría de Especial Protección por Legislación Específica» y «Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística».

D) La nueva redacción del artículo 8.1.b) del Anexo de Normas Urbanísticas del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente». Se modifican los epígrafes «Categoría de Especial Protección por Legislación Específica» y «Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística».

La nueva redacción de la regulación urbanística modificada es la siguiente:

A) Apartado «La protección de cauces e infraestructuras (Zona 17)», del epígrafe 5.2.3 del capítulo quinto dedicado al suelo no urbanizable, de la Memoria de las Normas Subsidiarias:

«La protección de cauces e Infraestructuras (Zona 17). Esta zona recoge las protecciones de aquellos elementos naturales o artificiales con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento de cada uno de ellos.

Su misión es velar para que los usos del suelo y de las edificaciones no interfieran las solicitudes específicas que han de asegurar al buen funcionamiento de las infraestructuras.»

B) Artículo 87 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias:

- Artículo 87, introducción, de las Normas Urbanísticas:

«Se incluyen en esta clasificación ciertas franjas de terreno al objeto de proteger los cauces de agua y las infraestructuras a fin de evitar en ellas la interferencia de otras actividades.

Dicha protección viene regulada por leyes específicas, por lo que estas Normas Subsidiarias reflejan necesariamente la adecuación a ellas. Es decir, el régimen de protección será en todo caso el establecido por las leyes sectoriales que estén en vigor, con independencia de lo dispuesto en estas Normas Subsidiarias».

- Artículo 87, apartado 1, de las Normas Urbanísticas:

«1. Condiciones generales.

El régimen de usos, derechos y deberes será en todo caso el establecido por las leyes sectoriales que estén en vigor.

Los distintos usos y actuaciones que se permitan por la respectiva normativa sectorial requerirán de los informes, autorizaciones y concesiones que la propia normativa sectorial, y demás de pertinente aplicación, exijan».

- Artículo 87, apartado 5, de las Normas Urbanísticas:

«5. Embalses. (Zona 17-E). Con la excepción de los embalses que almacenan estériles mineros y los de residuos que se regirán por su legislación específica, el régimen protección y usos de los embalses será el establecido por la legislación de aguas vigente en cada momento.

La naturaleza y destino de todos los embalses (excepto el de Valdehornos I al tener éste un carácter estrictamente minero) localizados en el término municipal de Almonaster la Real serán los que establezca en cada momento el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras. Los usos y actividades compatibles con dicho destino serán igualmente los determinados por el mencionado Plan.

Los usos y actuaciones legalmente permisibles en la zona de servidumbre y en la zona de policía requerirán de los informes, autorizaciones y concesiones exigidos por la legislación de aguas.

El régimen protección y usos de los embalses establecido por la legislación de aguas vigente en cada momento será de aplicación para los embalses actualmente definidos en el término municipal de Almonaster la Real (Valdehornos II, Sotiel/Olivargas, Puerto León, Monte Félix/Toril, Alisal/San Miguel, y Cueva de la Mora/Los Asturianos) y en general para todos los embalses que se incluyan en el Registro de seguridad de presas y embalses previsto por el artículo 57.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, Aguas de Andalucía.»

C) Apartado 3.1.f) de la Memoria General del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente»:

«Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: el SNU Parque Natural Sierra de Aracena, (las Vías Pecuarías quedan excluidas de esta categoría al no estar deslindadas, así como los montes públicos), SNU del Sistema Viario, Catálogo de Bienes del Patrimonio Histórico, y SNU de Protección de los embalses (zona 17-E), al concurrir en ellos las características descritas en el artículo 46.2.a en relación con el 46.1.a) y b), ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.»

«Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: SNU de Protección por Interés Paisajístico, SNU de Protección Arqueológica, SNU de Espacios Naturales Protegidos y SNU de Protección de Infraestructuras excepto el SNU de Protección de los embalses (zona 17-E), al concurrir en ellos las características descritas en el artículo 46.2.b) en relación con el 46.1.c), ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del Planeamiento vigente.»

D) Artículo 8.1.b) del Anexo de Normas Urbanísticas del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente»:

«Especial Protección por Legislación Específica: constituido por los terrenos de las zonas de SNU Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, SNU del Sistema Viario, SNU de bienes protegidos por Patrimonio y SNU de Protección de los embalses (zona 17-E)».

«Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: constituido por los terrenos de la zona 13 (de interés paisajístico 13.a), 13.b) y a3.c), zona 15 (interés arqueológico), zona 16 (espacios naturales protegidos) y zona 17 (protección de Infraestructuras) excepto el SNU de Protección de los embalses (zona 17-E), incluidas y establecidas en el capítulo quinto de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente. PEPMF CS-5 y RA-7».

En cuanto a la planimetría, la Modificación puntual incluye cuatro planos de ordenación que recogen la zona 17-E de protección de los seis embalses reconocidos en el momento de redactar esta innovación. Estos planos que sustituyen a los respectivos del planeamiento vigente son los siguientes:

- Plano núm. OE.15-M: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 937.4.1-937.4.2.
- Plano núm. OE.17-M: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.1.1-938.1.2.
- Plano núm. OE.18-M: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.2.1-938.2.2.
- Plano núm. OE.20-M: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.1.3-938.1.4.

3. Otras determinaciones.

Respecto a los embalses de Sotiel/Olivargas, Alisal/San Miguel y Cueva de la Mora/Los Asturianos, los terrenos no afectados por las zonas de servidumbre y policía de la legislación de aguas en vigor que estuvieran incluidos dentro de la franja de 500 metros expresada en el artículo 87 cuyo régimen de protección se ha suprimido mediante la presente Modificación puntual, pasarán a formar parte de la categoría de Suelo No Urbanizable que fuera colindante con el límite exterior de la referida franja de 500 metros, con el consiguiente régimen de usos, derechos y deberes de la nueva categoría de adscripción.

En los tres casos, la nueva categoría de Suelo No Urbanizable a la que pasan a adscribirse los terrenos, llamémosles «liberados», es la 12 b. «de rehabilitación forestal».

El embalse de Puerto León figura como inmueble individualizado integrante del Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Zona Patrimonial, de la Cuenca Minera de Tharsis-La Zarza, en virtud del Decreto 108/2014, de 17 de junio, por el que se ha inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz dicho BIC. Por ello, el embalse de Puerto León tiene la categoría de Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico, además de ser Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica en virtud de la legislación de Aguas.

4. Pendencia del deslinde.

La delimitación de los terrenos (Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas) efectuada en la planimetría de la presente Modificación puntual no vinculará el resultado del deslinde que se desarrolle en los términos previstos en los artículos 240 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprobó

el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de manera que la delimitación del Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas que resulte de dicho deslinde se impondrá sobre lo previsto en la presente Modificación puntual, determinando el régimen jurídico aplicable a los terrenos delimitados por el deslinde.

III. RESUMEN EJECUTIVO.

La presente innovación pretende la Modificación puntual del «Plan General de Ordenación Urbanística-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real», que comprende las Normas Subsidiarias y el documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente», con objeto de adecuar la protección de los embalses a la legislación de aguas en vigor.

Para ello:

- Se suprime el último párrafo del apartado llamado «La protección de cauces e infraestructuras (Zona 17)», del epígrafe 5.2.3 del capítulo quinto de la Memoria de las Normas Subsidiarias.

- Se modifica el artículo 87, introducción y apartados 1 (condiciones generales) y 5 (embalses) de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

- Se modifican los epígrafes «Categoría de Especial Protección por Legislación Específica» y «Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística» del apartado 3.1.f) de la Memoria General del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente» para adscribir la nueva zona 17-E Protección de embalses a la categoría de SNU de especial protección por Legislación Específica.

- Se modifican los epígrafes «Categoría de Especial Protección por Legislación Específica» y «Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística» del artículo 8.1.b) del Anexo de Normas Urbanísticas del documento de «Adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General vigente» para adscribir la nueva zona 17-E Protección de embalses a la categoría de SNU de especial protección por Legislación Específica.

- Se modifican y sustituyen los siguientes planos de ordenación:

- Plano núm. OE.15: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 937.4.1-937.4.2.
- Plano núm. OE.17: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.1.1-938.1.2.
- Plano núm. OE.18: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.2.1-938.2.2.
- Plano núm. OE.20: Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hoja 938.1.3-938.1.

IV. PLANIMETRÍA.

1. Plano de Información general:

1.1. Plano núm. 1.
Situación de los embalses afectados.

2. Planos de Información: Calificación actual del PGOU-Adaptación:

2.1. Plano núm. OE.15.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 937.4.1-937.4.2.

2.2. Plano núm. OE.17.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.1-938.1.2.

2.3. Plano núm. OE.18.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.2.1-938.2.2.

2.4. Plano núm. OE.20.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.3-938.1.4.

3. Planos de Ordenación: Calificación modificada:

3.1. Plano núm. OE.15-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 937.4.1-937.4.2.

3.2. Plano núm. OE.17-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.1-938.1.2.

3.3. Plano núm. OE.18-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.2.1-938.2.2.

3.4. Plano núm. OE.20-M.
Ordenación estructural Suelo No Urbanizable - Hojas 938.1.3-938.1.4.

Huelva, 8 de marzo de 2016.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Finanzas y Contabilidad por la Universidad de Huelva.

De conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la modificación de planes de estudios ya verificados, y una vez recibida la comunicación de la Agencia Andaluza del Conocimiento aceptando las modificaciones presentadas del Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Finanzas y Contabilidad por la Universidad Huelva, publicado en el BOJA de 10 de mayo de 2011,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la siguiente modificación de este Plan de Estudios, quedando estructurado en la forma que se detalla en el Anexo de la presente Resolución:

1. Incluir el párrafo siguiente, en relación con la optatividad, a continuación de «Relación asignaturas optativas ofertadas», que consta en la página 45 del BOJA de 10 de mayo de 2011: «El alumnado deberá cursar en cuarto curso el total de créditos optativos (24), independientemente de su ubicación cuatrimestral».

2. Incluir la siguiente llamada a continuación de la tabla cuarto curso (segundo cuatrimestre) y antes de «Relación asignaturas optativas ofertadas», que consta en la página 45 del BOJA de 10 de mayo de 2011, en relación con la asignatura «Prácticas en Empresas»: «*Se amplía la posibilidad de cursar las Prácticas en Empresas en el primer cuatrimestre del cuarto curso. Para poder realizarlas, el alumnado deberá haber superado 150 créditos y estar matriculado de asignaturas de cuarto curso».

3. Incluir la siguiente llamada sobre prerequisites de las asignaturas «Contabilidad Financiera II», «Contabilidad Financiera III», «Contabilidad Financiera IV», «Análisis de los Estados Financieros II» y «Mercados Financieros II», a continuación de la tabla de cuarto curso (primer cuatrimestre), que consta en la página 45 del BOJA de 10 mayo de 2011:

«** Prerrequisitos:

Para cursar “Contabilidad Financiera II” se debe haber cursado “Contabilidad Financiera I”.

Para cursar “Contabilidad Financiera III” se debe haber cursado “Contabilidad Financiera II”.

Para cursar “Contabilidad Financiera IV” se debe haber cursado “Contabilidad Financiera III”.

Para cursar “Análisis de los Estados Financieros II” se debe haber cursado “Análisis de los Estados Financieros I”.

Para cursar “Mercados Financieros II” se debe haber cursado “Mercados Financieros I”».

Huelva, 24 de febrero de 2016.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN FINANZAS Y CONTABILIDAD POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (RAMA CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS)

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

Tabla 1. Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	60
Obligatorias	138
Optativas	24
Prácticas externas	12
Trabajo fin de Grado	6
Total	240

Tabla 2. Esquema del Plan de Estudios.

PRIMER CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Historia Económica	Básico	6	Historia	Formación Básica en Ciencias Económicas y Empresariales
Introducción al Derecho de la Empresa	Básico	6	Derecho	
Matemáticas	Básico	6	Matemáticas	
Fundamentos de Administración de Empresas	Básico	6	Empresa	
Introducción a la Microeconomía y Macroeconomía	Básico	6	Economía	

PRIMER CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Estadística y Métodos Cuantitativos I	Básico	6	Estadística	Formación Básica en Ciencias Económicas y Empresariales
Matemáticas Financieras	Básico	6	Empresa	
Contabilidad Financiera I	Básico	6		
Marketing I	Básico	6		
Microeconomía Intermedia	Básico	6	Economía	

SEGUNDO CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Macroeconomía Intermedia	Obligatorio	6	Ampliación en Economía	Ampliación en Economía y Estadística
Estadística y Métodos Cuantitativos II	Obligatorio	6	Ampliación en Estadística	
Dirección de Empresas	Obligatorio	6	Dirección de Empresas	Ampliación de Administración y Dirección de Empresas
Economía Mundial	Obligatorio	6	Análisis del Entorno Económico	Análisis del Entorno Económico
Contabilidad Financiera II**	Obligatorio	6	Contabilidad Financiera	Contabilidad Financiera

SEGUNDO CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Economía Española	Obligatorio	6	Análisis del Entorno Económico	Análisis del Entorno Económico
Derecho Tributario	Obligatorio	6	Derecho Tributario	Ampliación de Derecho
Contabilidad de Gestión	Obligatorio	6	Contabilidad de Gestión	Contabilidad de Gestión
Dirección Financiera I	Obligatorio	6	Finanzas Corporativas	Análisis de Operaciones Financieras, Finanzas Corporativas y Mercados Financieros
Introducción a la Econometría	Obligatorio	6	Econometría	Métodos Cuantitativos

TERCER CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Control de Gestión	Obligatorio	6	Contabilidad de Gestión	Contabilidad de Gestión
Contabilidad Financiera III**	Obligatorio	6	Contabilidad Financiera.	Contabilidad Financiera

Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Dirección Financiera II	Obligatorio	6	Finanzas Corporativas	Análisis de Operaciones Financieras, Finanzas Corporativas y Mercados Financieros
Análisis de las Operaciones Financieras	Obligatorio	6	Análisis de las Operaciones Financieras	
Dirección de Recursos Humanos	Obligatorio	6	Dirección de Recursos Humanos	Ampliación de Administración y Dirección de Empresas

TERCER CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Dirección Financiera III	Obligatorio	6	Finanzas Corporativas	Análisis de Operaciones Financieras, Finanzas Corporativas y Mercados Financieros
Mercados Financieros I	Obligatorio	6	Mercados Financieros	
Análisis de Estados Financieros I	Obligatorio	6	Análisis de Estados Financieros	Análisis de Estados Financieros
Contabilidad Financiera IV**	Obligatorio	6	Contabilidad Financiera	Contabilidad Financiera
Introducción a la Dirección de Operaciones	Obligatorio	6	Dirección de Operaciones	Ampliación de Administración y Dirección de Empresas

CUARTO CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Análisis de Estados Financieros II**	Obligatorio	6	Análisis de Estados Financieros	Análisis de Estados Financieros
Mercados Financieros II**	Obligatorio	6	Mercados Financieros	Análisis de Operaciones Financieras, Finanzas Corporativas y Mercados Financieros
Optativa 1	Optativo	6	Optatividad	Optatividad
Optativa 2	Optativo	6	Optatividad	Optatividad
Optativa 3	Optativo	6	Optatividad	Optatividad

**** Prerrequisitos:**

Para cursar «Contabilidad Financiera II» se debe haber cursado «Contabilidad Financiera I».

Para cursar «Contabilidad Financiera III» se debe haber cursado «Contabilidad Financiera II».

Para cursar «Contabilidad Financiera IV» se debe haber cursado «Contabilidad Financiera III».

Para cursar «Análisis de los Estados Financieros II» se debe haber cursado «Análisis de los Estados Financieros I».

Para cursar «Mercados Financieros II» se debe haber cursado «Mercados Financieros I».

CUARTO CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Creación de Empresas	Obligatorio	6	Creación de Empresas	Proyección Profesional
Prácticas en Empresas*	Obligatorio	12	Prácticas en Empresas	
Trabajo Fin de Grado	Obligatorio	6	Trabajo Fin de Grado	
Optativa 4	Optativo	6	Optatividad	Optatividad

* Se amplía la posibilidad de cursar las Prácticas en Empresas en el primer cuatrimestre del cuarto curso. Para poder realizarlas el alumnado deberá haber superado 150 créditos y estar matriculado de asignaturas de cuarto curso.

Relación asignaturas optativas ofertadas.

El alumnado deberá cursar en cuarto curso el total de créditos optativos (24), independientemente de su ubicación cuatrimestral.

CUARTO CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Gestión de los Sistemas de la Información en la Empresa	Optativo	6	Optatividad	Optatividad
Dirección de la Innovación y Gestión del Cambio		6		
Marketing Financiero I		6		
Gestión y Control de la Calidad en Empresas de Servicios		6		
Informática Aplicada a la Gestión		6		
Técnicas de Control Estratégico		6		
Sistemas de Gestión Medioambiental		6		
Econometría Financiera		6		
Auditoría de Cuentas		6		

CUARTO CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Fiscalidad de los Productos Financieros I	Optativo	3	Optatividad	Optatividad
Fiscalidad de los Productos Financieros II		3		
Simulación Empresarial		6		
Gestión de Organizaciones Singulares		3		
Gestión de Empresas de Servicios		3		
Contabilidad Sectorial		3		
Marketing Financiero II		6		
Estadística Actuarial		3		

En virtud de los Acuerdos adoptados por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades recogidos en el Acta de la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2008 y de la Resolución de 16 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, sobre contenidos comunes mínimos de las Enseñanzas de Grado, así como de la Circular de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía, los estudiantes que cursen este Grado deberán acreditar antes de la obtención del Título un nivel mínimo de Inglés u otra Segunda Lengua. El nivel requerido será equivalente al B1.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Economía, Finanzas y Computación por la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía.

Obtenida la verificación del Plan de Estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 (publicado en BOE de 24 de diciembre de 2015, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 15 de diciembre de 2015).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, ha resuelto publicar el Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Economía, Finanzas y Computación por la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía.

El Plan de Estudios a que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme figura en el Anexo de la misma.

Huelva, 24 de febrero de 2016.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ECONOMÍA, FINANZAS Y COMPUTACIÓN (RAMA CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS)

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

Tabla 1. Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias	27
Optativas	21
Prácticas externas	0
Trabajo Fin de Máster	12
Total	60

Tabla 2. Esquema del Plan de Estudios.

Módulo	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
I. Fundamentos de Programación Informática	Programación I	3	Obligatorio
	Sistemas de Almacenamiento de la Información	3	
II. Fundamentos de Matemáticas	Fundamentos de Matemáticas	6	Obligatorio
III. Modelos Predictivos y Minería de Datos I	Modelos Predictivos I	3	Obligatorio
	Minería de Datos I	3	
IV. Matemática Aplicada	Técnicas de Optimización	3	Obligatorio
	Teoría de Juegos	3	Optativo
V. Fundamentos de Finanzas	Instrumentos y Derivados	3	Optativo
	Finanzas Internacionales	3	
VI. Fundamentos de Análisis Económico	Análisis Microeconómico I	3	Optativo
	Análisis Macroeconómico I	3	
VII. Fundamentos de Administración de Empresas y Marketing	Fundamentos de Administración	3	Optativo
	Fundamentos de Marketing	3	

Módulo	Asignatura	Créditos ECTS	Carácter
VIII. Programación	Programación II	3	Optativo
	Sistemas de Procesado Masivo de Datos	3	
	Técnicas de Aprendizaje Automático	3	
	Técnicas de Estimación y Control Óptimo	3	
IX. Modelos predictivos y Minería de Datos II	Modelos Predictivos II	3	Obligatorio
	Minería de Datos II	3	
X. Finanzas	Gestión del Riesgo y Aseguramiento	3	Optativo
	Finanzas Cuantitativas	3	
XI. Análisis Económico	Análisis Microeconómico II	3	Optativo
	Análisis Macroeconómico II	3	
XII. Administración de Empresas	Gestión de Operaciones y Logística	3	Optativo
	Dirección Estratégica y Herramientas Visuales para la Toma de Decisiones	3	
XIII. Marketing	Marketing Digital	3	Optativo
	Investigación Comercial	3	
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	12	Trabajo Fin de Máster

Se establecen en el Plan de Estudios cuatro especialidades, para cuya obtención será necesario:

- Especialidad en Business Analytics: cursar las asignaturas de los módulos de Fundamentos de Administración de Empresas y Marketing (VII) y de Administración de Empresas (XII).
- Especialidad en Economía Computacional: cursar las asignaturas de los módulos de Fundamentos de Análisis Económico (VI) y de Análisis Económico (XI).
- E specialidad en Marketing y Big Data: cursar las asignaturas de los módulos de Fundamentos de Administración de Empresas y Marketing (VII) y de Marketing (XIII).
- Especialidad en Finanzas Cuantitativas: cursar las asignaturas de los módulos de Fundamentos de Finanzas (V) y el de Finanzas (X).

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la modificación de planes de estudios ya verificados, y una vez recibida la comunicación de la Agencia Andaluza del Conocimiento aceptando las modificaciones presentadas del Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Huelva, publicado en el BOJA de 11 de mayo de 2011.

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la siguiente modificación de este Plan de Estudios, quedando estructurado en la forma que se detalla en el Anexo de la presente Resolución:

1. Incluir el párrafo siguiente en relación con la optatividad, a continuación de la tabla de cuarto curso (segundo cuatrimestre) y antes de Relación asignaturas optativas ofertadas, que consta en la página 63 del BOJA de 11 de mayo de 2011: «El alumnado deberá cursar en cuarto curso el total de créditos optativos (24), independientemente de su ubicación cuatrimestral. En caso de simultaneidad de estudios con el grado de Finanzas y Contabilidad, al menos 12 de los 24 créditos deberán ser cursados en la segunda titulación».

2. Incluir la siguiente llamada a continuación de la tabla de cuarto curso (segundo cuatrimestre) y antes de Relación asignaturas optativas ofertadas, que consta en la página 63 del BOJA de 11 mayo de 2011, en relación con la asignatura «Prácticas en Empresas»: «*Se amplía la posibilidad de cursar las Prácticas en Empresas en el primer cuatrimestre del cuarto curso».

3. Incluir la siguiente llamada a continuación de la tabla de segundo curso (primer cuatrimestre), que consta en la página 63 del BOJA de 11 de mayo de 2011, en relación con la asignatura «Contabilidad Financiera II»: «**Prerrequisito: Para cursar “Contabilidad Financiera II” se debe haber cursado “Contabilidad Financiera I”».

Huelva, 24 de febrero de 2016.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (RAMA CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS)

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

Tabla 1. Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	60
Obligatorias	138
Optativas	24
Prácticas externas	12
Trabajo fin de Grado	6
Total	240

Tabla 2. Esquema del Plan de Estudios

PRIMER CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Historia Económica	Básico	6	Historia	Formación Básica en Ciencias Económicas y Empresariales
Introducción al Derecho de la Empresa	Básico	6	Derecho	
Matemáticas	Básico	6	Matemáticas	
Fundamentos de Administración de Empresas	Básico	6	Empresa	
Introducción a la Microeconomía y Macroeconomía	Básico	6	Economía	

PRIMER CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Estadística y Métodos Cuantitativos I	Básico	6	Estadística	Formación Básica en Ciencias Económicas y Empresariales
Matemáticas Financieras	Básico	6	Empresa	
Contabilidad Financiera I	Básico	6		
Marketing I	Básico	6		
Microeconomía Intermedia	Básico	6	Economía	

SEGUNDO CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Macroeconomía Intermedia	Obligatorio	6	Ampliación en Economía	Ampliación en Economía y Estadística
Estadística y Métodos Cuantitativos II	Obligatorio	6	Ampliación en Estadística	
Dirección de Empresas	Obligatorio	6	Dirección de Empresas.	Organización de Empresas
Economía Mundial	Obligatorio	6	Análisis del Entorno Económico	Análisis del Entorno Económico
Contabilidad Financiera II**	Obligatorio	6	Contabilidad	Contabilidad y Finanzas

**Prerrequisito: Para cursar «Contabilidad Financiera II» se debe haber cursado «Contabilidad Financiera I».

SEGUNDO CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Economía Española	Obligatorio	6	Análisis del Entorno Económico	Análisis del Entorno Económico
Derecho Tributario	Obligatorio	6	Derecho Tributario	Ampliación de Derecho
Contabilidad de Gestión	Obligatorio	6	Contabilidad	Contabilidad y Finanzas
Dirección Financiera I	Obligatorio	6	Finanzas	
Introducción a la Econometría	Obligatorio	6	Econometría	Econometría

TERCER CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Métodos de Ayuda a la Decisión	Obligatorio	6	Métodos Cuantitativos	Métodos Cuantitativos
Dirección de Operaciones: decisiones estratégicas	Obligatorio	6	Dirección de Operaciones I	Organización de Empresas
Dirección Financiera II	Obligatorio	6	Finanzas	Contabilidad y Finanzas
Organización de Empresas	Obligatorio	6	Organización de Empresas	Organización de Empresas
Marketing II	Obligatorio	6	Dirección de Investigación Comercial	Dirección de Investigación Comercial

TERCER CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Dirección Personal	Obligatorio	6	Dirección de Personal	Organización de Empresas
Análisis Estratégico	Obligatorio	6	Dirección Estratégica	
Gestión de los Recursos de la Información	Obligatorio	6	Gestión de los Recursos de la Información	Gestión de los Recursos de la Información
Dirección de Operaciones: decisiones tácticas y operativas.	Obligatorio	6	Dirección de Operaciones II	Dirección de Empresas
Análisis Contable para la Dirección de Empresas	Obligatorio	6	Análisis Contable	

CUARTO CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Planificación y Control Estratégicos	Obligatorio	6	Dirección Estratégica	Organización de Empresas
Técnicas para la Gestión de Personal	Obligatorio	6	Gestión de Personal	Dirección de Empresas

Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Optativa 1	Optativo	6	Optatividad	Optatividad
Optativa 2	Optativo	6	Optatividad	Optatividad
Optativa 3	Optativo	6	Optatividad	Optatividad

CUARTO CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Creación de Empresas	Obligatorio	6	Creación de Empresas	Proyección Profesional
Prácticas en Empresas*	Obligatorio	12	Prácticas en Empresas	
Trabajo Fin de Grado.	Obligatorio	6	Trabajo Fin de Grado	
Optativa 4	Optativo	6	Optatividad	Optatividad

El alumnado deberá cursar en cuarto curso el total de créditos optativos (24), independientemente de su ubicación cuatrimestral. En caso de simultaneidad de estudios con el grado de Finanzas y Contabilidad, al menos 12 de los 24 créditos deberán ser cursados en la segunda titulación.

* Se amplía la posibilidad de cursar las Prácticas en Empresas en el primer cuatrimestre del cuarto curso.

Relación asignaturas optativas ofertadas

CUARTO CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Comunicación Comercial	Optativo	6	Optatividad	Optatividad
Dirección Financiera III		6		
Gestión y Control de Calidad		6		
Habilidades Gerenciales		6		
Internacionalización de Empresas		6		
Presupuesto y Control Interno		6		
E-Business		6		
Política Económica Española		6		
Fiscalidad de Sociedades		6		
Análisis de series temporales para la predicción en la empresa		6		
CUARTO CURSO (SEGUNDO CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter	ECTS	Materia	Módulo
Distribución Comercial	Optativo	6	Optatividad	Optatividad
Macroeconomía Monetaria		6		
Simulador de Negocios		6		
Investigación de Mercados		6		

En virtud de los Acuerdos adoptados por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades recogidos en el Acta de la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2008 y de la Resolución de 16 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, sobre contenidos comunes mínimos de las Enseñanzas de Grado, así como de la Circular de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía, los estudiantes que cursen este Grado deberán acreditar antes de la obtención del Título un nivel mínimo de Inglés u otra Segunda Lengua. El nivel requerido será equivalente al B1.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 14 de marzo de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante de autos núm. 243/2007.

Procedimiento ordinario núm.: 243/2007.

De: Don Julio Fernández Moya y Parque Empresarial de Mijas, C.B.

Contra: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 243/2007, consta sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 6 de octubre de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1.º Ha lugar al Recurso de Casación 3119/12, interpuesto por don Julio Fernández Moya, contra la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil doce, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con su sede de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo 243/07, quedando ahora anulada y sin efecto la referida sentencia.

2.º Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Fernández Moya y la entidad Parque Empresarial de Mijas, C.B., contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 142/2006, de 18 de julio, por el que se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, debemos declarar y declaramos que este Plan de Ordenación es nulo de pleno derecho.

3.º No hacemos condena en las costas causadas en la instancia y en casación.

4.º Publíquese el fallo de esta sentencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la colección legislativa del Consejo General del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Málaga, catorce de marzo de dos mil dieciséis.- El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Marín Palma.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de febrero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 833/2015. (PP. 360/2016).

NIG: 2906742C20150016390.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 833/2015. Negociado: IA.

De: Doña Concepción Durán Perea.

Procuradora Sra.: María del Carmen López Gallardo.

Letrada Sra.: Magdalena Ahumada Aragonéz.

Contra: Juan José Rondón Vivas.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens 833/2015 seguido a instancia de Concepción Durán Perea frente a Juan José Rondón Vivas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Concepción Durán Perea contra don Juan José Rondón Vivas, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas definitivas siguientes:

Primero. La guarda y custodia de el/los hijo/s menor/es comunes y el ejercicio de la patria potestad se atribuye a la madre.

Segundo. El régimen de visitas con el progenitor no custodio se fijará en ejecución de sentencia si el padre lo instara y se constatase que es beneficioso para el menor.

Tercero. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio familiar así como de sus anejos (trastero y aparcamiento) si existiesen se atribuye a esposa. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz,... etc.) así como de comunidad serán abonados por quien ocupa la vivienda. La hipoteca se abonará por mitad entre las partes.

Cuarto. Previo inventario, el otro progenitor podrá retirar de dicho domicilio los bienes y objetos de uso personal o profesional.

Quinto. En el término de cinco días desde que le sea comunicada esta resolución el progenitor a quien no se haya atribuido el uso del domicilio familiar deberá abandonarlo, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace será lanzado.

Sexto. Se fija como pensión alimenticia para el hijo menor la cantidad mensual de 375 euros, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1 de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Los gastos extraordinarios que genere el menor tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Séptimo. Se establece la prohibición de que el padre pueda viajar con el menor fuera de las fronteras de la Unión Europea.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días

hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, Juan José Rondón Vivas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a tres de febrero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 14 de diciembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Almuñécar, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 503/2011. (PP. 56/2016).

NIG: 1801742C20110000540.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 503/2011. Negociado: C3.

Sobre: Acción de repetición.

De: Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Procuradora: Sra. María Isabel Bustos Montoya.

Contra: Los Montes del Castillo, S.C.A. Andaluza, Construcciones Chacón y Martín, S.A. y Estructuras Ripad, S.L.

Procuradora: Sra. Aurora Cabrera Carrascosa.

Letrado: Sr. Germán García Villa.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 503/2011, seguido a instancia de Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija frente a Construcciones Chacón y Martín, S.A. y Estructuras Ripad, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 26/2015

Juez que la dicta: Doña M.^a José Castellano García.

Lugar: Almuñécar.

Fecha: Dieciocho de febrero de dos mil quince.

Parte demandante: Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Procurador: María Isabel Bustos Montoya.

Parte demandada: Los Montes del Castillo, S.C.A. Andaluza, Construcciones Chacón y Martín, S.A. y Estructuras Ripad, S.L.

Abogado: Germán García Villa.

Procurador: Aurora Cabrera Carrascosa.

Objeto del juicio: Acción de repetición.

F A L L O

Estimando la demanda promovida por la representación de Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, frente a Los Montes del Castillo, S.C.A. Andaluza, Construcciones Chacón y Martín, S.A. y Estructuras Ripad, S.L., debo condenar a la mercantil Los Montes del Castillo, S.C.A. Andaluza, al pago de la cantidad de 28.379,97 €, a la mercantil Construcciones Chacón y Martín, S.A. al pago de la cantidad de 28.379,97 € y Estructuras Ripad, S.L., al pago de la cantidad de 28.379,97 €, todas ellas correspondientes a la cuota de condena suplida por la actora que fue abonada por aquella, más los intereses legales correspondientes y las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 1784-0000-04-0503-11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Almuñécar, a dieciocho de febrero de dos mil quince.

Y encontrándose dichas demandadas, Construcciones Chacón y Martín, S.A. y Estructuras Ripad, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almuñécar, a catorce de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de febrero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento núm. 616/2011.

NIG: 2905142C20110002671.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 616/2011. Negociado: 09.

Sobre: Privación de patria potestad.

De: Doña Ana Virginia Téllez Rosa.

Procuradora: Sra. Silvia González Haro.

Contra: Don Miguel Tiago Vieira Sousa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 616/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga, a instancia de doña Ana Virginia Téllez Rosa contra don Miguel Tiago Vieira Sousa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 97/2015

En la Ciudad de Estepona, a 21 de mayo de dos mil quince, Don Nimrod Pijpe Molinero, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 616/2011, a instancia de doña Ana Virginia Téllez Rosa, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia González Haro y con la defensa letrada de don Germán Morales Luque, en acción de privación total de la patria potestad contra don Miguel Tiago Vieira Sousa que fue declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, dicto la presente sentencia.

F A L L O

En atención a lo expuesto, estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia González Haro, en nombre y representación de doña Ana Virginia Téllez Rosa, contra don Miguel Tiago Vieira Sousa, siendo parte el Ministerio Fiscal, por lo que debo acordar y acuerdo:

1. La privación total de la Patria Potestad que ostentaba don Miguel Tiago Vieira Sousa sobre el hijo menor de ambos, correspondiendo por ende únicamente dicha titularidad a la demandante.
2. No procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ser resuelto por la Audiencia Provincial. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación, se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de este Juzgado debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada. Al presente procedimiento y a efectos del derecho al recurso no será de aplicación lo dispuesto en la llamada «Ley de tasas» al tratarse de una cuestión directamente relacionada, desde el punto de vista sustantivo, con el llamado Derecho de Familia.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Don Nimrod Pijpe Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Estepona.

El Juez.

Publicación. La presente sentencia ha sido dictada en el día de la fecha, dándosele la publicación prevista en las disposiciones legales. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Tiago Vieira Sousa, extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de diciembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Linares, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 215/2013. (PP. 283/2016).

NIG: 2305542C20130000691.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 215/2013. Negociado: AB.

Sobre: J. Ordinario.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. Consolación Patón Fernández.

Contra: D/ña. Constantin Pirvan.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 215/2013 seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a Constantin Pirvan se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Consolación Patón Fernández, en nombre y representación del BBVA, contra don Constantin Pirvan, en reclamación de cantidad, que debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad 16.534,54 euros, más intereses legales desde la interpelación judicial y costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, previo abono de la cantidad de 50 euros en concepto de depósito judicial.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando, y firmo, doña Virginia Aparicio Bartolomé, Magistrado Titular del Juzgado núm. Uno de Linares.

Y encontrándose dicho demandado, Constantin Pirvan, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Linares, a veintiocho de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de dato de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 40.1/2015.

NIG: 2906744S20140012590.

De: Rima Diban Ibrahim Chaty.

Contra: Don Antonio Leonardo «Bar La Sonanta».

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40.1/2015, a instancia de la parte actora Rima Diban Ibrahim Chaty contra Antonio Leonardo «Bar La Sonanta» sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 2.3.16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

Declarar al ejecutado: Antonio Leonardo, con NIE X-5019471-C, en situación de Insolvencia Total con carácter provisional por importe de 560 euros de principal, más 150 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955000064 0040 15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con la Disposición adicional 15.^a de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Antonio Leonardo «Bar La Sonanta», actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dos de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 15.1/2015.

NIG: 2906744S20130011773.

Procedimiento: 924/2013.

Ejecución núm.: 15.1/2015. Negociado: B3.

De: Don Miguel García Ramírez.

Contra: Don Francisco Ángel Corpas de los Ríos, José Antonio Corpas de los Ríos y Grupo Costa Sol y Andalucía, S.C.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15.1/2015 a instancia de la parte actora don Miguel García Ramírez contra don Francisco Ángel Corpas de los Ríos, José Antonio Corpas de los Ríos y Grupo Costa Sol y Andalucía, S.C., sobre Ejecución se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

Declarar a los ejecutados: Don Francisco Ángel Corpas de los Ríos, con DNI núm. 44.652.007-Z, don José Antonio Corpas de los Ríos, con DNI núm. 44.582.970-R, y Grupo Costa Sol y Andalucía, S.C., con CIF: J-93226538, en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 1.084,80 euros de principal, más 173,63 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955000064 0151 15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco Ángel Corpas de los Ríos, don José Antonio Corpas de los Ríos y Grupo Costa Sol y Andalucía, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial ... con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dos de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 3 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 172.1/2014.

Procedimiento: Ejecución 172.1/2014. Negociado: C3.

NIG: 2906744S20130012117.

De: Don José Francisco Alba Ales.

Contra: Luis Espejo Jiménez, Salvador Jesús Espejo Jiménez, Espejo Jiménez, S.C., y Alimentación Espejo, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172.1/2014 a instancia de la parte actora don José Francisco Alba Ales contra Luis Espejo Jiménez, Salvador Jesús Espejo Jiménez, Espejo Jiménez, S.C., y Alimentación Espejo, S.L., sobre Ejecución se ha dictado Decreto de fecha 30.1.2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Decretar la mejora de embargo sobre los derechos y bienes propiedad de Luis Javier Espejo Jiménez y Salvador Jesús Espejo Jiménez.

2. Declarar embargo sobre la cuarta parte en régimen de gananciales de los siguientes bienes del demandado Luis Javier Espejo Jiménez:

Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Vélez-Málaga:

Núm. 32762 en el tomo 1525, libro 520, folio 112, alta 3 e IDUFIR 29032000706120.

Núm. 32761 en el tomo 1525, libro 520, folio 103, alta 3 e IDUFIR 29032000706113.

Núm. 32764 en el tomo 1525, libro 520, folio 118, alta 3 e IDUFIR 29032000706144.

Núm. 7796 en el tomo 981, libro 82, folio 204, alta 4 e IDUFIR 29032000216353.

Núm. 20924 en el tomo 1209, libro 273, folio 41, alta 3 e IDUFIR 29032000457107.

3. Declarar embargo sobre la cuarta parte en régimen de gananciales de los siguientes bienes del demandado Luis Espejo Jiménez:

Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Vélez-Málaga:

Núm. 32762 en el tomo 1525, libro 520, folio 112, alta 3 e IDUFIR 29032000706120.

Núm. 32764 en el tomo 1525, libro 520, folio 118, alta 3 e IDUFIR 29032000706144.

Núm. 7796 en el tomo 981, libro 82, folio 204, alta 4 e IDUFIR 29032000216353.

4. Notifíquese la presente resolución y el Auto despachando ejecución, con traslado de la demanda ejecutiva, a Ana Gil Lozano y María Teresa Lirio Sarmiento a fin de que, en su caso, puedan oponerse a la ejecución dentro del plazo ordinario en calidad de cotitulares en régimen ganancial; y ello con carácter previo a la expedición de los mandamientos de anotación de embargos respectos a las fincas embargadas, averiguándose, en su caso, sus paraderos en el PNJ.

5. Dar traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de las partes ejecutadas y en cuantía de 40.254,03 euros de principal, más 6.699,63 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955000064017214, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del

código «30» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.a de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Revisión».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a María Teresa Lirio Sarmiento actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 3 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 2/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2/2016. Negociado: A1.

NIG: 2906744S20150012566.

De: Don Diego Pichaco González.

Abogado: Asesoría Jurídica UGT.

Contra: UP Ventas Soluciones Comerciales, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2/2016 se ha acordado citar a UP Ventas Soluciones Comerciales, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de mayo de 2016, a las 12,00 horas, para asistir a los actos de conciliación que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, y al acto del juicio, en su caso, el 10 de mayo de 2016, a las 12,20 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UP Ventas Soluciones Comerciales, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 7 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 151.1/2015.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 151.1/2015. Negociado: B3.

NIG: 2906744S20150010658.

De: Doña Carolina Delgado Martín.

Contra: Don Antonio Medina Sobrino.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151.1/2015, a instancia de la parte actora Carolina Delgado Martín contra Antonio Medina Sobrino sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Resolución de fecha 7.3.16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO

Declarar al ejecutado Antonio Medina Sobrino con DNI núm. 24.881.607-T en situación de Insolvencia Total con carácter provisional por importe de 4.000 euros de principal, más 640 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955000064 0151 15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Medina Sobrino, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a siete de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 7 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 467/11.

NIG: 4109144S20110005611.

Procedimiento: 467/11.

Ejecución núm.: 218/2013. Negociado: J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Extraynza, S.L.

E D I C T O

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

HACE SABER:

1. Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 218/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales dimanante del procedimiento 467/11, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Extraynza, S.L., en la que con fecha 1.9.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por la cantidad de 630,07 euros de principal más 185 euros de intereses y costas; asimismo se ha dictado Decreto de fecha 11.9.13 acordando el embargo de bienes.

Y para su inserción y notificación en el BOJA, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 272/2015.

Procedimiento: 1518/12. Ejecución de títulos judiciales 272/2015. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20120016623.

De: Doña María Dolores Muñoz Jiménez.

Contra: Foodexo Colectividades, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 272/2015 a instancia de la parte actora doña María Dolores Muñoz Jiménez contra Foodexo Colectividades, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 29.1.16 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 78/16

Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Doña María Dolores Muñoz Jiménez ha presentado demanda de ejecución frente a Foodexo Colectividades, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24.11.15 por un total de 10.289,22 € de principal mas la de 2.057,84 € presupuestados para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada Foodexo Colectividades, S.L., en situación de Insolvencia total por importe de 10.289,22 € de principal mas la de 2.057,84 € presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Foodexo Colectividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 24 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 8/2014.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2014. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20120007596.

De: Don Pedro Rodríguez Ortiz.

Contra: Habanilla II, S.C. y José María Román Muñoz.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2014 a instancia de la parte actora don Pedro Rodríguez Ortiz contra Habanilla II, S.C., Gonzalo López Narbona y José María Román Muñoz sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 20.3.14 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia. En Sevilla, a once de diciembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En esta Ejecución de títulos judiciales 8/14 se ha dictado auto despachando ejecución contra Habanilla II, S.C., Gonzalo López Narbona y José María Román Muñoz.

Segundo. Se han localizado los bienes que constan en las actuaciones a Gonzalo López Narbona y José María Román Muñoz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Conforme lo establecido en el art. 254 de la LRJS de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se acuerda el embargo de las prestaciones/sueldos que pueda percibir José María Román Muñoz por parte de María Ángeles Narváez Anguita y Gonzalo López Narbona por parte de Inabol Ahorro, S.L., Lapso Producciones Sociedad Cooperativa Andaluza, Avanti Teatro, S.L., Unipersonal, Iris Film Productions, S.L., Asociación Cultural de Personas Ciegas y Alberto G. Puras, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones, que ascienden a 16.826,3 € de resto de principal más la de 3.452 € presupuestados para intereses y costas.

Para la efectividad del embargo acordado, ofíciase al referido/a organismo/empresa interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la LEC de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Asimismo se decreta el embargo de la/s finca/s que luego se dirá, a cuyo efecto expídase el correspondiente mandamiento de embargo, por duplicado una vez firme la presente resolución.

Finca/s cuyo embargo se decreta:

Urbana núm. 2/1453, sita en Sevilla, registrada al tomo 2069, libro 640, folio 11, alta 14, propiedad del 505 del pleno dominio con carácter privativo de don Gonzalo López Narbona, con NIF núm. 28.890.281-G.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Habanilla II, S.C., don Gonzalo López Narbona y don José María Román Muñoz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 25 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 252/2015.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 252/2015. Negociado: 4i.

NIG: 4109144S20150002720.

De: Don Juan José Frutos Gil.

Contra: Fogasa y Transportes Asunción Macías, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2015 a instancia de la parte actora don Juan José Frutos Gil contra Fogasa y Transportes Asunción Macías, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha 25.2.16 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada en materia de despido por don Juan José Frutos Gil, frente a la demandada Transportes Asunción Macías, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 31.1.2015 declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado Transportes Asunción Macías, S.L., a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 7.006,46 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial y teniendo en cuenta que no responde de las cantidades de carácter extrasalarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Asunción Macías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.- La Letrada de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1254/2014.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1254/2014. Negociado: 2l.

NIG: 4109144S20140013575.

De: Don Juan Miguel Pereda Lozano.

Contra: Opinión Plural, S.L., Fogasa y don Juan Antonio Secó Gordillo.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1254/2014 a instancia de la parte actora don Juan Miguel Pereda Lozano contra Opinión Plural, S.L., Fogasa y don Juan Antonio Seco Gordillo sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Juan Miguel Pereda Lozano contra las demandadas Opinión Plural, S.L., el Administrador Concursal don Juan Antonio Seco Gordillo, Fogasa debo condenar y condeno a la demandada Opinión Plural, S.L., a que abone al actor la suma de 9.112,5 euros más el 10% en concepto de interés por mora.

No procede pronunciamiento expreso de condena respecto del Administrador Concursal ni del Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, debiendo ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Opinión Plural, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2016, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se hace pública la formalización de los expedientes que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, ha resuelto publicar la formalización de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
 - c) Dirección: C/ Judería, 1. Ed. Vega del Rey, 41900 Camas (Sevilla).
 - d) Tfno.: 955 625 600, fax: 955 625 646.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacion.es.
 - g) Números de expedientes: 00339/ISE/2015/SC y 00344/ISE/2015/SC.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del contrato: Obras para la construcción de nuevo IES tipo D4 en El Toyo (Almería).
- c) Expediente número: 00339/ISE/2015/SC.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 203 (19.10.2015).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 3.706.692,50 €.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 8.2.2016.
- b) Contratista: Canval Empresa Constructora, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 2.806.906,81 €.

6. Formalización.

- a) Fecha: 25.2.2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del contrato: Obras de nuevo B3 para ampliación del CEIP (Zona Las Naciones) en Vélez-Málaga (Málaga).

- c) Expediente número: 00344/ISE/2015/SC.

- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 212 (30.10.2015).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 2.743.236,68 €.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 5.2.2016.
- b) Contratista: Ielco, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 2.208.723,11 €.

6. Formalización.

- b) Fecha: 23.2.2016.

Camas, 14 de marzo de 2016.- La Dirección General, Juan Manuel López Martínez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2016, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, ha resuelto publicar la formalización del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
 - c) Dirección: C/ Judería, 1, Ed. Vega del Rey, 41900 Camas (Sevilla).
 - d) Tfno.: 955 625 600, fax: 955 625 646.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacion.es.
 - g) Número de expediente: 00343/ISE/2015/SC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: Construcción de nuevo centro de educación infantil y primaria tipo C2 (dos líneas) ampliable a C3. Churriana de la Vega (Granada).
 - c) Expediente número: 00343/ISE/2015/SC.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 211 (29.10.2015).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 2.813.910,05 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 23.2.2016.
 - b) Contratista: UTE Albaida Infraestructuras, S.A., y Pascual Guevara Martínez, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 2.084.137,90 €.
6. Formalización.
 - a) Fecha: 11.3.2016.

Camas, 14 de marzo de 2016.- El Director General, Juan Manuel López Martínez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Servicios Jurídicos y Contratación, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía hace pública la formalización del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente. 2014/000341.
 - d) Dirección de Internet perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion y www.puertosdeandalucia.es.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción: Mantenimiento de las señales marítimas de la provincia de Huelva.
 - c) CVP: 50246200.
 - d) Acuerdo marco: No.
 - e) Sistema dinámico de adquisiciones: No.
 - f) Boletines o diarios oficiales y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) núm. S216, de fecha 7.11.2015, BOE núm. 276, de fecha 18.11.2015, y BOJA núm. 220, de 12.11.2015.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con múltiples criterios.
4. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 311.400,00 euros. IVA (21%): 65.394,00 euros. Importe total: 376.794,00 euros.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 26 de enero de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 26 de febrero de 2016.
 - c) Contratista: Feramar Remolcadores, S.L.
 - d) Importe de adjudicación: Importe neto: 303.600,00 euros. IVA (21%): 63.756,00 euros. Importe total: 367.356,00 euros.

Sevilla, 11 de marzo de 2016.- El Director, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Servicios Jurídicos y Contratación, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía hace pública la formalización del contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2015/000158.
 - d) Dirección de internet perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion y www.puertosdeandalucia.es.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción: Obra de rehabilitación del sistema de defensas del muelle pesquero de Punta Umbría. OHP561.
 - c) CVP: 34516000.
 - d) Acuerdo marco: No.
 - e) Sistema dinámico de adquisiciones: No.
 - f) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA.
 - g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20.10.2015.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con múltiples criterios.
4. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 502.520,80 euros. IVA (21%): 105.529,37 euros. Importe total: 608.050,17 euros.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 2 de febrero de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 25 de febrero de 2016.
 - c) Contratista: Alvac, S.A.
 - d) Importe de adjudicación: Importe neto: 353.322,37 euros. IVA (21%): 74.197,70 euros. Importe total: 427.520,07 euros.
6. Financiación europea.

Fondo: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).
Programa operativo: Feder Andalucía 2014-2020.
Porcentaje cofinanciación: 80%.

Sevilla, 11 de marzo de 2016.- El Director, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se anuncia licitación pública, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 555/2016).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General.
 - c) Número de expediente: AL-SV/MAOT-01-2015BIS.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contrato del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias ocupadas en el edificio sito en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, de Almería por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: 1 año.
 - e) Admisión de prórroga: Sí.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación
Importe sin IVA: 61.383,67 euros. IVA, 21%: 12.890,57 euros.
Importe total: 74.274,24 euros.
5. Garantías.
 - a) Garantía provisional: No.
 - b) Definitiva: Sí.
6. Obtención de documentación e información y lugar de presentación de ofertas:
 - a) Entidad: Servicio de Administración General. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería.
 - b) Domicilio: C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, sexta planta.
 - c) Localidad y código postal: Almería 04004.
 - d) Teléfonos: 950 101 718.
 - e) Fax: 950 037 107.
 - f) Dirección internet del perfil del contratante. Plataforma de contratación: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los indicados en los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del octavo día natural a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
Entidad: Registro General de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería.
Domicilio: C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, cuarta planta.
Localidad: Almería.
 - d) Admisión de variantes: No.
 - c) Admisión de Mejoras: Sí.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería.

b) Domicilio: C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8.

c) Localidad y código postal: Almería 04004.

d) Fecha: Se anunciará con 48 horas de antelación junto con el nombramiento de los miembros de la Mesa y se publicará en el Perfil del Contratante.

e) Hora: 10,00 a.m.

10. Otras informaciones.

a) Idioma de presentación: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

b) Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Almería, 9 de marzo de 2016.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de Comercio: modernización de las Pymes comerciales y la mejora de la calidad y la competitividad en el pequeño comercio, para el ejercicio 2014.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y para general conocimiento, esta Delegación Territorial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas en materia de Comercio que se relacionan en Anexo a la presente Resolución durante el ejercicio 2014, al amparo de la Orden de 21 de febrero de 2014 (BOJA núm. 44, de 6 de marzo de 2014), por la que se convocan, para el ejercicio 2014, las subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva en materia de modernización de las Pymes comerciales y la mejora de la calidad y la competitividad en el pequeño comercio y se aprueban los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones, con expresión del programa y crédito presupuestario al que han sido imputadas.

Sevilla, 22 de febrero de 2016.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

A N E X O

SUBVENCIONES 2014 EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LAS PYMES COMERCIALES Y LA MEJORA DE LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD EN EL PEQUEÑO COMERCIO

Partida presupuestaria: 1800178240 G/76A/77400/98.

Programa: 2006000389.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN
PYM2014SE0221	NUEVAS IDEAS PUBLICITARIAS Y DEPORTIVAS FAST, SL	4 a) Elaboración e implantación de proyectos de diseños de interiorismo y escaparatismo	2.000,00 €
		4 b) Incorporación del diseño en elementos de identidad gráfica y packaging (envases, embalajes y bolsas)	1.500,00 €
PYM2014SE0142	HIDALGO ARGUIJO, ANTONIO	1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	560,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.499,25 €
PYM2014SE0278	GARCIA LEON, SETEFILLA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	375,00 €
PYM2014SE0220	CABALLERO BRENES, ANTONIO	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.500,00 €
PYM2014SE0046	JARANA MAGRIZ, EDUARDO	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.500,00 €
PYM2014SE0279	PEREZ MAZUELA, FRANCISCO JOSE	1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	450,00 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	280,00 €
PYM2014SE0083	MUÑOZ AGUILAR, CRISTOBAL	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	871,50 €
PYM2014SE0188	TOLEDO ALVAREZ, LUIS FRANCISCO	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	696,00 €

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN
PYM2014SE0079	AUTOSERVICIO CASTAÑO, SL	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.240,75 €
PYM2014SE0026	PRUÑONOSA VIVO, SILVIA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.491,63 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	778,97 €
PYM2014SE0177	CORONA ROBLES, DAVID	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	814,05 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	750,00 €
PYM2014SE0141	HEBLES PIÑA, Mª LUISA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	645,00 €
PYM2014SE0187	TINEO GARCIA, JOSEFA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	567,50 €
PYM2014SE0185	MUÑOZ HOLGADO, DOLORES	3 c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia y televigilancia	609,50 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	235,62 €
PYM2014SE0186	CUBERO GAMERO, CRISTOBAL	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
PYM2014SE0204	FLORES BORREGO, RAFAEL JESUS	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.148,99 €
PYM2014SE0025	MELENDEZ RIVAS, DAVID	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	198,40 €
PYM2014SE0198	BERMUDEZ TRIGUEROS, Mª DOLORES	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	61,60 €
PYM2014SE0280	GARCIA PAREDES, YOLANDA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	372,50 €
		3 c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia y televigilancia	223,00 €
PYM2014SE0158	MARTIN LEBRON, Mª DOLORES	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	982,00 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	400,00 €
PYM2014SE0159	SUPERMERCADO EL ZOCO, SL	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.231,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	268,60 €
PYM2014SE0016	DIAZ MORENO, JUAN CARLOS	3 h) Adquisición e instalación de otros sistemas destinados a garantizar la seguridad en el establecimiento, como puerta de seguridad, bolaridos antiintrusión y otros.	925,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	851,00 €
PYM2014SE0109	RIVERA JIMENEZ, JOSE MARIA	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	481,65 €
PYM2014SE0114	GALVAN MONTES, JOSE	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	449,29 €
PYM2014SE0032	ALFARO ROMAN, ENCARNACION	5) La adecuación física del establecimiento destinada a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas	2.875,00 €
PYM2014SE0219	CALASANZ ALAMO, EDUARDO	4 a) Elaboración e implantación de proyectos de diseños de interiorismo y escaparatismo	1.753,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN
PYM2014SE0065	DE BRITO VAZ, ISABEL	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	845,47 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	398,76 €
PYM2014SE0246	ALILATE ALIMENTACION SL	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
PYM2014SE0211	GARCIA PRADAS, MARISOL	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	513,00 €
PYM2014SE0115	ELECTRODIMAR, SL	3 c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia y televigilancia	1.976,19 €
PYM2014SE0004	GARCIA ACAL, MANUEL JESUS	3 h) Adquisición e instalación de otros sistemas destinados a garantizar la seguridad en el establecimiento, como puerta de seguridad, bolardos antiintrusión y otros.	586,70 €
PYM2014SE0130	SUPER HERMANOS VAZQUEZ, SL	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	744,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	450,50 €
PYM2014SE0118	CABALLO OROZCO, MIGUEL	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.244,50 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	217,50 €
PYM2014SE0049	CADENA ELECTRONEBRIX, SL	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.008,24 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
PYM2014SE0089	SANCHEZ GANFORNINA, MANUEL	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	1.000,00 €
PYM2014SE0122	CARNICERIAS MOYA NUÑEZ, SCA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.029,75 €
PYM2014SE0123	CARNICERIAS MOYA NUÑEZ, SCA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	133,51 €
PYM2014SE0275	MORILLO ALGABA, MANUEL	1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	745,00 €
PYM2014SE0053	GOMEZ MORENO, CECILIO	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	3.000,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	685,22 €
PYM2014SE0045	VELAZQUEZ RUIZ, ANTONIO	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.897,50 €
PYM2014SE0258	MELLADO GORDILLO, FRANCISCA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	325,00 €
PYM2014SE0284	RODRIGUEZ CLIMACO, ROSARIO	1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	750,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	786,00 €
PYM2014SE0264	OTERO GARCIA, JUAN	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	711,00 €
PYM2014SE0029	CARRASCO DISTRIBUCIONES DEL SUR SL	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	3.000,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.500,00 €
PYM2014SE0061	AZULEJOS PANTOJA, SL	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	3.000,00 €
		5) La adecuación física del establecimiento destinada a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas	2.925,00 €

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN
PYM2014SE0082	CALAHORRO PEREZ, ROSARIO M ^a	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.442,50 €
PYM2014SE0162	GARCIA LEON, ISABEL	1 d) Diseño e implantación de sistemas de portales de venta no presenciales	1.000,00 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	135,00 €
PYM2014SE0286	LEMUS OTERO, GUADALUPE	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	3.000,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	657,50 €
PYM2014SE0268	MODAS MILI S.L.	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.336,27 €
		3 h) Adquisición e instalación de otros sistemas destinados a garantizar la seguridad en el establecimiento, como puerta de seguridad, bolardos antiintrusión y otros.	1.550,00 €
PYM2014SE0022	ALCA REGALOS, S.L.	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.650,00 €
PYM2014SE0081	BERDUN BARRUEZO, ISABEL M ^a	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.432,50 €
PYM2014SE0024	CARLIN GUADAIIRA S.C.A.	3 c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia y televigilancia	1.021,39 €
		1 d) Diseño e implantación de sistemas de portales de venta no presenciales	645,00 €
PYM2014SE0154	SABBAR FAOUZI, EL HASSAN	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	378,00 €
PYM2014SE0136	LOPEZ MORAGUEZ, M ^a JESUS	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	655,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	884,12 €
PYM2014SE0135	FERNANDEZ BERNAL, AURORA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	324,50 €
PYM2014SE0015	OROZCO PEREA, BEATRIZ	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	725,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	687,50 €
PYM2014SE0078	LOPEZ RUGER, MONTSERRAT	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	503,25 €
PYM2014SE0139	FERNANDEZ MARTIN, JUAN CARLOS	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	405,00 €
PYM2014SE0197	MEDINA FERNANDEZ, ANA JOSEFA	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.715,00 €
PYM2014SE0144	GAMITO CAMPOS, M ^a DOLORES	3 c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia y televigilancia	2.000,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.500,00 €
PYM2014SE0012	MUVA INTERIORISMO, SL	1 d) Diseño e implantación de sistemas de portales de venta no presenciales	1.000,00 €
PYM2014SE0250	DELGADO ARISPON, MANUEL	1 d) Diseño e implantación de sistemas de portales de venta no presenciales	1.000,00 €
PYM2014SE0192	PEREZ ROMERO, CRISTOBAL	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.425,00 €
		1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	610,00 €

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN
PYM2014SE0043	LEBRIDEPORTE, SCA	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.387,50 €
		3 f) Adquisición e instalación de sistemas anti - intrusión	1.100,00 €
PYM2014SE0259	BASTOS BUENO, BELEN	1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	315,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	328,40 €
PYM2014SE0031	RODRIGUEZ BARRIOS, YOLANDA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	675,00 €
PYM2014SE0074	GARCIA OSUNA, DESIDERIO	1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	450,00 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	200,00 €
PYM2014SE0223	FERNANDEZ MARTOS, ROSARIO ENCARNACION	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	305,43 €
PYM2014SE0225	FERNANDEZ MOYA, SARA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	184,00 €
PYM2014SE0226	SERVICIOS INTEGRALES INFORMATICOS CELTIMATICA RTR, SL	3 h) Adquisición e instalación de otros sistemas destinados a garantizar la seguridad en el establecimiento, como puerta de seguridad, bolardos antiintrusión y otros.	326,50 €
		5) La adecuación física del establecimiento destinada a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas	166,00 €
PYM2014SE0076	SOJO REMESAL, MANUELA	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.925,00 €
PYM2014SE0237	MARTIN DEL POZO, JOSE CARLOS	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	2.062,50 €
PYM2014SE0138	PEREZ SANCHEZ, DAMIANA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1,375,00 €
PYM2014SE0194	MERINO JIMENEZ, Mª INMACULADA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.137,55 €
		4 b) Incorporación del diseño en elementos de identidad gráfica y packaging (envases, embalajes y bolsas)	1.500,00 €
PYM2014SE0124	GARCIA LOPEZ, LAUREANA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.305,54 €
PYM2014SE0274	MAKRO PINTURAS Y COLORES, SL	4 b) Incorporación del diseño en elementos de identidad gráfica y packaging (envases, embalajes y bolsas)	1.500,00 €
PYM2014SE0271	ALFARO CANDON, BARBARA	1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	745,00 €
		4 a) Elaboración e implnatación de proyectos de diseños de interiorismo y escaparatismo	1.300,00 €
PYM2014SE0035	VIDAL MACIAS, JUANA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.460,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	615,00 €
PYM2014SE0203	GARCIA SANCHEZ, Mª DEL MAR	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.011,23 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	197,50 €
PYM2014SE0156	MARTINEZ GONZALEZ, ANA Mª	3 h) Adquisición e instalación de otros sistemas destinados a garantizar la seguridad en el establecimiento, como puerta de seguridad, bolardos antiintrusión y otros.	1.113,05 €
PYM2014SE0080	RUIZ SANTOS, MANUELA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	725,00 €
		1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	330,16 €
PYM2014SE0096	RONDAN NARANJO, Mª ANTONIA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	510,50 €

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN
PYM2014SE0056	MORALES GARRIDO, FELISA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	794,50 €
PYM2014SE0018	JIMENEZ FLORES, ELOISA	3 c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia y televigilancia	949,90 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	605,61 €
PYM2014SE0281	HERRAINZ HIDALGO, SATURNINO JESUS	1 a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas	750,00 €
PYM2014SE0213	CAYMSA Y SERVICIOS, SL	4 a) Elaboración e implantación de proyectos de diseños de interiorismo y escaparatismo	1,890,62 €
PYM2014SE0305	PALACIO OSTOS, JOSÉ MIGUEL	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.243,50 €
PYM2014SE0242	INFOSUR RUDEL S.L.L.	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	917,40 €
PYM2014SE0092	GARCES HOYOS, ELENA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	796,35 €
		4 b) Incorporación del diseño en elementos de identidad gráfica y packaging (envases, embalajes y bolsas)	862,50 €
PYM2014SE0145	ARIAS CEPERO, FRANCISCO ENRIQUE	1 d) Diseño e implantación de sistemas de portales de venta no presenciales	490,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	143,95 €
PYM2014SE0224	CARRION CACERES, INMACULADA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	190,00 €
PYM2014SE0087	GARCIA CARRASQUILLA, EVA Mª	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.450,00 €
PYM2014SE0008	PINEDA BONILLA, JUAN JOSE	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
		1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	1.245,00 €
PYM2014SE0126	MENA RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	486,78 €
		3 c) Adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia y televigilancia	214,00 €
PYM2014SE0071	GONZALEZ MARTINEZ, CLAUDIO	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	1.562,81 €
PYM2014SE0042	TORRES ALVAREZ, MANUELA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	72,32 €
PYM2014SE0100	LORENZO CARRILLO, LOURDES	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
PYM2014SE0040	BARANCO ARISPON, LORENZO	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
PYM2014SE0051	UNI FORTE 22, SL	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	3.000,00 €
		4 b) Incorporación del diseño en elementos de identidad gráfica y packaging (envases, embalajes y bolsas)	1.500,00 €
PYM2014SE0283	LARA ALCAIDE, MARIA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	623,55 €
PYM2014SE0069	RONDAN NARANJO, ALICIA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	247,52 €

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN
PYM2014SE0155	SANCHEZ COTO, ANA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	369,84 €
PYM2014SE0102	MEDINA RODRIGUEZ, MARIA JOSE	3 h) Adquisición e instalación de otros sistemas destinados a garantizar la seguridad en el establecimiento, como puerta de seguridad, bolardos antiintrusión y otros.	1.864,87 €
PYM2014SE0121	ALVAREZ ORTEGA, ANTONIO	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.250,00 €
		1 b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluye equipos informáticos)	544,00 €
PYM2014SE0132	RODRIGUEZ HIDALGO, Mª ELOISA	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.083,22 €
PYM2014SE0222	GARCIA CORTES, CRISTINA	1 f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial	622,00 €
PYM2014SE0265	PALACIOS RUIZ, SABAS	1 g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento	1.500,00 €
		6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.290,50 €
PYM2014SE0243	GONZALEZ CUBO, ROSA MARIA	6) Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A, compra de bolsas reutilizables o biodegradables...)	1.261,75 €
		8 a) Acondicionamiento y optimización de la imagen de los comercios	490,00 €

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 3 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que se cita. (PP. 516/2016).

Por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 1 de diciembre de 2015 se realiza la Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública del «Proyecto de consolidación en D/C Línea A.T. «Almería» (20 KV) tramo entre apoyo núm. 1 (A901691) y apoyo núm. 8b –CD núm. 33923 «Fuensanta, sito en el Paraje Los Morales, San Isidro, t.m. Níjar», expediente NI/4958-8617, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, dicha Declaración de Utilidad Pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Territorial, en cumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, el día 5 de abril de 2016 en el Ayuntamiento de Níjar, a la hora que figura en la relación anexa, y en cuyo término municipal radican las fincas afectadas, para de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple de Registro o en su defecto Escritura Pública) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los propietarios y demás titulares podrán formular, ante esta Delegación Territorial, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores al relacionar los bienes y derechos afectados.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP de Almería, y los diarios «Diario de Almería» y «Voz de Almería», así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de Níjar, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, con domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la misma ésta no haya podido practicarse.

En el expediente expropiatorio, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. adoptará la condición de beneficiaria.

Almería, 3 de marzo de 2016.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN EN DOBLE CIRCUITO DE LA LÍNEA AÉREA 20 KV D/C «ALMERÍA» ENTRE EL APOYO NÚM. 1 Y EL APOYO 8B – C.D. «FUENSANTA», EN EL T.M. NIJAR (ALMERIA)

DÍA 5 DE ABRIL DE 2016-AYUNTAMIENTO DE NIJAR

Núm. parc. s/proy.	HORA	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO	SERVIDUMBRE EXISTENTE	
							VUELO		APOYOS		OCUP.		APOYOS (m ²)	VUELO (m)
			TÉR.M. MUNIC.	PARAJE	núm. parc. s/cat.	POL. N°	LONG (m)	SUP. (m ²)	N°	SUP. (m ²)	TEMP (m ²)			
15	10:30	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	Nijar	Los Montes	44	46	13	108	-	-	-	Labradio regadio	-	13
22	10:45	Roberto Abouih Choukhmane y Celia García Sánchez	Nijar	Los Montes	36	46	31	328	-	-	-	Olivos Regadio	-	31
24	11:00	Juan López Sánchez	Nijar	Los Montes	33	46	97	695	5	3,00	100	Pastos	1,50	97
26	11:15	Francisca Góngora Almécija, Sergio Montes Góngora, Gemma montes Góngora, Francisca Góngora Almécija, Manuel Francisco Montes Góngora, Sergio Montes Góngora	Nijar	Los Montes	31	46	63	635	-	-	-	Cereal secano abancalado	-	55
35	11:30	Propietarios conocidos: Antonio Montes Torres, Dolores Montes Torres, Carmen Montes Torres, Hdros. de Manuel Montes Torres: M ^a Mar, Pilar y Manuel Montes Mañas	Nijar	Ródenas	3	45	83	569	7	3,00	100	Pastos	1,00	78

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública la relación de interesados a los que ha sido imposible notificar determinados actos administrativos.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados en las Ayudas de la Línea 3: Creación de empresas de trabajo autónomo del Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo, reguladas por el Decreto-Ley de 28 de mayo 2013, los extractos de actos administrativos que se citan, para cuyo conocimiento íntegro del mismo, podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 5.ª planta, cuerpo 2:

Expediente: GR/139807/2013.

Interesado: Félix Abelardo Guerrero Ruiz.

Acto notificado: Inicio declaración pérdida de derecho.

Fecha: 2.12.2014.

La notificación de los citados actos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, es un acto de trámite contra el que no cabe interponer Recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, se concede un plazo de quince días para efectuar alegaciones y proponer los medios de prueba que convengan a su derecho, con indicación de que en caso de no responder o de que lo manifestado y aportado fuese insuficiente, se procederá a dictar resolución de reintegro por estos conceptos y, en su caso, iniciar vía de apremio para su recaudación.

Granada, 11 de marzo de 2016.- El Delegado, Juan José Martín Arcos.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 22 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

Intentada la notificación del acto administrativo que se relaciona, relativo al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio se procede a su notificación de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992. La persona interesada o sus representantes, podrán comparecer en las dependencias de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Trajano, núm. 17, de Sevilla, para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento, concediéndose el plazo de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indica:

Requerimientos: Diez días hábiles para aportar la documentación requerida.

Expediente: RCA12015SE0036.

Acto notificado: Requerimiento documentación.

Interesada: Antonia Pareja Torrejón.

DNI/CIF: 75377546Z.

Municipio: Pedrera (Sevilla).

Sevilla, 22 de febrero de 2016.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Gerencia Provincial de Almería de la Agencia Pública Andaluza de Educación, de notificación por la que se publica el trámite de resolución de aprobación de liquidación que se cita.

No pudiendo practicarse la notificación por disolución publicada en el BOE núm. 155, de 29.6.2013, de la entidad Construcciones Litoral del Sur, S.L., con CIF núm. B04466165, domicilio en C/ Genoveses, núm. 36, de Almería; por medio del presente, y en virtud de lo prevenido en el artículo 59.5 de la LRJPAC modificado por el art. 25 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; con el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 2 de octubre, y del artículo 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de Almería, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Resolución de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales, ha resuelto publicar la notificación de la Resolución de aprobación de Liquidación de fecha de 10 de marzo de 2016, significándole que para conocer el contenido íntegro de la reseñada resolución y tener constancia de su conocimiento completo podrá personarse en la Agencia Pública de Educación, Gerencia Provincial de Almería sita en Paseo de La Caridad, 125, Finca Santa Isabel, Edif. Modular, 04008, Almería, Tfno. 950 175 237; Fax: 950 175 250, e-mail: almeria.agenciaedu@juntadeandalucia.es.

- Expediente núm. 00007/ISE/2012/AL, denominado «Obra de reformas, mejoras y modernización en el CEIP Francisco de Goya (AL010).
- Interesado: Construcciones Litoral del Sur del Almería, S.L., con CIF B04466165.
- Acto notificado: Resolución de aprobación de liquidación de fecha de 10.3.2016.

Almería, 14 de marzo de 2016.- El Gerente, Raúl Enriquez Caba.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en las dependencias del Servicio de Consumo, situado en la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino, s/n, de Córdoba, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

Expediente: 14-000143/2015.

Interesado: Saima Importación, S.L.

Último domicilio: Polígono Industrial El Oliveral, Partida NP13, calle núm. 0, núm. 8, 46190 Riba Roja del Turia (Valencia).

Infracción: Una, leve.

Sanción: 1.000 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo interposición de recurso de alzada: Un mes.

Expediente: 14-000150/2015.

Interesado: Salvador Alcaide Nieto.

Último domicilio: Dolores Ibarruri, 19, 14011 Córdoba.

Infracción: Una, leve.

Sanción: 400 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo interposición de recurso de alzada: Un mes.

Expediente: 14-000154/2015.

Interesado: Suguang Yen.

Último domicilio: Avda. Pedro Iglesias, núm. 10, 14940 Cabra (Córdoba).

Infracción: Una, leve.

Sanción: 300 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo interposición de recurso de alzada: Un mes.

Expediente: 14-000180/2015.

Interesado: Look Mirar, S.L.

Último domicilio: Avda. del Campo Hermoso, núm. 7, 28970 Humanes de Madrid (Madrid).

Infracción: Una, leve.

Sanción: 500 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Plazo alegaciones: Quince días.

Expediente 14-000 265/2015.

Interesado: Rafael Alonso Madueño.

Último domicilio: C/ Doctor Gómez Aguado, 1-1-4, 14014 Córdoba.

Infracción: Una, leve.

Sanción: 600 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo alegaciones: Quince días.

Expediente: 14-000007/2016.

Interesado: Rajesa Información, S.L.

Último domicilio: C/ Font de la Carrasquera (El Vedat), núm. 24, 46900 Torrent (Valencia).

Infracción: Una, leve.

Sanción: 500 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo alegaciones: Quince días.

Córdoba, 10 de marzo de 2016.- La Delegada, M.^a Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ACUERDO de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena notificación por edicto de los actos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, desconociendo el domicilio actual del interesado para la notificación personal al mismo de la Resolución recaída en expediente de protección de menores, se ha acordado la notificación a través del presente anuncio, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Acto notificado: Resolución para la modificación de la Regulación de Contactos.
Número Expediente: (DPJA) 353-2014-00000332-1/331-1.
Menor: W.C.C.D. y D.J.S.D.
Interesados: Don Iván Danilo Salcedo Mancipe.

El lugar donde el interesado dispone del expediente completo para su consulta es Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Jaén, Servicio de Protección de Menores, Paseo de la Estación, núm. 19, 3.ª planta.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Jaén, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/96, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de profesionales designados.

Jaén, 11 de marzo de 2016.- La Delegada, M.ª Teresa Vega Valdivia.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Estado, que será determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de resolución cese de desamparo y conclusión y archivo del expediente, de 3 de febrero de 2016, adoptada en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de la madre de la menor S.H.S., doña María Coral Silva Martínez, se publica este anuncio, por el que notifica resolución de cese de desamparo y conclusión y archivo el expediente de fecha de 3 de febrero de 2016, adoptada en el expediente núm. 352-2005-21000416-1, por el que se acuerda:

1. Proceder al cese de la declaración de la situación de desamparo y tutela asumida sobre la menor S.H.S., dejando a su vez sin efecto la medida de acogimiento residencial de la misma en el centro Juan Ramón Jiménez de Huelva.
2. Proceder a la conclusión y archivo del expediente de protección de la mencionada menor.

Contra la presente resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Huelva, 11 de marzo de 2016.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo de 12 de febrero de 2016, adoptada en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de los padres de los menores S.G.Z. y S.G.Z., don Pedro Giraldo Llamas y doña Kamar Zoubir, se publica este anuncio, por el que notifica acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo de fecha de 12 de febrero de 2016, adoptada en el expediente núm. (DPHU)352-2015-00004062-1 y 352-2015-00004063-1, por el que se acuerda:

1. Iniciar el procedimiento de desamparo con respecto a los/as menores S.G.Z. nacido/a el día 2 de abril de 2015 y S.G.Z. nacido/a el día 23 de noviembre de 2013.
2. Designar como instructora del procedimiento que se inicia a Rosario Ponce Martín.
3. Comunicar el presente acuerdo a las partes interesadas y a los órganos administrativos, de acuerdo con el art. 22.2 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero.

Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 11 de marzo de 2016.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 4 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la resolución de desistimiento en la solicitud de familia numerosa a la que intentada la notificación de la misma no ha sido posible practicarla.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo a las personas interesadas relativo a la Resolución de desistimiento de la solicitud del título de familia numerosa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, se hace público el presente anuncio.

Interesado/a: Tamou Lasfar.

Expediente: 394-2015-11452.

Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, pudiendo comparecer en el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y P. S. en calle Mora Claros, 4-6, Huelva, para conocimiento del contenido íntegro de dicho acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Consejería de Salud y Bienestar Social, directamente o a través de esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de dicha Ley.

Huelva, 4 de marzo de 2016.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 9 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el/la Sr/a. Instructor/a.
- Propuesta de resolución: 15 días, alegaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud.
- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio.

Expediente: 21-0075-15-P.

Interesado: Mohamed Belmaddah.

Último domicilio: Avda. Italia, 1, 21001, Huelva.

Acto notificado: Resolución.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 9 de marzo de 2016.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita en materia sanitaria.

Intentada en dos ocasiones infructuosamente la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que abajo se relaciona, incoado por infracción administrativa de la normativa general sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, considerándose con ello notificado el interesado, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 87, 1.ª planta, respecto del acto notificado que a continuación se indica:

- Expediente núm.: 123/15 JFM.
- Notificado a: Exposur Sevilla, S.L.
- CIF: B86503216.
- Último domicilio: C/ Historiador Juan Manzano, núm. 2, Dos Hermanas (Sevilla).
- Acto que se notifica: Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador.
- Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente.

Sevilla, 14 de marzo de 2016.- La Delegada, M.ª de los Ángeles Fernández Ferreiro.

«Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a las personas interesadas actos administrativos en materia de pensiones no contributivas.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados, y no pudiéndose llevar esta a efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio con el fin de notificar a los interesados que más abajo se relacionan actos administrativos en materia de pensiones no contributivas. Para el conocimiento integro de los actos los interesados podrán comparecer en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, C/ Luis Montoto, núm. 87, en horario de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas). La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación. Transcurrido el plazo de quince días sin que se produzca la manifestación de los interesados, estos continuarán como beneficiarios de las prestaciones que actualmente tienen reconocidas. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Núm. Procedimiento	Acto notificado	Interesado/a	DNI
(DPSE)751-2016-00000439-2	Opción prestaciones	MUÑOZ RUIZ, ARACELI	28661510Z
(DPSE)751-2015-00010739-2	Opción prestaciones	NIETO MANZANO, VALENTINA	28664729J
(DPSE)751-2014-00011218-2	Opción prestaciones	RÍOS GUERRERO, RODRIGO	28897815V
(DPSE)751-2015-00005575-2	Opción prestaciones	PÉREZ GARCÍA, ANA	28712934X

Sevilla, 14 de marzo de 2016.- La Delegada, María de los Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada Resolución dictada en expediente de protección de menores

N/Exp. menor: (DPSE)352-2014-3829. N/Ref. Tec.: SPM/EM8.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que intentada la notificación a doña Amalia Morilla Cid no ha podido ser practicada, se publica el presente anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2015 dictada en expediente de protección de menores y relativa al menor F.J.B.M. con expediente núm. 352-2014-3829. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda del Menor.

Para el conocimiento íntegro de la citada Resolución podrá comparecer la persona interesada en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación.

Sevilla, 14 de marzo de 2016.- La Delegada, María de los Ángeles Fernández Ferreiro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a las personas interesadas Resolución dictada en expediente de protección de menores.

N/Exp.menor: (DPSE)352-2007-00002205-1. N/Ref.Tec.: SPM/EM8.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que se desconoce el domicilio de don Vasile Zamfir y doña Viorica Zamfir a efectos de notificaciones, se publica el presente anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de fecha 19 de febrero de 2016, por la que se cesa el acogimiento residencial y se formaliza el acogimiento familiar permanente en familia ajena y especializada de la menor M.Z., con expediente núm. 352-2007-00002205-1. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, sobre acogimiento familiar y adopción, pudiendo formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para lo cual los interesados podrán solicitar el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Para el conocimiento íntegro de la citada Resolución podrán comparecer las personas interesadas en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación.

Sevilla, 14 de marzo de 2016.- La Delegada, María de los Ángeles Fernández Ferreiro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad Asociación de Profesionales en Formación de Seguridad y Medio Ambiente (Aprofor), con CIF G-18501593, y relativa a resolución del recurso de reposición planteado frente a resolución de reintegro recaída en el expediente 98/2008/J/0416, efectuada en el domicilio, primero, sito en placeta del Dr. Martínez Castro, 4 (18012), en Granada, y posteriormente tras señalamiento de uno nuevo, en el situado en C/ Isaac Albéniz, 12, bajo (18012), también en Granada, se publica el presente anuncio dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la mencionada Resolución se encuentra a disposición de la entidad en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, sita en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, lugar donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia citada, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 10 de marzo de 2016.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se efectúa al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 11 de marzo de 2016, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifica el acto administrativo que se cita.

Se ha intentado sin éxito la notificación del acto administrativo que se indica a continuación referente a procedimientos sancionadores por presunta infracción grave a la normativa vigente sobre comercio interior. Dado que no se ha podido practicar la citada notificación de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido para que sirva de notificación del mencionado acto. Para el conocimiento íntegro de los actos administrativos las personas interesadas podrán comparecer cualquier día hábil de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dirección General de Comercio, sito en C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana), de Sevilla.

Expediente: COSN 0058/SC/15.

Acto: Propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio de fecha 3 de marzo de 2016, por el que se inicia el procedimiento sancionador en materia de comercio interior.

Destinatario: Odilup, S.L. (NIF B-14703607).

Establecimiento comercial: Moda Smart.

Resumen del contenido: Presunta infracción Grave normativa vigente Comercio Interior de Andalucía (artículo 84.i.)¹² del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Último domicilio: Calle San Álvaro, núm. 6 (Córdoba).

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a este anuncio.

Sevilla, 11 de marzo de 2016.- La Directora General, Silvia Oñate Moya.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de 9 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de notificación en procedimiento sancionador en materia de turismo.

Intentada la notificación, en el domicilio declarado de la entidad, sin haberse podido practicar, de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se indica, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación de la Resolución recaída por la comisión de infracción tipificada en la Ley 13/11, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

El plazo para el pago de la sanción impuesta será el siguiente: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; debiendo personarse en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Cádiz, Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Asdrúbal-Ático-Servicio de Turismo, en horario de 9 a 14 horas, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y retirar el impreso de liquidación, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación.

Expediente sancionador: CA-029/15.

Establecimiento: Atlanterra Beach.

Titular: Fuente Atlanterra, S.L. CIF B72218324.

Domicilio declarado: Urbanización Atlanterra, s/n, Zahara de los Atunes (Cádiz).

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Cádiz, 9 de marzo de 2016.- La Delegada, Remedios Palma Zambrana.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte, por el que se notifica acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio del expediente sancionador GR/005/2016, incoado contra Javier Pascual Ortola, con NIF 21407996-X, titular del establecimiento denominado Apartamentos Santa Bárbara, sito en Edificio Santa Bárbara, C/ Santa Bárbara, 9, 3.º C, de la localidad de Güéjar Sierra (Granada), por infracción a la normativa turística, por medio del presente, y en virtud de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto para que sirva de notificación, significándole que, para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento, podrá personarse en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Granada, calle Marqués de la Ensenada, núm. 1, 1.ª planta.

Asimismo se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones sobre dicho Acuerdo en el plazo establecido de quince días, este podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio Real Decreto.

Granada, 14 de marzo de 2016.- El Secretario General Provincial de Turismo y Deporte, José Muela Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte, por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución y relación de documentos existentes en el expediente sancionador GR/070/2015 incoado contra Pedro Miguel Soares Do Amaral Pinheiro, con NIF 229401465, titular del establecimiento denominado Alojamiento Turístico Granada Friends And Travel, sito en C/ Camino de Ronda, núm. 81, 8.º A, de la localidad de Granada, por infracción a la normativa turística, por medio del presente, y en virtud de lo previsto en el artículo 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Granada, calle Marqués de la Ensenada, núm. 1, 1.ª planta, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 14 de marzo de 2016.- El Secretario General Provincial de Turismo y Deporte, José Muela Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de 7 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por el que se notifica el acuerdo de inicio de cancelación que se cita, en materia de turismo.

Intentada sin efecto la notificación derivada de: Acuerdo de inicio de cancelación de la inscripción registral de casas rurales.

Incoado por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndolo saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Huelva, en C/ Jesús Nazareno, 21, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Inscripción: CR/HU/00257 / CR/HU/00258.

Denominación: Peramora 1/Peramora 2.

Titular: Instalaciones Extingar, S.L.

Último domicilio conocido: Políg. Store, C/ Nivel, nave 18-1, 41008, Sevilla.

Acto notificado: Acuerdos de inicio de cancelación.

Mediante el presente se notifica a la entidad interesada los presentes acuerdos con la advertencia de que transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese aportado prueba alguna que desvirtúe la presunción de veracidad de los hechos constatados, se procederá a dictar las oportunas resoluciones cancelando, de oficio, las inscripciones que se efectuaron en el Registro de Turismo de Andalucía en base a las solicitudes presentadas.

Huelva, 7 de marzo de 2016.- La Delegada, Carmen Solana Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de patrimonio histórico.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos que se citan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, sita en Avenida de Alemania, 1-bis, de Huelva, de 9 a 14 horas.

Expediente sancionador: 1/2016.
Titular: José Montesino Flores, DNI 75351719-Q.
Infracción: Leve, artículo 110.j) Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
Fecha: 10.2.2016.
Sanción: 300 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente.
Plazo: Alegaciones, 15 días.

Expediente sancionador: 3/2016.
Titular: José Antonio Montesinos Ordóñez, DNI 14320911.
Infracción: Leve, artículo 110.j) Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
Fecha: 10.2.2016.
Sanción: 300 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente.
Plazo: Alegaciones, 15 días.

Huelva, 11 de marzo de 2016.- La Delegada, Carmen Solana Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 8 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos en materia de ayudas, de los expedientes que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo adjunto, los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en calle Hermanos Machado, número 4, 5.ª planta, 04004 Almería, Teléfono 950 011 000, fax 950 011 096, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

ANEXO I

Expediente número: 97/04/00618/01,02,03,05,06 y 08.

Beneficiario: José Alberto Cirera Pérez.

CIF/NIF: 27526267M.

Procedimiento: Forestación Tierras Agrícolas.

Acto que se notifica: Respuesta a sus escritos núms. 24505, 24512, 24513, 24514, 24515, 24516 y 24518 de fecha 2.10.2015 y escritos núms. 24981, 24982, 24983, 24894, 24895, 24896, y 24897 de fecha 8.10.2015.

Beneficiario: José Alberto Cirera Pérez.

CIF/NIF: 27526267M.

Procedimiento: Forestación Tierras Agrícolas.

Acto que se notifica: Respuesta a sus escritos núms. 24971, 24973, 24975, 24796, 24978 y 24979 de fecha 8.10.2015.

Expediente número: 97/04/00618/07.

Beneficiario: Federico del Rosal García.

CIF/NIF: 27525853M.

Procedimiento: Forestación Tierras Agrícolas.

Acto que se notifica: Respuesta a sus escritos núms. 1290, 1291, y 1293 de fecha 22.1.2016.

Almería, 8 de marzo de 2016.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio recaído en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio de fecha 17.2.2016 del Delegado Territorial, recaído en el expediente sancionador núm. CO/0057/16, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos: Miguel Torrecilla Barba.

DNI/NIF: 26976103R.

Procedimiento/núm. Expte.: Expediente Sancionador núm. CO/0057/2016, en materia de Sanidad Animal.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de 17 de febrero de 2016 del Delegado Territorial.

Recursos o plazo alegaciones: 15 días hábiles/alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, situada en la C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, Córdoba.

Córdoba, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia recaído en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de fecha 17.2.2016, recaída en el expediente sancionador núm. CO/0410/2015 incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos: José Antonio García Camino.

DNI/NIF: 30831884Q.

Procedimiento/núm. Expte.: Expediente sancionador núm. CO/0410/15, en materia de sanidad animal.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de fecha 17.2.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, situada en la C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, Córdoba.

Córdoba, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica resolución definitiva recaída en el expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de desinfección/desinsectación de los vehículos.

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Resolución definitiva de fecha 8.2.2016, recaída en el expediente sancionador núm. CO/0214/2015 incoado por presunta infracción en materia de desinfección/desinsectación de los vehículos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos: Dionisio Jiménez Ruiz.

DNI/NIF: 75638466E.

Procedimiento/núm. Expte.: Expediente sancionador núm. CO/0214/15, en materia de desinfección/desinsectación de los vehículos.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución definitiva de fecha 8.2.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes/recurso de alzada.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, situada en la c/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 5ª planta, Córdoba.

Córdoba, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia recaído en el expediente sancionador que se cita.

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica trámite de audiencia de fecha 16.2.2016, recaído en el expediente sancionador núm. CO/0411/2015 incoado por presunta infracción en materia de protección de los animales (sanidad animal).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino s/n, 5.^a planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos: Dionisio Jiménez Ruiz.

DNI/NIF: 80141340W.

Procedimiento/núm. expte.: Expediente sancionador núm. CO/0414/15, en materia de protección de los animales (sanidad animal).

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de fecha 17.2.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, situada en la C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 5.^a planta. Córdoba.

Córdoba, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Don Francisco Juguera Lachica.

NIF/CIF: 24193089X.

Domicilio: C/ Molino Nuevo, núm. 20, 2.º C. C.P. 18011, Granada.

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. C.A GR/0019/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 26.1.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 11 de marzo de 2016.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Francisco Cortes Santiago.

NIF/CIF: 74723568H.

Domicilio: C/ Ecuador, núm. 8, 1.º C.P. 18600, Motril (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. P.M.GR/0363/15.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 9.3.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, de los trámites administrativos que se relacionan, referentes a Resoluciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de los expedientes sancionadores que se citan.

Intentadas las notificaciones de los trámites administrativos que se relacionan, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Huelva, este organismo considera procedente efectuar publicación de anuncio del intento de notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las presentes resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que que tenga lugar la notificación del presente acto a través de su publicación en el Boletín Oficial de Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acceso al texto íntegro en la sección de recursos y expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Huelva, sita en C/ Mozárabes, 8, 21002, Huelva.

	INTERESADO	NIF/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPTE.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	Francisco Barrero Sánchez	29738031C	Resolución	HU/0718/15	1 mes
2	Radu Claidin Fodor	X9291429G	Resolución	HU/0732/15	1 mes
3	Kevin Ganero Gómez	29615094H	Resolución	HU/0783/15	1 mes
4	José Antonio Cordero Riera	49056635G	Resolución	HU/0809/15	1 mes
5	Juan José Rasco Ramos	29494023L	Resolución	HU/0811/15	1 mes
6	Hakim-Allam	X0468855P	Resolución	HU/0945/15	1 mes

Huelva, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, de los trámites administrativos que se relacionan, referentes a acuerdos de inicio y propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

Intentadas la notificaciones de los trámites administrativos que se relacionan, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Huelva, este organismo considera procedente efectuar publicación de anuncio del intento de notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acceso al texto íntegro puede efectuarse en la sección de recursos y expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Huelva, sita en C/ Mozárabes, 8, 21002 Huelva.

	INTERESADO	NIF/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPTE.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	Juan Domini Olaya	49088286F	Acuerdo de inicio	HU/0322/16	15 días
2	Juan Manuel Rodríguez Ríos	29618614L	Propuesta de Resolución	HU/0690/15	15 días

Huelva, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verge.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

Intentada sin efecto la notificación de las Resoluciones y Liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo, pudiendo formular recurso contencioso-administrativo, antes los órganos judiciales de este orden, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Le comunico que el acto que se notifica es firme en la vía administrativa.

Interesado: Juan Antonio Bermúdez Fernández.

NIE: 24087118T.

Expediente: MA/0860/12 (Recurso DS-1047/2013).

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Juan José Merino Rodríguez.

NIF: 26807965Q.

Expediente: MA/0526/13 (Recurso DS-1290/2014).

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 14 de marzo de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 29 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, de ocupación temporal de terrenos en el monte público «El Robledal y La Saucedá», perteneciente al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. (PP. 2059/2015).

Expte. SP-38-13.

De conformidad con lo que determina el art. 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del art. 69.3 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga pone en conocimiento público, que Retevisión I, S.A.U. inicia los trámites previos sobre petición que pudiera dar lugar a incoación de expediente de ocupación temporal con una caseta y antena repetidora, con vallado de 100 metros cuadrados de superficie, en el monte público El Robledal y La Saucedá, cód. MA-71007-AY, perteneciente al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, en término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga). Aquellas personas físicas o jurídicas, que por alguna razón les interese, podrán presentar solicitudes concurrentes en el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, en la Sección de Patrimonio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. La Aurora, 45, planta 6, puerta 15, de Málaga, donde se hallan los Informes Técnicos previos y el Pliego de Condiciones de la posible ocupación para la consulta de quien lo requiera.

Málaga, 29 de julio de 2015.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 3 de marzo de 2016, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por el que se da publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el t.m. de Almería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a dar publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Almería (núm. expediente EAE/SC/03/2015-PA150105).

El contenido íntegro de la misma se podrá consultar en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Sevilla, 3 de marzo de 2016.- El Director General, Fernando Martínez Vidal.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 4 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, de trámite de información pública del Plan de Restauración del Proyecto que se cita, así como el trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al mismo proyecto. (PP. 464/2016).

Núm. Expte.: AAU/HU/003/16.

Ubicación: En el término municipal de Aljaraque (Huelva).

Denominación: Proyecto de Aprovechamiento de Recursos de la Sección A) «Manzorrales II» en el término municipal de Aljaraque (Huelva).

Por don Francisco José Rodríguez Pulido, en representación de la empresa «Canteras Reunidas de Huelva, S.L.», con domicilio en C/ Vázquez López, núm. 20, entreplanta, 21001 Huelva, ha sido presentada, el 28 de enero de 2016, con registro de entrada núm. 1.327 en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, solicitud para la autorización del Plan de Restauración del Proyecto de Aprovechamiento de Recursos de la Sección A) denominado «Manzorrales-II», ubicado en el término municipal de Aljaraque (Huelva).

Expediente: Núm. 001/16/M.

Peticionario: Canteras Reunidas de Huelva, S.L.

En aplicación del art. 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva somete al trámite de información pública el expediente de Aprobación del Plan de Restauración del Proyecto citado y el expediente de Autorización Ambiental Unificada de referencia durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante este plazo, cualquier persona podrá pronunciarse tanto sobre el Plan de Restauración como sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

A tal efecto el expediente arriba indicado, estará a disposición de los interesados de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Prevención y Control Ambiental de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en Calle Sanlúcar de Barrameda, 3.

Huelva, 4 de marzo de 2016.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por el que se notifican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en distintas materias.

No habiéndose podido practicar notificación personal del acto que abajo se identifica, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, Sección de Informes y Sanciones, sito en calle Eduardo García-Triviño López, 15, 23071 Jaén.

Interesado: Alexandru Bairam.

NIE: Y1493240W.

Expediente: JA/2016/110/GC/RSU.

Fecha: 18.2.2016.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Francisco Martínez Arredondo.

DNI: 23610685N.

Expediente: JA/2016/106/GC/RSU.

Fecha: 18.2.2016.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: José García Sánchez.

DNI: 77570967V.

Expediente: JA/2015/619/PA/RSU.

Fecha: 18.2.2016.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Jesús García Cortés.

DNI: 26467424J.

Expediente: JA/2015/517/GC/CAZ.

Fecha: 15.2.2016.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva.

Interesado: Juan Plantón García.

DNI: 75065589Y.

Expediente: JA/2015/530/GC/RSU.

Fecha: 11.2.2016.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva.

Interesado: Ionel Oprea.

NIE: X5495939C.

Expediente: JA/2016/103/GC/EP.

Fecha: 22.2.2016.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Luis Muñoz Fernández.

DNI: 79142255Z.

Expediente: JA/2016/105/GC/RSU.

Fecha: 18.2.2016.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Jaén, 11 de marzo de 2016.- El Delegado, Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, relativo a Cumplimiento de Sentencia firme núm. 1633/2015, de fecha 25.6.2015, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Málaga, recaída en Procedimiento Ordinario núm. 30/2012, en relación a PGOU de Pizarra (Málaga).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el 25 de febrero de 2016, por el que se procede al cumplimiento de la Sentencia firme núm. 1633/2015, de fecha 25.6.2015, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Málaga, recaída en Procedimiento Ordinario núm. 30/2012 en cuyo Fallo se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, y en su virtud respecto al trazado del colector en el PGOU deberá ser corregido adecuándose a la previsión del POTAUM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y disposición adicional quinta del Decreto 6/2014, de 11 de febrero, se procede a su publicación, según el contenido de Anexo I

ANEXO I

ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. MÁLAGA

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión MA/01/2016, celebrada el 25 de febrero de 2016, adopta el siguiente Acuerdo:

Expediente: EM-PZ-27.

Municipio: Pizarra.

Asunto. Sentencia, núm. 1.633/2015, de fecha 25.6.2015, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Málaga, recaída en Procedimiento Ordinario núm. 30/2012. Ejecución.

A N T E C E D E N T E S

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión MA/02/2011, de fecha 30/03/2011 aprobó definitivamente, en los términos del art. 33.2.c) de la LOUA, el PGOU de Pizarra. Dicho Acuerdo fue publicado en BOJA núm. 226, de 17.11.2011. Contra este Acuerdo de la CPOTU se interpuso recurso contencioso-administrativo, que dio origen a Procedimiento Ordinario número 30/2012.

Segundo. En dicho procedimiento contencioso-administrativo P.O. núm. 30/2012 recayó Sentencia parcialmente estimatoria núm. 1.633/2015, del TSJA, con fecha 25.6.2015.

Tercero. Recibido desde Asesoría Jurídica testimonio de esta Sentencia firme en la Delegación Territorial de Málaga, Servicio de Urbanismo, con fecha 18.9.2015, con indicación de que desde ese Departamento se remite acuse de recibo de la comunicación a la Sala, debe procederse a su ejecución, para lo que es órgano competente actualmente la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su artículo 12.

Cuarto. Objeto. En la demanda se impugnaba, instando su nulidad (entre otros puntos que fueron desestimados) «el trazado previsto del colector de saneamiento que discurre paralelo al cauce del río Guadalhorce a su paso por la finca «El Condado». En el punto Cuarto, 2 de los Fundamentos de Derecho de la Sentencia se indica que: «Respecto al trazado del colector que hace el PGOU, la perito afirma que no coincide con el que

aparece indicado en el POTAUM, ya que en el primero circula por el sector central de la finca en dirección nortesur, y no de forma coincidente con la línea del ferrocarril como consta previsto en el segundo. En este punto entiende la Sala que deberá ser corregido el trazado adecuándose a la previsión del POTAUM».

En el Fallo de la mencionada Sentencia se resuelve «Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto, y en su virtud respecto al trazado del colector en el PGOU, deberá ser corregido adecuándose a la previsión del POTAUM. Se desestiman el resto de peticiones deducidas en el suplico de la demanda».

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. El art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que luego que sea firme la Sentencia, el órgano judicial lo comunicará al que hubiese realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El órgano llamado al cumplimiento de la resolución judicial ha de ser aquel que hubiera dictado el acto o acuerdo que fuera objeto del recurso. En el supuesto que nos ocupa, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, CPOTU, de Málaga, la cual aprobó el acuerdo impugnado, de fecha 30 de marzo de 2011. Actualmente dicha competencia está atribuida a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, CTOTU, creada por el mencionado Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

A C U E R D A

Proceder al cumplimiento de la referida Sentencia núm. 1.633/2015, de fecha 25.6.2015, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Málaga, recaída en Procedimiento Ordinario núm. 30/2012, acordándose anular en PGOU de Pizarra aprobado en Acuerdo de CPOTU de 30 de marzo de 2011 el trazado del colector de saneamiento mencionado, que deberá ser corregido adecuándose a la previsión del POTAUM.

Notificar este Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Pizarra, que deberá aportar la correspondiente documentación del PGOU rectificadora y diligenciada, para su verificación por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, su anotación en registro y su publicación junto con dicha resolución. En Málaga, a 25 de febrero de 2016. El Vicepresidente Tercero de la Comisión, Fdo.: Adolfo Moreno Carrera.

Málaga, 14 de marzo de 2016.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 24 de febrero de 2016, del Ayuntamiento de Los Barrios, de convocatoria Consulta Popular sobre la cubierta de la Plaza de Toros Municipal «La Montera». (PP. 490/2016).

La democracia es uno de los pilares que determinan el estado, el avance y el progreso de nuestra sociedad. Nuestro municipio ha avanzado en los últimos años en la relación del ciudadano con su Ayuntamiento. Han sido ya tres ediciones de asambleas vecinales celebradas, se ha implantado un sistema de comunicación de incidencias por telefonía móvil, se convocan reconocimientos de vecindad elegidos por los propios vecinos. Continuando con ese interés en que el ciudadano barreño tome parte y participe de las decisiones importantes, desde el Equipo de Gobierno que tengo el honor de presidir, se inició el trámite de convocatoria de una consulta popular en relación a la futura actuación del Ayuntamiento barreño con la cubierta de la Plaza de Toros «La Montera».

Debido al coste que supondrá la inversión a realizar, sea cual sea la decisión final que se adopte al respecto, dada la situación económica que sufre nuestro Ayuntamiento, y teniendo en cuenta también las múltiples mejoras que nuestro municipio sigue necesitando en inversiones y servicios públicos a prestar, se considera necesario plantear la consulta que nos ocupa, pues mantener la situación actual es aún más perjudicial, si cabe, debido al deterioro progresivo que está sufriendo todo el conjunto del edificio en general y que se recoge en los pertinentes informes.

Es importante también señalar lo inusual de este tipo de celebraciones democráticas y las dificultades que tienen estos expedientes en su tramitación, sobre todo por los plazos a cumplir para su aprobación, de hecho se puede asegurar que esta consulta popular en Los Barrios será la tercera a celebrar en Andalucía.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2014 acordó celebrar una consulta popular en este municipio sobre uso y destino de la cubierta de la plaza de toros municipal «La Montera».

Resultando que con fecha 12 de febrero de 2015 y número 1.668 del Registro General de entrada de documentos se recibe acuerdo del Consejo de Ministro de fecha 30 de enero de 2015, en virtud del cual se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) la celebración de la consulta popular relativa a la cubierta de la plaza de toros «La Montera».

Considerando que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2015 acordó a la vista de la autorización del Consejo de Ministro añadir el sentido afirmativo o negativo sí/no en la contestación de las preguntas, en los términos reflejados en la autorización.

Considerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, Reguladora de las Consultas Populares de Andalucía, corresponde a esta Alcaldía convocar la consulta popular.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4 de la meritada Ley, la consulta no podrá ser convocada ni tener lugar en el período que media entre la convocatoria y la celebración de elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía, de los miembros de las Entidades Locales o de los Diputados del Parlamento Europeo o de un referéndum, cuando estos se efectúen en el ámbito territorial afectado por la consulta popular local.

Considerando que durante el año 2015 se han celebrado en diversas fechas elecciones al Parlamento de Andalucía (22 de marzo), elecciones de los miembros de Entidades Locales (24 de mayo) y elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales (20 de diciembre).

Considerando que el artículo 11 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, Reguladora de las Consultas Populares Locales de Andalucía, que nos ocupa, establece que la Resolución debe contener los términos exactos de la consulta conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 9, y señalar el día de la votación, establecer la duración de la campaña de información e indicar que corresponden a la Junta Electoral de Zona las funciones de control y seguimiento del proceso electoral.

Considerando que el mismo artículo, en su apartado segundo, exige que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía entre los treinta y cuarenta días anteriores a la fecha indicada para la votación; y que en los cinco días siguientes a dicha publicación se inserte íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia; y que se publique asimismo y en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local, correspondiente; y se proceda a fijarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto el artículo 11 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, Reguladora de las Consultas Populares Locales de Andalucía.

R E S U E L V O

Primero. Convocar consulta popular relativa al uso y destino de la cubierta de la plaza de toros municipal «La Montera».

La consulta consistirá en las siguientes dos preguntas y sus respectivas respuestas:

1. ¿Desea usted que el Ayuntamiento afronte la terminación y puesta en marcha de la cubierta de la Plaza de Toros La Montera? Sí/No.
2. ¿Desea usted que el Ayuntamiento afronte la retirada y desmontaje de la cubierta de la Plaza de Toros La Montera? Sí/No.

Segundo. Fijar el día de la votación para el próximo 17 de abril de 2016.

Tercero. La campaña de información será de 15 días naturales, iniciándose a las 00,00 horas del día 1 de abril de 2016 hasta las 00,00 horas del día 16 de abril de 2016.

Cuarto. Las funciones de control y seguimiento del proceso electoral corresponde a la Junta Electoral de Zona de Algeciras (Cádiz).

Quinto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía entre el día trigésimo y cuadragésimo anterior al día de la votación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los medios de comunicación de mayor difusión de nuestro ámbito local, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Sexto. Dar traslado de la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Algeciras, a fin de prever la constitución en plazo y forma de la Junta Electoral de Zona, y poniendo a disposición de la misma los medios personales, materiales y económicos necesarios.

Séptimo. El cuerpo electoral que podrá expresar su opinión en la consulta popular son todos los vecinos que gocen del sufragio activo de las elecciones municipales, referido a la fecha de la presente resolución de convocatoria.

Octavo. El proceso electoral convocado se regirá por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de Consultas Populares de Andalucía, y supletoriamente por la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Noveno. Dar traslado de la presente resolución a la Junta Electoral de Andalucía, a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Justicia e Interior, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, y Subdelegación del Gobierno de la Nación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Los Barrios, 24 de febrero de 2016.- El Alcalde-Presidente, Jorge Romero Salazar.